DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: **JUECES ADMISNIATRTIVOS DEL CHOCO (Reparto)**

Código Denominación

Especialización: _____

_____

Código Denominación

Grupo/Clase de Proceso: **ADMINISTRATIVOS**

No. Cuadernos: 5 Folios correspondientes_____ Total Folios: 470

Cuantía: Mínima: _ __ Menor: _____ Mayor: __x__

DEMANDANTE(S):

Nombre(s): 1er Apellido 2º Apellido No. C.C. o Nit

FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS y Otros) de Quibdó 11.803.767

Dirección de Notificación: Calle 24 No. 4-66 B/YESCA GRANDE tercer piso Tel: 6725101

DEMANDADO(S):

Nombre(s) 1er Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

NACION COLOMBIANA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIA).

Dirección: **Ministro del Transporte:** en Avenida esperanza N° 62-49 gran estación II costado esfera; **Invías:** en transversal 59N°26-60 Bogotá.

APODERADO:

Nombre(s) 1er Apellido 2º Apellido No. C.C.No

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA **AGUALIMPIA** 4.863.843

Dirección de Notificación: Calle 24 No. 4-66 B/Yescagrande Quibdó - Choco Tel: 6725101

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

_____

Firma del apoderado o de quien presenta demanda

Radicación Proceso

OFICINA JUDICIAL – QUIBDÓ
Palacio de Justicia Primer Piso
Tel. 6713829 Fax: 6711761

Ingreso_____

Sentencia de Fecha_____

Con Bienes Embargados, Secuestrados y para Remate._____

Decisión Definitiva del_____

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.

AREA DE ASESORIA ASISTENCIA JURIDICA

PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA

Represéntate legal

NIT. 900317667-9

"Procurando justicia sin diferencia"



OFICINA JUDICIAL QUIBDO
Se Recibe de
15 MAR. 2018
Folio: 120 + 1 (2)
Firma:

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO) Y/O
Magistrados del tribunal contencioso Administrativo del Choco.
Despacho.

REF: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS Y OTROS.
DEMANDADOS: NACION COLOMBIANA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIA).

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.863.843 de Tadó, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de: **1**.-FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS, identificado con la C.C. N° 11.803.767 de Quibdó, en nombre propio y en representacion de sus menores hijas **2**.-ROSY YANILA ROMAÑA INCEL; **3**. LEIDY ROMAÑA MOSQUERA en su condición de *Padre* de estas y de quien en vida respondía al nombre de BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA INCEL quien se identificaba con la C.C. N°1.192747701; Reclama también en su condición de(*hermano* y de sobrinas de JHONNY ROMAÑA PALACIO, (q.e.p.d) quien se identificaba con la C.C. N°1017167907 de Quibdó; apoderado y también de **4**.-YADIRA ROMAÑA MOSQUERA, identificada con la C.C. N° 1.152.462.067de Medellín, en su condición de hermana de Bessy Yarleidy Romaña Cuesta, reclama también por su tío Jhonny Romaña Palacio; apoderado de **5**. JACKSON EMILIO ROMAÑA CUESTA, identificado con C.C. N° 1077455631, en su condición de hermano de Bessy Yarleidy Romaña Cuesta, reclama también por su tío Jhonny Romaña Palacio; apoderado de **6**.-FERMIN EMILIO ROMAÑA INCEL, identificado con cedula N° 1077450123 en su condición de hermano de Bessy Yarleidy Romaña Cuesta, reclama también por su tío Jhonny Romaña Palacio; apoderado de **7**.-CASIANO ROMAÑA INCEL identificado con la cedula N°1077459016 de Quibdó, en su condición de hermano de Bessy Yarleidy Romaña Cuesta, reclama también por su tío Jhonny Romaña Palacio; apoderado de **8**.- LEIDER ROMAÑA MOSQUERA, identificada con cedula N° 1152457945 de Medellín, en su condición de en su condición de hermano de Bessy Yarleidy Romaña Cuesta, reclama también por su tío Jhonny Romaña Palacio; apoderado de **9**.- FELISA CUESTA RENTERIA identificada con la cedula N°1.077.481.420, en su condición de hermana materna de Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **10**.-FLORA DE JESUS PALACIOS MENA, identificada con cedula N° 26279795 de Quibdó, en su condición de Madre de Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su nieta Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **11**.-EMILIO ROMAÑA CUESTA identificado con la cedula N° 3646182 de vigía del fuerte, en su condición de Padre de Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su nieta Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **12**.-JUAN MATILDE ROMAÑA PALACIOS, identificado con la cedula N° 11801.249 de Quibdó, en su condición de hermano de Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su sobrina Bessy Yarleidy Romaña Cuesta;



apoderado de **13**.-YELISA ROMAÑA PALACIOS, en su condición de hermana de Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su sobrina Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **14**.-LUCELY ENNA ROMAÑA PALACIOS, identificada con C.C. N° 35.892.517 de Quibdó, en su condición de hermana de Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su sobrina Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **15**.- YERLIN ROMAÑA PALACIOS, identificado con C.C. N° 1001846172 de Quibdó, en su condición de hermano de Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su sobrina Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **16**.-YULISA ROMAÑA PALACIOS, identificada con C.C. N° 1077421774 de Quibdó, en su condición de hermana de Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su sobrina Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **17**.- CADIN VANESSA ROMAÑA PALACIOS, identificada con C.C. N°1001846048, en su condición de Hermana de Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su sobrina Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **18**.-MARIA BENITA ROMAÑA PALACIOS identificada con C.C. N° 26.274579 de Vigía del Fuerte, en su condición de hermana Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su sobrina Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **19**.-WILIN ROMAÑA PALACIOS, identificado con C.C. N° 4799939 de Quibdó, en su condición de hermano de Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su sobrina Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **20**.-YEIBER ROMAÑA PALACIOS identificado con cedula N° 1001846174 de Bello, en su condición de hermano de Jhonny Romaña Palacio, reclama también por su sobrina Bessy Yarleidy Romaña Cuesta; apoderado de **21**.-EDIN ROMAÑA PALACIOS identificado con cedula N° 1001846173 de Quibdó, **22**. JOSE ROMAÑA PALACIOS identificado con cedula N° 11.804.420 de Vigía del Fuerte en su condición de hermano de JHONNY ROMAÑA PALACIO, reclama también por su sobrina BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA; quienes obran en nombre propio en condición de padres, madres, abuelos, hermanos (as), sobrinos, tíos (as), de quienes en vida respondía a los nombres de BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA, JHONNY ROMAÑA PALACIO (q.e.p.d.n), quienes son LA PARTE DEMANDANTE; y consecuentemente los legitimados por activa en la presente causa procesal y por quienes formulo ***MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA***; con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 de la carta política y 140 del código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo y en contra de **LA NACION COLOMBINA MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTIO NACIONAL DE VIAS (INVIA) Y/O LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PUDIEREN RESULTAR RESPONSABLES,** las cuales serán la **PARTE DEMANDADA O LEGITIMADOS POR PASIVAS**, representadas estas entidades por el Señor Ministro de Transporte, doctor **JOSE EDUARDO ROJAS**, el Señor Director del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), doctor **CARLOS ALBERTO GARCIA** o quienes hagan sus veces en sus ausencias temporales o absolutas; habiendo agotado oportunamente la conciliación pre-judicial como requisito de procedibilidad de acuerdo con la ley 1285 de 2009 y el **Art. 161** numeral 1 del C.P.A.C.A.



AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.

AREA DE ASESORIA ASISTENCIA JURIDICA

PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA

Represéntate legal

NIT. 900317667-9

"Procurando justicia sin diferencia"



1. LO QUE SE DEMANDA Y/O LAS PRETENCIONES

1.1. Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la NACION Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías solidariamente, por los hechos ocurridos en los alto el consuelo jurisdicción del Municipio del Carmen del Atrato Departamento del Choco el día domingo 27 de Diciembre del año 2015, a eso de las 06:10 de la mañana aproximadamente, en donde por el mal estado de la vía, falta de iluminación y de señalizaciones se volcó el vehículo de placas FHK163 MARCA RENAULT LINEA SANDERO COLOR GRIS de propiedad de FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 11.803.767 rodando a un abismo de cerca de 150 metros de profundidad, quedando sumergido en las agua del rio Atrato y en el cual perdieron la vida el conductor JHONNY ROMAÑA PALCIOS, identificado con cedula número 1.007167907 de Medellín, y su tripulante KELLY JHOANA AMUD MENA con cedula 1.017181372, y dos personas más una de las cuales se encuentran desaparecida y respondía al nombre de YAQUELINA ROMAÑA INCEL de 19 años y BETSY YARLEYDY ROMAÑA CUESTA de 18 años de edad estudiantes con dirección de residencia 56AN° 20- C22 Medellín, una menor herida identificada como EMILY ROMAÑA AMUD y el señor YEIBER ROMAÑA PALACIOS con cedula 1001846174 de Medellín con número telefónico 3147464634, quien resultó ileso.

1.2: Como consecuencia de la declaración, condenar a la Nación Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías a pagar a cada uno de los demandantes, el equivalente en salarios mínimos legales mensuales las cantidades relacionadas según el grado de parentesco existente entre él y los difuntos(as) y cada uno de sus familiares demandantes, en la manera que a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

1.2.1 DAÑOS MORALES SEGÚN EL GRADO DE PARENTESCO

RECLAMANTES	BETSY YADIRA ROMAÑA CUESTA	SMLMV 737.717	JHONNY ROMAÑA PALACIOS	SMMLMV 737.717		VALOR
					SMMLV 737.717	PESOS
FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS	PADRE	100	HERMANO	50	150	110.657.550
YADIRA ROMAÑA MOSQUERA	HERMANA	50	SOBRINA	40	90	66.394.530
JACSON EMILO ROMAÑA CUESTA	HERMANO	50	SOBRINO	40	90	66.394.530
FERMIN EMILIO ROMAÑA INCEL	HERMANO	50	SOBRINO	40	90	66.394.530
CASIANO ROMAÑA INCEL	HERMANO	50	SOBRINO	40	90	66.394.530
LEIDER ROMAÑA MOSQUERA	HERMANO	50	SOBRINO	40	90	66.394.530
ROSY YANILA ROMAÑA INCEL	HERMANA	50	SOBRINA	40	90	66.394.530
LEIDY ROMAÑA MOSQUERA	HERMANA	50	SOBRINA	40	90	66.394.530
FELISA CUESTA RENTERIA	HERMANA	0	0	0	50	36.885.850
FLORA DE JESUS PALACIOS MENA	ABUELA	50	HIJO	100	150	110.657.550
EMILIO ROMAÑA CUESTA	ABUELO	50	HIJO	100	150	110.657.550



JUAN MATILDE ROMAÑA PALACIOS	TIO	40	HERMANO	50		90	66.394.530
YELISA ROMAÑA PALACIOS	TIA	40	HERMANA	50		90	66.394.530
LUCELY ENNA ROMAÑA PALACIOS	TIA	40	HERMANA	50		90	66.394.530
YERLIN ROMAÑA PALACIOS	TIO	40	HERMANO	50		90	66.394.530
YULISA ROMAÑA PALACIOS	TIA	40	HERMANA	50	90	66.394.530	
CADIN VANESSA ROMAÑA PALACIOS	TIA	40	HERMANA	50	90	66.394.530	
MARIA BENITA ROMAÑANA PALACIOS	TIA	40	HERMANA	50	90	66.394.530	
WILIN ROMAÑA PALACIOS	TIO	40	HERMANO	50	90	66.394.530	
YUBER ROMAÑA PALACIOS	TIO	40	HERMANO	50	90	66.394.530	
EDIN ROMAÑA PALACIOS	TIO	40	HERMANO	50	90	66.394.530	
JOSE ROMAÑA PALACIOS	TIO	40	HERMANO	50	90	66.394.530	
TOTAL					2.020	1.563.915.040	

1.2.2 DAÑOS MATERIALES SEGÚN EL GRADO DE PARENTESCO

1.2.2.1. Condenar a la Nación Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías a pagar a favor de FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS padre de la difunta, BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA. Quien se identificaban con la C.C. N°1.192747701 624 SMLMV a la fecha del pago; el salario mínimo para la fecha esta en 737.717.oo es decir, 460.335.408.00 más el 25% de prestaciones sociales, por los perjuicios materiales sufridos con motivo de la muerte de su hija.

1.2.2.2. Condenar a la Nación Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías a pagar a favor de EMILIO ROMAÑA CUESTA y FLORA DE JESUS PALACIOS MENA padres del difunto, JHONY ROMAÑA PALACIOS quien se identificaban con la C.C. 1017167907 de Quibdó; 600 SMLMV a la fecha del pago; el salario mínimo esta hoy en 737.717.oo es decir, 442.630.200 más el 25% de prestaciones sociales, por los perjuicios materiales sufridos con motivo de la muerte de su hijo, de conformidad con el cuadro siguiente:

1.2.2.2 DAÑOS MATERIALES SEGÚN EL GRADO DE PARENTESCO

RECLAMANTES	BETSY YADIRA ROMAÑA CUESTA	SMLMV 737.717	JHONNY ROMAÑA PALACIOS	SMMLMV 737.717	VALOR	
					SMMLV 737.717	PESOS
FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS	PADRE	624	HERMANO	0	624	460.335.408
FLORA DE JESUS PALACIUOS MENA			MADRE	300	300	221.315.100
EMILIO ROMAÑA CUESTA			PADRE	300	300	221.315.100
Total	0	624	0	600	1.024	902.965.608



Según el análisis siguiente:

1.2.3.1.-Tanto JHONY ROMAÑA PALACIOS a la edad de 27 años como su sobrina tenían expectativas de por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente, ya que él se dedicaba actividades varias entre otras era conductor y por otro lado la señorita BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA. Tenía iguales o mejores expectativas y que estaba cursando el tercer semestre de administración de empresa en las noches y durante el día también se dedicaba a actividades que en su conjunto le prodigaban algo más del salario mínimo legal mensual al momento de su muerte o sea el que hoy alcanza la suma de setecientos treinta y siete mil setecientos diez y siete pesos Mte (737.717.oo) más un veinticinco (25%) de prestaciones sociales.

1.2.3.2.- La vida probable del difunto JHONY ROMAÑA PALACIOS a la edad de 27 años, según las tablas de supervivencia del DANE, la cual alcanzaría los 77 años, lo que equivaldría a 50 años, que al multiplicarlos por 12 meses arroja un total de 600 meses. Igualmente la señorita BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA quien había cumplido la edad de los 19 años, tendría después de los 25 una expectativa de vida de 52 años, es decir 624 meses, tal y como se indicó en el cuadro No 2.

1.2.3.4.-Que se condene a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional al pago de una indemnización igual al equivalente en pesos de 50 SMLMV o la que el juez determine, para cada uno de los miembros demandantes de esta familia por los daños causados a la vida de relación, de acuerdo con la Jurisprudencia nacional, la que adelante se transcribe.

1.2.3.5.- Actualizar dichas cantidades y todas las anteriores, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el 27 de diciembre de 2015 y el que exista cuando se produzca el fallo de segunda instancia o el auto que liquide los perjuicios.

1.2.3.6.- Aplicar la fórmula de matemáticas financiera aceptadas por el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura.

1.2.3.7.- Que se condene en costas y agencias en derecho a la Nación Colombiana ministerio de Transporte, Instituto nacional de vías (invias) solidariamente o a quien resulte responsable o quien resulte responsable en un porcentaje del 25% del total de las indemnizaciones.

2. HECHOS

2.1.- De la unión marital de hecho que sostuvo el señor EMILIO ROMAÑA CUESTA, con la señora FLORA DE JESUS PALACIOS MENA: nacieron **1**.-

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.
AREA DE ASESORIA ASISTENCIA JURIDICA
PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
Represéntate legal
NIT. 900317667-9
"Procurando justicia sin diferencia"



FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS, **2**. JUAN MATILDE ROMAÑA PALACIOS, **3**.- YELISA ROMAÑA PALACIOS, **4.**- LUCELY ENNA ROMAÑA PALACIOS, **5**.- YERLIN ROMAÑA PALACIOS, **6**.-YULISA ROMAÑA PALACIOS, **7**.- CADIN VANESSA ROMAÑA PALACIOS, **8**.-MARIA BENITA ROMAÑA PALACIOS **9**.-WILIN ROMAÑA PALACIOS, **10**.-YEIBER ROMAÑA PALACIOS **11**.-EDIN ROMAÑA PALACIOS, ***12***. JOSE ROMAÑA PALACIOS todos hermanos de **13.** JHONNY ROMAÑA PALACIOS, (q.e.p.d).

Por su parte el señor FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS, padre de las dos jóvenes muertas sostuvo relación marital de hecho en las que procreo a: **1**.- YADIRA ROMAÑA MOSQUERA, **2**.-LEIDER ROMAÑA MOSQUERA; **3**.-FERMIN EMILIO ROMAÑA INCEL, **4**.-CASIANO ROMAÑA INCEL, **5**. JACKSON EMILIO ROMAÑA CUESTA **6**.- YAQUELINA ROMAÑA INCEL (q.e.p.d.), **7**.- BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA (q.e.p.d.), esta última hermana materna también de FELISA CUESTA RENTERIA y las menores LEIDY ROMAÑA MOSQUERA y ROSY YANILA ROMAÑA INCEL. ***Este hecho se demuestra con los registros civiles de cada uno.***

2.2.- Manifiesta **FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS** que la ruta al camino de la muerte empezó en la ciudad de Medellín a eso de las 10:30 Pm; aproximadamente cuando abordaron el vehículo las dos hijas mujeres BESSY YARLEIDY ROMAÑA(q.e.p.d), YAQUELINA ROMAÑA(q.e.p.d) uno de sus hermano barón YEIBER ROMAÑA PALACIOS, su hermano JONNY, su sobrina EMILI ROMAÑA AMUD y su cuñada KELLY JOHANA AMUD MENA(q.e.p.d), compañera de JONNY ROMAÑA PALACIOS(q.e.p.d), viaje que transcurría en total calma hasta cuando llegaron a una área destapada del paraje del doce, jurisdicción del Municipio del Carmen de Atrato, específicamente en el alto del consuelo, tramo carreteable en muy mal estado sin ningún tipo de señalización, en la madrugada casi de día (6:10 am) el conductor, como consecuencia del mal estado de la vía pierde el control del vehiculó y rueda por un abismo de más de 150 metros de profundidad quedando semi sumergido en las turbulentas aguas del rio Atrato perdiendo la vida las tres damas BESSY YARLEIDY ROMAÑA, YAQUELINA ROMAÑA INCEL, KELLY JOHANA AMUD MENA y del conductor JONNY ROMAÑA PALACIOS sobreviviendo la niña EMILI ROMAÑA AMUD y el joven YEIBER ROMAÑA PALACIOS. ***Este hecho se demuestra con el registro fotográfico del informe de investigación de campo de la dirección de tránsito y transporte del Choco, así como con los certificados y registros civiles de defunción.***

2.3.-No ha sido un secreto y por su puesto se ha convertido en clamor a gritos de la chocoaneidad por el mejoramiento del carreteable Quibdó – Medellín, mal llamada la trocha de la muerte por el sin número de accidentes con saldos de vidas humanas como el que nos ocupa en este caso en el que absolutamente se



puede afirmar que la causa del siniestro en donde se volcó el vehículo placas FHK163 MARCA RENAULT LINEA SANDERO COLOR GRIS de propiedad de FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS, obedeció al mal estado de la vía y a la ausencia absoluta de señales de demarcación ni horizontales ni verticales, por su puesto tampoco ningún tipo de iluminación por lo que desde ya debemos afirmar que el responsable absoluto de los hechos es la institución o las instituciones Ministerio de Transporte e Invias solidariamente. ***Este hecho se soporta con el informe ejecutivo FPJ- 3 caso 270016001099201501169 suscrito por FERNEY ORTIZ NAVIA Policía Judicial código 093430.***

2.4. No se podrá negar ni argumentar razón alguna que exima de responsabilidad a las autoridades Nacionales que tienen la función de establecer las políticas, de proyectar y ejecutar las distintas obras en los carreteable nacionales como la vía Quibdó - Medellín que hoy nos ocupa, la que ha sido exigida clamorosamente no solamente por la sociedad chocoana sino en muchos casos por la sociedad antioqueña de tal suerte que esta vía debía haber sido construida hace mucho tiempo, ha sido entonces la negligencia del estado como causa fáctica y jurídica que se le debe atribuir no solamente al invía sino también al Ministerio de Transporte por haber abierto el camino y dejarlo a expensas de los movimientos de la naturaleza sin prever las consecuencias que son previsibles y lo que es peor sin los elementos básicos de seguridad como vernas, protectores, defensas viales y señalizacion en general e iluminación, por su puesto después de tantos accidentes trágicos por todos conocidos en esta trocha; tendrá que quedar claro que la causa del siniestro resulta imputable única y exclusivamente al invías, ministerio de transporte, nación colombiana, por cuanto como quedo dicho en precedencia y en el informe ejecutivo FPJ – 3, página 2 de 3 inciso cuarto que textualmente indica: "***dicho accidente fue en el carril derecho sentido Quibdó – Carmen de Atrato kilómetro 63 donde no hay ninguna señalización vial tanto señales horizontales como verticales, ni de marcación vial" negrillas y cursivas nuestras.***

2.5. El mal estado de una vía no lo constituye solamente las condiciones físicas propiamente tal del afirmado o el pavimento de la misma si lo hubiera, valga decir los huecos, los derrumbes, las curvas prolongadas, la estreches, la oscuridad, también lo son la falta de relleno de los huecos, las señalizaciones, la iluminación y toda aquella demarcación que sirva para guiar, orientar o alertar a peatones y conductores de cualquier vehículo automotor o de otra naturaleza, consecuente con eso el estado colombiano ha hecho unos esfuerzos en la formulación y adopción de un manual de señalización vial mediante la resolución 0001885 del 17 de julio del año 2015, valga decir que es la última por lo menos antes del siniestro que hoy nos ocupa; en la presentación de dicho manual la doctora NATALIA ABELLO VIVES, indica muy pormenorizadamente las razones los objetivos las funciones y las responsabilidades del uso o aplicación de dicho instrumento, presentación que transcribimos textualmente:



AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.

AREA DE ASESORIA ASISTENCIA JURIDICA

PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA

Represéntate legal

NIT. 900317667-9

"Procurando justicia sin diferencia"



"PRESENTACIÓN: El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Bajo estos principios, se ha venido reglamentando la señalización vial en el país, adaptándola continuamente a las condiciones de los distintos factores que intervienen en el tránsito.

Desde la invención del vehículo automotor y su aparición en los caminos, aparecieron asociadas a este movimiento muchas situaciones de riesgo para sus ocupantes y para los demás usuarios de los caminos. A medida que avanzó la tecnología automotriz, nació la necesidad de mejorar las carreteras. Ese avance permitió el aumento de la velocidad de los vehículos y, como consecuencia, también del riesgo y la severidad de los accidentes de tránsito.

En general, todas las personas somos usuarios activos de las vías, ya sean urbanas o rurales y, por lo tanto, actores dinámicos dentro del tránsito, en la condición de conductor, pasajero o peatón. Por esta razón, existe la necesidad de conocer e identificar las normas y dispositivos que regulan la movilización por las vías abiertas al público, ya que esto contribuye a garantizar la seguridad.

Por eso, no se pueden pasar por alto los cambios positivos que han tenido los materiales retrorreflectivos, usados en la señalización vial horizontal y vertical y la electrónica aplicada, así como la modernización de la infraestructura y el avance tecnológico de los vehículos. Sobre todo, no se puede desconocer el crecimiento acelerado del parque automotor en las distintas tipologías, el aumento reciente del número de viajes urbanos y rurales, y la aplicación de una nueva política de Estado en materia de seguridad vial que hacen indispensable actualizar periódicamente el Manual de Señalización Vial, para atender las nuevas exigencias.

Atendiendo los requerimientos antes mencionados, el Ministerio de Transporte desde hace varios años, emprendió el estudio técnico para modernizar el Manual de Señalización Vial, expedido en el año 2004.
Bajo la coordinación del Grupo de Investigación y Desarrollo en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de la Dirección de Transporte y Tránsito, se convocaron a instituciones estatales relacionadas con la aplicación de la política nacional en esta materia y la administración de las redes de carreteras y calles del país.

Fue así como se contó con el apoyo y acompañamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Instituto Nacional de Concesiones (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), el Instituto Nacional de Vías, la Secretaría Distrital de Movilidad (en representación de los organismos de tránsito del país) y el entonces Fondo de Prevención Vial.

Este grupo técnico elaboró un documento que fue revisado por expertos internacionales y nacionales en seguridad vial y, que luego de surtidas las consultas públicas a los ciudadanos y partes interesadas, y de hacer los ajustes necesarios por parte de un equipo del Ministerio de Transporte, a continuación se presenta el documento final.

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.
AREA DE ASESORIA ASISTENCIA JURIDICA
PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
Represéntate legal
NIT. 900317667-9
"Procurando justicia sin diferencia"



El MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA es una recopilación de los diferentes tipos de dispositivos de regulación del tránsito que se utilizan a nivel mundial y en el país, y que deben ser usados obligatoriamente por las autoridades de tránsito y por las entidades u organismos encargados de la administración de la redes viales.

El nuevo documento técnico incorpora los últimos avances tecnológicos que, en materia de señalización vial, se han desarrollado en el mundo. De igual manera, atiende a nuevos requerimientos de leyes colombianas y ofrece soluciones a las exigencias de la infraestructura vial del país y se ajusta a la nueva política de seguridad Vial de Colombia.

Esta actualización incorpora cambios importantes en la señalización temporal de vías intervenidas por obras, planes de manejo de tránsito, semaforización electrónica, materiales retrorreflectivos, señalización electrónica de mensaje variable, nuevos dispositivos de control de tránsito y señalización turística. Así mismo, se incorporan nuevos capítulos relacionados con la señalización informativa, señales de mensaje variable, señalización de túneles, señalización de calles y carreteras afectadas por eventos especiales y señalización de carriles exclusivos de buses.

De esta manera, el Ministerio de Transporte aporta una herramienta más que contribuye a la seguridad vial de las personas, con el propósito de que las carreteras y las calles del país, como espacio público, puedan ser compartidas por los distintos actores del tránsito en un ambiente ordenado y más seguro, lo cual contribuirá a desplazamientos más ágiles, seguros, eficaces y eficientes. **NATALIA ABELLO VIVES** Ministra de Transporte"

Siendo cierto todo lo anterior resulta claro que es el estado el responsable de que aun el día de hoy, que esa señalizaciones no existan haciéndolo por supuesto responsable de los acontecimiento y sucesos consecuencias de la falta de estas, casi dos años después del siniestro esta inclusive peor que en ese momento y sin ninguna señalización. Ver resoluciòn 0001885 del 17 de julio del año 2015, y manual de señalizaciòn.

2.6. La suma de los acontecimientos vistos con objetividad confirma con absoluta claridad demuestra el grado de unidad y buenas relaciones en la familia Romaña Palacios, obsérvese que el carro era de propiedad de Fermín Romaña Palacios, lo conducía su hermano Jhony Romaña Palacios (q.e.p.d), llevaba a su esposa Kelly Johana Amud Mena y a su hija Emily Romaña Amud al igual que a sus dos sobrinas fallecidas Bessy Yarleidy Romaña Cuesta y Yaquelina Romaña Incel y el sobre viviente Yeiber Romaña Palacios, las dos hijas de Fermín Romaña. Toda la familia se congrego en la búsqueda de los cuerpos de las dos desaparecida en principio, faena que termino con la desaparición definitiva de una de ellas

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.
AREA DE ASESORIA ASISTENCIA JURIDICA
PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
Represéntate legal
NIT. 900317667-9
"Procurando justicia sin diferencia"

después de más un mes de búsqueda infructuosa; téngase en cuenta que era el primer viaje que hacia la familia con miras a celebrar las festividades decembrinas en su pueblo de origen Vigía del Fuerte, demuestran además la confraternidad, la hermandad y las buenas relaciones de esa familia algunas imágenes que se adjuntan:



De izquierda a derecha: Juan Matilde Romaña Palacios, Edin Romaña Palacios, Jonny Romaña Palacios (q.e.p.d); jose Romaña Palacios, Willin Romaña Palacios; Yeiber Romaña Placios, Fermin Emilio Romaña Placios; Yerlin Romaña Palacios.
En el centro: Emilio Romaña Cuesta, Flora de Jesus Placios Mena, Maria Benita Romaña Palacios
Abajo: Yulisa Romaña Palacios, Candin Romaña Palacios, Lucely Romaña Palacos, Yelisa Romaña Palacios.

En estas imágenes se ve al señor Emilio Romaña Palacios y la señora Flora de Jesús Palacios con todos sus hijos.

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.

AREA DE ASESORIA ASISTENCIA JURIDICA

PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA

Represéntate legal

NIT. 900317667-9

"Procurando justicia sin diferencia"



De izquierda a derecha: Caciano Romaña Incel, Jhoe stiben Cuesta, Bessy Yarleidy Romaña Cuesta (q.e.p.d), Yaquelina Romaña Incel(q.e.p.d)
En el centro: RosyYanila Romaña Incel, Sol Leidy Romaña Mosquera y Fermin Emilio Romaña Palacios.

En esta imágenes se puede ver al señor Fermin Emilio Romaña Palacios con algunos integrantes de su nucleo familiar.

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.

AREA DE ASESORIA ASISTENCIA JURIDICA

PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA

Represéntate legal

NIT. 900317667-9

"Procurando justicia sin diferencia"



De izquerda a derecha: Yaquelina Romaña Incel (q.e.p.d), Wiston Incel, Yamil Incel, , Carmen Incel, Juan Pablo Incel.

En el centro: Rosa Incel, Pastora Incel, Fermin Emilio Incel, Rosa Incel.

Abajo: Yeison Incel, Joe Cuesta.

En estas imágenes se ve a Yaquelina Romaña Incel con su madre y alguno de sus hermanos

Carrera 4 Nº 23-50 piso 3 Barrio Yesca Grande Tel:6725101
Cel. 3136996077 E-mail: agejurpac@hotmail.com agejurpac@gmail.com
Quibdó – Chocó

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.
AREA DE ASESORIA ASISTENCIA JURIDICA
PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
Represéntate legal
NIT. 900317667-9
"Procurando justicia sin diferencia"



De izquierda a derecha: Yeison Incel, Yaquelina Romaña Incel (q.e.p.d), juan Pablo Incel

En el centro: Emili Romaña Amud, Rosy Romaña Incel.

En esta imagen vemos a Yaquelina Romaña Incel (q.e.p.d), con unos hermanos y primos.

Carrera 4 Nº 23-50 piso 3 Barrio Yesca Grande Tel:6725101
Cel. 3136996077 E-mail: agejurpac@hotmail.com agejurpac@gmail.com
Quibdó – Chocó

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.
AREA DE ASESORIA ASISTENCIA JURIDICA
PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
Represéntate legal
NIT. 900317667-9
"Procurando justicia sin diferencia"



De izquerda a derecha: Jony Romaña Palacios (q.e.p.d.), Yaquelina Romaña Incel (q.e.p.d), Kelly Johana Amud Mena (q.e.p.d), Juan Carlos Romaña, Rosa Incel.

En esta imagen se ve a tres de los hoy fallecidos compartiendo con algunos de sus familiares.

Con todo este insuceso se ha visto afectada la vida en relación de esta hermosa familia, "LOS ROMAÑA", lo que deberá ser tomado en cuenta por el operador judicial a quien corresponda emitir veredicto sobre el particular y acoger la totalidad de las suplicas formuladas.

3.- ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

El Honorable Consejo de Estado denomina falla del servicio presunta, aquella en la que se presume la responsabilidad de la parte demandada, como en el caso que nos ocupa en esta demanda, en consideración a que existe una responsabilidad del estado en la prestación de un servicio público, el que no se está prestando de manera adecuada, en este caso el estado ha fallado por acciòn y por omisción, por accion en la medida que esta permitiendo el uso de una via en pesimas condiciones de transitabilidad, y por omisión en la medida que no ha

CODIGOS DE LOS MESES							
	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO 08
	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC. 12

45
40

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8306 05	64446

23991032

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL.-	VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA .- -	0402.

SECCION GENERICA

	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
INSCRITO	ROMAÑA .- -	PALACIOS .- -	WILIN.-

	(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO		(10) Día	(11) Mes	(12) Año
SEXO	MASCULINO .-	FECHA DE NACIMIENTO	03	JUNIO .-	1983

LUGAR DE NACIMIENTO	(13) País	(14) Departamento	(15) Municipio
	COLOMBIA .-	ANTIOQUIA.-	VIGIA DEL FUERTE .-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION UBICADA EN EL MUNICIPIO VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA .-		(17) Hora: 10 P.M.
	(18) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CEDULA DE LOS PADRES Y DECLARACION DE TESTIGOS.- - - - - - - - - - - -	(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(20) No. licencia

MADRE	(21) Apellidos (de soltera): PALACIOS MENA . - .-	(22) Nombres: FLORA DE JESUS . - -		(23) Edad al momento del parto: 30 Años
	(24) Identificación (clase y número): C.C.# 26.279.795 de Quibdó Chocó .-	(25) Nacionalidad: COLOMBIANO .	(26) Profesión u oficio: Ofc del Hogar .-	
PADRE	(27) Apellidos: ROMAÑA CUESTA . -	(28) Nombres: EMILIO . - -		(29) Edad al momento del nacimiento: 31 Años
	(30) Identificación (clase y número): C.C.# 3.646.182 de Urrao Antioquia .-	(31) Nacionalidad: COLOMBIANO . -	(32) Profesión u oficio: AGRICULTOR.-	

DENUNCIANTE	(33) Identificación (clase y número): C.C.# 3.646.182 de Urrao Antioquia .-	(34) Firma (autógrafa): Emilio Romaña C.
	(35) Dirección postal: VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA. - -	(36) Nombre: EMILIO ROMAÑA CUESTA .-
TESTIGO	(37) Identificación (clase y número): C.C.# 15.482.167 de Urrao Antioquia.-	(38) Firma (autógrafa): Jose Luis Lezcano M.
	(39) Domicilio (Municipio): VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA . - -	(40) Nombre: JOSE LUIS LEZCANO MORENO
TESTIGO	(41) Identificación (clase y número): C.C.# 4.794.656 de Bojayá Ch.	(42) Firma (autógrafa): Hernando Valois L.
	(43) Domicilio (Municipio): VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA . - -	(44) Nombre: HERNANDO VALOIS L.

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(45) Día: 22	(46) Mes: ENERO .-	(47) Año: 1998

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro: JULIO CESAR CHALA SANTOS.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la ley 75 de 1968 reconozco como hijo a quien se registra esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 22 días del mes de 1998 de

Firma del Padre
3.646.182 Urrao An.
EDILBERTO ROMAÑA CUESTA

Firma de la Madre
26.279.795 Quibdó Ch.
MARIA DE JESUS PALACIOS MEDIA

Nombre Completo del Padre
VIGIA DEL FUERTE ANT.

Nombre Completo de la Madre
VIGIA DEL FUERTE ANT.

Dirección Residencia

Dirección Residencia
TULIO CESAR CHALA SANTOS.- VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FEBRERO – 22 - DE 2016

(61) NOTAS

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO- 23991032 -TOMO CAB- VIGIA DEL FUERTE – ANTIOQUIA

WILIN ROMAÑA PALACIOS

EFECTOS CIVILES, CREDITO DE PARENTESCO Y PLENA IDENTIDAD

Julio César Chala S.
FUNCIONARIO

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte – Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

Las democracias se defienden haciendo

Marca la diferencia

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-82 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-81-09-Codigo Postal 056820
wwwvigiadelfuertereglstraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1001846174

NUIP C3J 0250535

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33986012

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 3 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA.- ANTIOQUIA.- VIGIA DEL FUERTE.-

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROMAÑA.-	PALACIOS.-

Nombre(s): YEIBER.-

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1995 Mes NOV Día 13	MASCULINO.-	X X X X X	X X X X X

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA.- ANTIOQUIA.- VIGIA DEL FUERTE.-

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL ANTE JUEZ Y	CEDULA DE LOS PADRES.-

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PALACIOS MENA FLORA DE JESUS.-

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 26.279.795 DE QUIBDO CHOCO.-	COLOMBIANA.-

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ROMAÑA CUESTA EMILIO.-

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 3.646.182 DE URRAO ANTIOQUIA.-	COLOMBIANO.-

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ROMAÑA CUESTA EMILIO.-

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.# 3.646.182 DE URRAO ANTIOQUIA.-	x Emilio Romaña C.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
X X X X X X X XX X X X X X X X X X	XX

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes ABR Día 15	TULIO CESAR CHALA SANTOS.- Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
x Emilio Romaña C. EMILIO ROMAÑA CUESTA.- Firma	TULIO CESAR CHALA SANTOS.- Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO 33986012 - TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

YEIBER ROMAÑA PALACIOS

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES Y PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chalá S.
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

la democracia es nuestra huella

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-82 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-81-09-Codigo Postal 056820
wwwvigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
wwwregistraduria.gov.co.

2015 MAS GOBIERNO MAS DIFERENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP-VALIDO 1.001.846.173

1001846173

NUIP C3J 0250534

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33986011

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
X						C 3 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

COLOMBIA.- ANTIOQUIA.- VIGIA DEL FUERTE.-

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROMAÑA.-	PALACIOS.-

Nombre(s)

EDIN.-

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1993 Mes JUN Día 06	MASCULINO.	X X X X	X X X X

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)

COLOMBIA.- ANTIOQUIA.- VIGIA DEL FUERTE.-

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL ANTE JUEZ Y	CEDULA DE LOS PADRES.-

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PALACIOS MENA FLORA DE JESUS.-

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 26.279.795 DE QUIBDO CHOCO.-	COLOMBIANA.-

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA CUESTA EMILIO.-

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 3.646.182 DE URRAO ANTIOQUIA.-	COLOMBIANO.-

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA CUESTA EMILIO.-

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.# 3.646.182 DE URRAO ANTIOQUIA.-	X Emilio Romaña C.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

X X X X X X X X X X X X X X X X X X

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
X X X X X X X X X X X X X X X X X X	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

X X X X X X X X X X X X X X X X X X

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
X X X X X X X X X X X X X X X X X X	

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes ABR Día 15	TULIO CESAR CHALA SANTOS.- Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
X Emilio Romaña C. EMILIO ROMAÑA CUESTA.- Firma	TULIO CESAR CHALA SANTOS.- Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO 33986011 - TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

EDIN ROMAÑA PALACIOS

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES Y PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chala S.
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

la democracia es nuestra huella

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-82 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-81-09-Codigo Postal 056820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co.

2015 Marca la diferencia VOTA

46
43

República de Colombia

Ministerio de la Protección Social

DANE

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: 81441692 - 4

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: CHOCO
Municipio: Carmen de Atrato

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- ☐ Cabecera municipal
- ☐ Centro poblado ____ Inspección, corregimiento o caserío
- ☒ Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- ☐ Fetal
- ☒ No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2015 Año | 12 Mes | 27 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
07 Hora | 00 Minutos
☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- ☒ Masculino
- ☐ Femenino
- ☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Romaña
Segundo apellido: Palacios
Primer nombre: Johnny
Segundo nombre: ____

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- ☐ Registro civil
- ☐ Tarjeta de identidad
- ☒ Cédula de ciudadanía
- ☐ Cédula de extranjería
- ☐ Pasaporte
- ☐ Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 1017167907

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- ☐ Natural
- ☒ Violenta
- ☐ En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: Mena
Segundo apellido: Torres
Primer nombre: Miguel
Segundo nombre: Alvaro

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- ☒ Cédula de ciudadanía
- ☐ Pasaporte
- ☐ Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 71807215

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- ☒ Médico
- ☐ Enfermero(a)
- ☐ Auxiliar de enfermería
- ☐ Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL: 273704

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: CHOCO
Municipio: Quibdo
2015 Año | 12 Mes | 28 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE

República de Colombia

Ministerio de la Protección Social

DANE

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

1. NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: 81441692 - 4

(Consulte instrucciones anexas)

I. INFORMACIÓN GENERAL

2. LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento
Municipio

República de Colombia

Ministerio de la Protección Social

DANE

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: 81441698 - 8

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento: CHOCO

Municipio: Carmen de Atrato

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- [ ] Cabecera municipal
- [ ] Centro poblado ____ Inspección, corregimiento o caserío
- [X] Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN

- [ ] Fetal
- [X] No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2015 Año
11 Mes
27 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

1 Hora 1 Minutos
- [X] Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- [ ] Masculino
- [X] Femenino
- [ ] Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido: Romaña — Segundo apellido: Cueto

Primer nombre: Bessy — Segundo nombre: Yurleidy

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- [ ] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1192747701

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- [ ] Natural
- [ ] Violenta
- [X] En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido: Mena — Segundo apellido: Torres — Primer nombre: Miguel — Segundo nombre: Alvis

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Pasaporte
- [ ] Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

11807217

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- [X] Médico
- [ ] Enfermero(a)
- [ ] Auxiliar de enfermería
- [ ] Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

27 3704

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: CHOCO

Municipio: Quibdo

29 Año 11 Mes 3 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Miguel

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE, Forma DANE D-830, Septiembre de 2007

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08536499

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
	X	02				K 9 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA PALACIOS YOHNNY

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C # 1017167907	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO -

Fecha de la defunción	Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2015 Mes DIC Día 27	07:00:AM	81441692-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
FISCALIA DE TURNO	Año 2016 Mes ENE Día 13

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	X	LONDOÑO RENGIFO PAULINA
Certificado Médico		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LONDOÑO RENGIFO PAULINA

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXXX De ASIT.FISCAL DE TURNO	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXX

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXXX De XXXXXXXXXXXXX	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXX

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXXX De XXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes ENE Día 14	ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

APLICACION DEL ART.118 DE LA LEY 1395 DE 2010
ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO.

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08536537

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
	X	02				K9H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA CUESTA BESSY YARLEIDY

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C # 1192747701	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCÓ - CARMEN DE ATRATO -

Fecha de la defunción	Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2015 Mes DIC Día 28	: :	81441698-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
FISCAL 03 SECC.VIDA	Año 2016 Mes FEB Día 02

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	X	Certificado Médico		RENTERIA RAMIREZ PEDRO INOCENCIO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RENTERIA RAMIREZ PEDRO INOCENCIO

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXX De FISCAL 03 SECC.VIDA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXX

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
#XXXXXXXXXXX De XXXXXXXXXXXXXX	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXX

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXX De XXXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2016 Mes FEB Día 04	ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

47

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Fermin Emilio Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Medellin, identificado con la 11 803 767 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.** representada legalmente por el abogado **PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación de mis menoreshijos Rosy Yanila Romaña Uncel y Sol Deisy Romaña Mosquera

En nuestra condición de _____ de los difuntos _____, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA,** Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven **JACKELINA ROMAÑA INCEL** de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

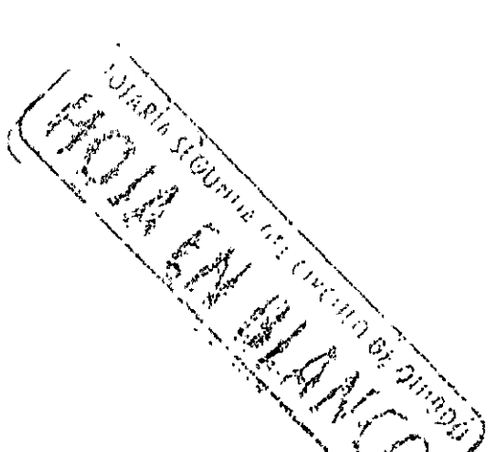
Atentamente;

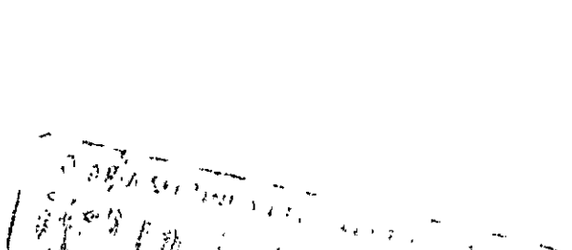
Fermin E. Romaña P.
C.C N° 11 803 767
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

ANTE MI, NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ
Compareció El señor (a) Fermin Emilio Romaña Palacios
Identificado con la C.C No 11 803 767
Quien declaró "Mi nombre e identificación son los anteriormente mencionados; Acudo espontáneamente a esta diligencia, para reconocer como de mi autoría la firma estampada en el presente documento, el cual fue sin espacios en blanco." Fecha: 22 ABR 2016
El (La) Declarante: Fermin E Romaña P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDÓ NOTARIO (A) ENCARGADO (A)


EN BLANCO



Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yadira Romaña Mosquera mayor de edad, domiciliado y residente en medellin, identificado con la 1152462067 de medellin por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermana de los difuntos Bessy Yarledy Romaña cuesta - Jakelina Romana incel - Johnny Romaña Palacios, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legítimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Yadira Romaña M.
C.C N° 1152462067
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Este memorial dirigido a: Jueces Administrativos del Chocó
fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por: Yadira Romaña Mosquera
identificado con C.C. Nº 1152.462.067
X Yadira Romaña Mosquera.

22 DIC. 2016

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARÍN
NOTARIO ENCARGADO

Señores
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Jackson Emilio Romaña Cuesta, mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó Ch identificado con la 1077455631 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Bessy yarleidy Romaña cuesta y Jackelina Romaña incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el articulo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Jackson E. Romaña C.
C.C N° 1077455631
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C S.J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA. HUELLA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Segunda del Circulo de Quibdó, Chocó se presentó personalmente: Jackson Emilio Romaña Cuesto.
Identificado con C.C. No. 1077455631 Quibdo y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar.
Huella Dactilar
Quibdó, Chocó: 27 DIC 2016
Firma: Jackson E. Romaña C.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ
HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO).
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Fermin Emilio Romaña Incel mayor de edad, domiciliado y residente en Medellin, identificado con la CC 1097450123. de Quibdo. por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Tio y Hermanas de los difuntos Yohny Romaña P Bessy Yarley Romaña C y Jackelina Romaña I, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legítimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Fermin E Romaña I
C.C N° 1097450123.
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Este memorial dirigido a Jueces Adtivos del Choco (R)
fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por
Fermin Emilio Romaña
TPCel 10 97450 123
identificado(a) con C.C. N°.
Fermin E Romaña I

23 DIC. 2016

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARÍN
NOTARIO ENCARGADO

13 DIC 982

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Casiano Romaña Incel mayor de edad, domiciliado y residente en Medellin, identificado con la 10774590 16 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S, representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Jackelina Romaña Incel, Yonny Romaña Palacios Bessy Yaeleidy Romaña Cuesta formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el articulo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Casiano Romaña Incel
C.C N° 10 774590 16
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Este memorial dirigido a: Jueces Admtivo del Choco (R)

fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por: Casiano Romaña Incel

identificado(a) con C.C. N°. 10 774 590 016

Casiano Romaña Incel

20 DIC. 2016

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARÍN
NOTARIO ENCARGADO

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN DE MORONA

20 DIC. 2023

52

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Leider Romana Mosquera mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la 1152457945 de Medellín por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Bessy Yarledy Romaña, Yonny Romaña P Jackelina Romaña, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legítimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Leider Romana
C.C N° 1.152457945
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Este memorial dirigido a: JUECES ADMIVOS del CHOCO.
fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por:
Leider Romana Mosquera
1152457945
y C.C. N°

X Leider Romana Mosquera

22 DIC. 2016

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARÍN

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Felisa Cresto Renteria, mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la 1077481420 de ciudadanía por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermanos de los difuntos Yessy Carolidy Romaña Cresto, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Felisa Cresto Renteria
C.C N° 1077481420
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notaria Primera del Circulo de Quibdó - Chocó
Compareció Felisa Cresto Renteria
Identificado con C.C. No. 1077481420 Quibdó
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia lo firma e imprime la huella decadactilar
Firma
Huella Derecha

Notaría Primera del Circulo
07 NOV 2017
Quibdó - Chocó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
DEL CIRCULO DE QUIBDÓ

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Flora de Jesus Palacios Mena mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 26279795 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hijo y hijas de los difuntos yonny Romaña Palacios Bessy yarleidy Romaña cuesta Jackelina Romaña P., formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Flora de Jesus Palacios Mena
27 DIC 2016.
FOLIO 26279795
CC o TP
Firma

Flora
C.C N° 26279795
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Emilio Romaña Cuesta mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 3646182 de Vigia del F por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hijo y Nietos de los difuntos Yonny Romaña Palacios / Bessy Yarleidy Romaña Cuesta / Jackelina Romaña Incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Emilio Romaña Cuesta
C.C N° 3646182
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Emilio Romaña Cuesta
27 DIC 2016
Folio 3646182
CC o TP
Firma Emilio Romaña C

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Juan Matilde Romaña Palacios. mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la 11801249 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Padre de los difuntos Jackelina Romaña Incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

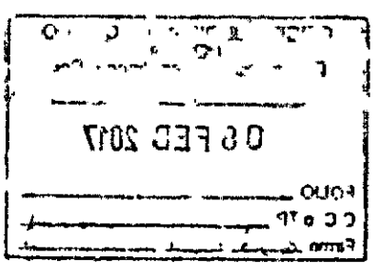
Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Juan M. Romaña Palacios
08 FEB 2017
FOLIO
CC o TP 11.801.249
Firma

Juan Matilde Romaña Palacios
C.C N° 11801249
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.



Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yelisa Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la 1077425406 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Jonny Romaña Palacios, Bessy Yarleidy Romaña cuesta y Jackelina Romaña Incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Yelisa Romaña Palacios
15 SEP 2016
FOLIO
C C o TP
Firma

Yelisa Romaña P.
C.C N° 1077425406
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yerlin Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 1001846772 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Bessy yarleidy Romaña cuesta y Jacklina Romaña Incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo én el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Yerlin Romaña Palacios
09 SEP 2016
FOLIO
C C o TP 1001.846.172
Firma Yerlin Romaña P.

Yerlin Romaña P.
C.C N° 1001 846 172
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Cadin Vanessa Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la 1007846048 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de hermana de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Bessy Yarleidy Romaña Cuesta, Jakeline Romaña Incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDÓ
PODER
Presentado Personalmente Por
Cadin Vanessa Romaña Palacios
27 DIC 2016
FOLIO 1007846048
C C o TP
Firma Cadin Vanessa Romaña Palacios

Cadin Vanessa R. P.
C.C N° 1007846048
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

62

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

María Benita Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Tucho, identificado con la 26274579 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermana, Sobrinos de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Bessy y Yarleidy Romaña Cuesta. Jackelina Romaña Incel., formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

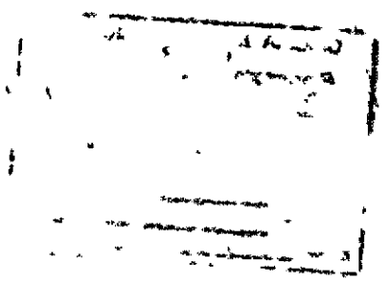
Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

María Benita Romaña Palacios
C.C N° 26 274 579
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
María Benita Romaña P
27 DIC 2016
FOLIO 26274579
C.C o TP
Firma María B. Romaña P.



Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yulisa Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 1077421774 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Yenny Romaña Palacios, Bessy Yarleidy Romaña Cuesta y Jackelina Romaña Incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Yulisa Romaña Palacios
13 SEP 2016
FOLIO 1.077.421.774
C C o TP
Firma: Yulisa Romaña

Yulisa Romaña Palacios
C.C N° 1077421774
Acepto: Si

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C S.J.

58

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Lucely Emma Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la CC. 35892517 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de hermana de los difuntos Yohnny Romaña palacios, Bessy Yorleidy Romaña Cuesta, Jakelina Romaña incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

C.C N° 35892517
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Segunda del Círculo de Quibdó Chocó se presentó personalmente: Lucely Romaña Palacios
Identificado con C.C. No. 35 892 517
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar
Huella dactilar
Quibdó, Chocó: 13 SEP 2016
Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CARMEN DE ATRATO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Wilin Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Medellin, identificado con la 4'799.939 de Quibdo Cho por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano y Sobrinos de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Bassy Yarlidy Romaña Cuesta y Jackelina Romaña Incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Wilin Romaña P.
C.C N° 4799939
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
REPARTO
Presentado Personalmente Por
Wilin Romaño Palacios
27 DIC 2016
FOLIO 4799939
C C o TP
Wilin Romaña P.

64

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yeiber Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Medellin, identificado con la 1001846174 de Bello por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano y Sobrina de los difuntos Yonny, Romaña Palacios, Bessy yarley Romaña Cuesta Jackelina Romaña Incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la via Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el articulo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Yeiber Romaña
C.C N° 1001846174
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P: N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Yeiber Romaña Palacios
27 DIC 2016
FOLIO
C C o TP 1.001.846.174
Firma Yeiber Romaña

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CHOCO (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADVO DEL CHOCO
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Edin Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 1007846773 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Beos y Yarleidy Romaña cuesta y Jackelina Romaña incel, formule MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Edin Romaña P
C.C N° 1007846773
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

No. Expediente CAD	N° CASO					
	270016001099201507169					
	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CHOCO	Municipio	CARMEN	Fecha	27/12/2015	Hora:	1	3	0	0

I. DESTINO DEL INFORME

FISCALÍA DE TURNO

Grupo/turno **LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA, UNIR 34-01 DIRECCIÓN DE TRANSITO TRANSPORTE, SECCIONAL CHOCO**

En Carme de Atrato- Choco siendo las 15:00 horas del día domingo veintisiete (27) del mes de Diciembre, de dos mil Quince (2015) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial, PT Ortiz Navia .Ferney Bajo la coordinación del señor Pt. Ferney Ortiz Navia Cargo: Responsable encargado del Laboratorio Móvil del Choco, Identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en la Vía **Quibdó Carmen de Atrato Km 63, sector alto el consuelo**, con el fin de efectuar inspección técnica a! **Lugar de los Hechos y/o a cadáver** en vía Pública. Llegada del Laboratorio al lugar de los hechos siendo las 12:30 horas.

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: **RURAL** Vía **QUIBDÓ-CARME DE ATRATO**
Dirección **KILÓMETRO 63, SECTOR ALTO EL CONSUELO**. Otros: __

Fecha de los hechos: **27 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA: 06:10 HORAS APROXIMADAMENTE**
Sitio de los hechos: Residencia _____ Sitio de Recreación ____ Vía Pública **XXX** Sitio de trabajo ____
Vehículo_____ Despoblado_____ Desconocido_____ Otros Cuál? _____

2. Lugar de diligencia: Vía **QUIBDÓ-CARME DE ATRATO**
Dirección **KILÓMETRO 63, SECTOR ALTO EL CONSUELO.**
Vía Pública **XXX** Recinto Cerrado _____ Objeto Movible____ Campo abierto ___ Residencia____
Sitio de recreación ____Vía Pública ____ Sitio de trabajo ____ Vehículo ____ Despoblado ____
Otro ____

3. Nombre del occiso: **KELLY JOHANA MENA AMUD identificado** con **C.C. 1.017.181.372** expedida en ----------, Sexo: F **XXX** M __ Edad ------- Ocupación: **ESTUDIANTE** Profesión: **TECNICA LABORAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO** Estado Civil: ---------- Lugar y fecha de nacimiento: ---------- **Residencia**: **CALLE 50 A N° 20C-22** Teléfono: **3144189359 / TRIPULANTE DE VEHICULO DE PLACA FHK163**

4. Hubo otros muertos: SI **XXX** NO __ Cuántos? **01**

Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver. **01**

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI **XXX** NO__ Cuántos: **UNO**

No	Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de remisión
01	Emily Romaña Amud	RC: 1.011.406.801	Puesto de salud del Carmen

Lugar donde se encuentran:_____

2015/12/28
H 10:00
Soor Rivas


FISCALÍA

6. Indiciados: SÍ ___ NO XXX Cuántos? ___ Capturados: ___NO XXX Cuántos? ___

Nombre:_____Documento de identificación _____
Edad _____Sexo: M_____ F___ Desconocido_____
Lugar y fecha de nacimiento_____
Profesión: _____ocupación _____Nombres de los Padres_____ Estado Civil _____Residencia _____Teléfono: _____

Relación con la víctima: Familiar ___Conocido ___ Desconocido _____Sin Información_____

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI ____ NO XXX___
Formato: SI ___ Responsable:_____
Se entrega informe ejecutivo: SI XXX____ NO _____

III. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA

HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER

Se trata de una vía pública, área Rural , tramo de vía, curvas sucesivas, terreno plano, tiempo seco al momento de la diligencia, es un abismo al costado derecho que llega hasta el rio Atrato , una calzada en material de tierra en regular estado de conservación, doble sentido de circulación a los costados derecho sentido el carme de Atrato –Quibdó se encuentra una montaña con bastante vegetación y diferentes clases de árboles, sin ningún tipo de señalización tanto verticales como horizontales, sin ningún tipo de iluminación artificial, de una alturà aproximada de 150 mts el abismo aproximadamente.

La zona implicada es el carril sin demarcación que conduce de Quibdó-Carme de Atrato, lugar donde fueron hallados los siguientes Elementos Materiales de Prueba (**EMP**) aplicando el método de búsqueda Punto a Punto : se ingresa por el costado derecho y se empieza a descender para llegar hasta el vehículo que yacía sumergido un 80% dentro del agua, se instaura puesto de mando al costado derecho del rio y se procede a ingresar donde se observa dos cuerpo que yacen dentro del vehículo en la parte delantera.

1. **EMP o EF No. 1 CUERPO SIN VIDA** de sexo femenino , vestido, quien en vida respondía al nombre de Kelly Johana Amud Mena con CC: 1.017.181.372 halla en sumersión incompleta, ya que sus brazos alcanzaban a salir por fuera del agua, al igual que su rostro, sentada dentro del vehículo implicado con su respectivo cinturón de seguridad. *(detalles fijación fotográfica).* CUERPO TRASLADADO A LA MORGUE DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUIBDÓ

2. **EMP o EF No. 2 CUERPO SIN VIDA** de sexo masculino, vestido quien en vida respondía al nombre de YOHNNY ROMAÑA PALACIOS identificado con CC: 1.077.167.907 de Medellín, hallado en el asiento del conductor del vehículo en sumersión completa con su respectivo cinturón de seguridad *(detalles fijación fotográfica).* CUERPO TRASLADADO A LA MORGUE DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUIBDÓ

3. **EMP o EF No. 2 VEHICULO** de placas FHK163, marca Renault sandero, color Gris, con motor F710Q010148, CHASIS 9FBBSRADD9M004953 de propiedad de Fermin Emilio Romaña Palacios cc:11803767, sin ningún tipo de panorámico tanto delantero trasero y costados de las puertas, totalmente abollado en el 99% del vehículo.

Todos los EMP y EF fueron fijados mediante fotografía y narrativa


FISCALÍA

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natural __XXX__ Artificial ____ Orientación: Cabeza _____ Pies: _____
Cuerpo de Cúbito: Dorsal ___ Abdominal ___ Lateral: Derecho__ Izquierdo____
Fetal_____ Genupectoral _____ Sedente __XXXX__ Semisedente _ ___
Suspendido: Totalmente_____ Parcialmente_____
Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente ___XXXX_____
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Cabeza	POSICIÓN NATURAL / ROSTRO POR FUERA DEL AGUA		
MSD	SEMI FLEXION	Mano	DEDOS EN FLEXION
MSI	ADUCCION	Mano	DEDOS EN FLEXION
MID	EXTENCION	Pie	CON ROTACION AL FRENTE
MII	EXTENCION	Pie	CON ROTACION AL FRENTE

Prendas: Desnudo_____ Semidesnudo____ Vestido___XXX____



2. Descripción.

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

VESTIDO ENTERIZO COLOR AZUL CON BOTONES EN EL PECHO,CORREA EN CUERO COLOR CAFÉ,PREDA INTIMA CACHETERO CON FLORES AZULES CON NARANJA, BRASIEL COLOR BLANCO EN COPA,

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

3. Pertenencias.

3.1. Descripción de joyas:

01 MANILLA PLASTICA DE COLORES, ARITOS CON ACCESORIOS REDONDOS

3.2. Descripción documentos:

NO SE HALLARON

FISCALÍA

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero:

NO SE HALLARON

3.4 Otros: NO SE HALLARON

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Parentesco: _____

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-morten:

Tempranos:
Tardíos: **rigidez de sus miembros y enderezamiento de sus miembros palidez, piel rugosa**

Posible fecha y hora de muerte: **27 DE DICIEMBRE 07:00 HORAS APROXIMADAMENTE**

Cómo la determina **POR LA POSIBLE HORA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE**
Hipótesis de manera de muerte: **VIOLENTA EN ACCIDENTE DE TRANSITO**

Hipótesis de causa de la muerte: **CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO, AHOGAMIENTO**

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca ___ Negra **XXX** Trigueña___ Albina ____ Estatura: Baja **XXX** Media ---- Alta ____

Contextura: Obesa _____Robusta **XXX** Atlética ____ Mediana__ Delgada ____

Aspecto: Cuidado **XXX** Descuidado _____

Señales particulares: NINGUNA VISIBLE

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra

LACERACION EN PIERNA IZQUIERDA EN EL BORDE EXTERIO, LACERACIONES EN AMBAS RODILLAS

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI_____ NO XXX
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI_____ NO XXX
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI_____ NO XXX

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia

Se utilizaron luces forenses SI _____ NO XXX

Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI _____ NO **XXX**

Cuáles y Número. _____

Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI _____ NO XXX
Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

FISCALÍA

2. FOTÓGRAFO / CAMARÓGRAFO.

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional _____ Digital XXX
Se realiza filmación en la escena SI _____ NO XXX
Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor:

C.C. _____ Firma. _____

3. PLANIMETRISTA / TOPÓGRAFO.

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano XXX NO _____

Nombre y Apellidos del servidor:

C.C. _____ Firma. _____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO: NO APLICA ESTE PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE REFERÈNCIA

Participaron otros peritos: SI_____ NO XXX Especialidad: _____
Nombre apellidos completos: _____
C.C. No_____ Entidad: _____

5. **SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:**

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI XXX NO _____ **Cuantas 01 (UN): CUERPO SIN VIDA DE SEXO FEMENINO MAYOR DE EDAD**
Laboratorio Policía Judicial Cuál? ____ SI_____ NO XXX Cuantas _____
Otro laboratorio Cuál? _____ SI_____ NO XXX Cuantas _____
Bodega general de evidencias: SI_____ NO XXX Cuantas _____

6. **SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES**

NECROPSIA, TOXICOLOGÍA Y FÁRMACOS (ALCOHOLEMIA), PLENA IDENTIDAD Y LOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

7. OBSERVACIONES

El vehículo de placas FHK163 involucrado en dicho accidente yace en el rio Atrato, ya que no se contaban con los medios para sacarlo del lugar

Notas

1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.

2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc)

8. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

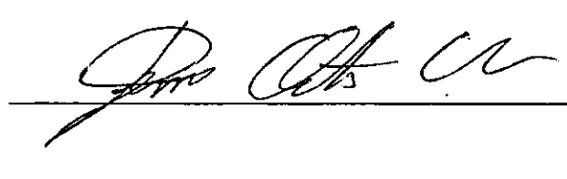
9. ANEXOS:

SOLICITUD ANÁLISIS EMP-EF (FPJ-12) DEL CUERPO SIN VIDA, REGISTRO CADENA DE CUSTODIA DEL CUERPO SIN VIDA,

SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

ENTIDAD	CÓDIGO	GRUPO DE PJ	SERVIDOR
SETRA DECHO	093430	LACRI	FERNEY ORTIZ NAVIA

Firma,



FISCALÍA

Juzgado 03 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: postmaster@invias.gov.co
Para: Jose Alirio Medina Carreno
Enviado el: martes, 31 de julio de 2018 3:05 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA RD 2018-114

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA RD 2018-114



NOTIFICACIÓN PERSONAL DE L...

JUZGADO 3o ADMINISTRATIVO ORA
DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Libertad y Orden

Dia 01 Mes 10 Ano 2018

No de Folios 40 + 90 Anexos

Recibi Enoc

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE QUIBDO
Quibdo ... de 28 SEP 2018
Memorial ... Folios 40+10
Presentado por:
Documento ... de
Firma de quien recibe

Doctor
EMILSON MARMOLEJO GRACIA
JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Despacho.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001-33-33-003-2018-00114-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
ACTOR: FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS Y OTROS
CONTRA: MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

LAURA LOZANO LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.924.231 de Cali - Valle, y de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, NIT. 800.215.807-2, según poder otorgado por el ingeniero **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director Territorial Chocó, debidamente facultado para ello por la Resolución No.01120 del 28 de febrero de 2014, quienes podrán localizarse en la dirección suministrada al final de este escrito, dentro del término legal, procedo a contestar el medio de control de Reparación Directa, instaurado por el señor FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS, en nombre propio y en representación de sus menores hijas: ROSY YANILA ROMAÑA INCEL y LEIDY ROMAÑA MOSQUERA, YADIRA ROMAÑA MOSQUERA, JACKSON EMILIO ROMAÑA CUESTA, FERMIN EMILIO ROMAÑA INCEL, CASIANO ROMAÑA INCEL, LEIDER ROMAÑA MOSQUERA, FELISA CUESTA RENTERIA, FLORA DE JESUS PALACIOS MENA, EMILIO ROMAÑA CUESTA, JUAN MATILDE ROMAÑA PALACIOS, YELISA ROMAÑA PALACIOS, LUCELY ENNA ROMAÑA PALACIOS, YERLIN ROMAÑA PALACIOS, YULISA ROMAÑA PALACIOS, CADIN VANESSA ROMAÑA PALACIOS, MARIA BENITA ROMAÑA PALACIOS, WILIN ROMAÑA PALACIOS, YEIBER ROMAÑA PALACIOS, y EDIN ROMAÑA PALACIOS, representados judicialmente por el doctor PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.863.843 y T.P. No. 126092 del Consejo Superior de la Judicatura, relacionando también como demandante al señor JOSE ROMAÑA PALACIOS, en los términos que a continuación se expone:

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

A LOS HECHOS

Al hecho No. 1.- No nos consta, es un hecho que debe probar la parte demandante.

A los hechos Nos. 2,3, 4 y 5.- No es cierto que la carretera en el lugar que se indica se encontraba en mal estado. Como consta en informes de los contratistas que se aportan con este escrito, se encontraba en buen estado de transitabilidad y señalizada, que el vehículo se sale de su carril y toma el contrario precipitándose al abismo, sin que se evidencie obstáculos, daños en la vía, o encuentro con otro vehículo; lo que hace ver que en lo sucedido se presentaron fallas humanas: impericia, alta velocidad, micro sueño etc.; En el informe de transito aportado por los demandantes se conceptúa que posiblemente se debió a exceso de velocidad, y en el informe de Administración Vial se informa que, según información suministrada por los sobrevivientes rescatados, al parecer el conductor de nombre YONNY ROMAÑA PALACIOS, se quedó dormido.

Para el día 27 de diciembre de 2015, fecha en la que se indica sucedió el accidente, se encontraba en ejecución el contrato No. 1957 del 2014 (Administración Vial), suscrito con PROCON ING SAS, y el contrato No. 1996 de 2014, de mantenimiento rutinario, suscrito con la Cooperativa La Esperanza. Además, se ejecutaba el contrato de obra No. 544 de 2012, suscrito con el Consorcio Corredores LAX 051, y de interventoría No. 601 de 2012, suscrito con el CONSORCIO INTERVIAL 2012. La carretera en el sitio que se manifiesta se produce el accidente se repite se encontraba en buen estado y señalizada.

Al hecho No. 6. No nos consta. Es una afirmación que debe ser demostrada por la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

A cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas a que hace alusión la demanda, nos oponemos por las razones que más adelante expondré como fundamento de la defensa.

RAZONES DE LA DEFENSA

La carretera Quibdó – La Mansa, Ruta 60, Tramo 6002, es jurisdicción del Instituto Nacional de Vías, desde el PR+0000, al PR114+0984.

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

El sitio conocido como El Consuelo- sector el Doce, lugar donde ocurrió el accidente, se encuentra localizado en el PR65+0600 de la mencionada carretera.

Para el día 27 de diciembre de 2015, fecha en la que se indica sucedió el accidente, se encontraba en ejecución el contrato No. 1957 del 2014 (Administración Vial), suscrito con PROCON ING SAS, y el contrato No. 1996 de 2014 de mantenimiento rutinario, suscrito con la Cooperativa La Esperanza.

Además, se ejecutaba el contrato de obra No. 544 de 2012, suscrito con el CONSORCIO CORREDORES LAX 051, objeto: "MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN – QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD" y de interventoría No. 601 de 2012, suscrito con el CONSORCIO INTERVIAL 2012, objeto: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, DMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN – QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 1"

Revisados los informes de accidente presentados por los citados contratistas se tiene que PROCON ING SAS - Administración Vial, en fecha 28/12/2015, presenta informe al INVIAS, manifestando que:

"Mediante reporte suministrado por la cooperativa del sector, a la Administración de Mantenimiento Vial correspondiente, se tuvo conocimiento de la ocurrencia de accidente automovilístico en el cual se vio comprometido vehículo camioneta particular de color gris dicen los medios, con placa FHK163 de Envigado, que se desplazaba sentido Medellin – Quibdó, abandonó la vía lado derecho, rodando hacia el rio Atrato, hecho dado aproximadamente a las 4:30 am, día 27/12/2015, PR y vía del asunto, con resultado de 2 muertos, 2 desaparecidos y 2 sobrevivientes rescatados, al parecer el conductor YONNY ROMAÑA PALACIOS, se quedó dormido, ya que la vía en el sitio de la escena, está amplia y bien señalizada, de manera tal que el vehículo destruyó la señalización existente en el lugar. Ver registro fotográfico...

(...)

Tal como se observa en los registros fotográficos incorporados en este documento, se ve que la vía en el sitio PR65+0600 de la 6002, se encontraba

debidamente señalizada, recientemente conformada, curva izquierda de radio grande y en buen estado para una vía en afirmado..."

El CONSORCIO INTERVIAL 2012, informa de "Dos accidentes que se presentaron el domingo 27/12/2015, en la transversal Medellin – Quibdó fase II, dejan un saldo de tres personas muertas, dos heridas – entre ellas una menor de edad y una desaparecida.

El primer caso reportado se presentó pasadas las 6:00 a.m. en el sector conocido como El Doce, en el PR65+700 cuando el conductor de un Renault Sandero, de placas FHK-163, perdió el control del vehículo y termino cayendo por un abismo de casi 150 metros, según confirmó el coronel John Meza, comandante de la Brigada XV del Ejercito, la firma interventora (Consorcio Intervial 2012) evidencio a través del Ingeniero **Omar David Benítez** quien visito el sitio del accidente el día 27 de diciembre de 2015 a las 11:00A.M.
(...)

Anexo: Tres (3) folios – Croquis y registro Fotográfico del accidente en el PR65+700.

El CONSORCIO CORREDORES LAX 051, anexa información solicitada en recorrido técnico realizado el día 28/12/2015, expediente del accidente ocurrido el 27-12-2015 (Sector del 12), participantes: 1 ingeniero de INVIAS, contratista e interventoría.
(...)

Anexa registro fotográfico (simulación), en la que observa vehículo que invade carril contrario saliéndose de la vía, llevándose señalización existente y terminando en el rio Atrato.

Fotografías tomadas de internet... Se observa que la vía es amplia y se encuentra en buenas condiciones.

Fotografías que muestran señalización del lugar con anterioridad al accidente.

EXCEPCIONES

1. **INEPTA DEMANDA CON RESPECTO AL DEMANDANTE JOSE ROMAÑA PALACIOS, POR:**

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION – CONCILIACION PREJUDICIAL

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, Ley 1437 de 2011, en su artículo 161, num. 1, reiteró la obligatoriedad de intentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, cuando los asuntos sean conciliables, respecto de las demandas de nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Revisada la actuación que se adelantó ante la Procuraduría 186 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó, por la convocatoria que hicieron los actores en cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción, se observan los poderes otorgados por: FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS, en nombre propio y en representación de sus menores hijas: ROSY YANILA ROMAÑA INCEL y LEIDY ROMAÑA MOSQUERA, YADIRA ROMAÑA MOSQUERA, JACKSON EMILIO ROMAÑA CUESTA, FERMIN EMILIO ROMAÑA INCEL, CASIANO ROMAÑA INCEL, LEIDER ROMAÑA MOSQUERA, FELISA CUESTA RENTERIA, FLORA DE JESUS PALACIOS MENA, EMILIO ROMAÑA CUESTA, JUAN MATILDE ROMAÑA PALACIOS, YELISA ROMAÑA PALACIOS, LUCELY ENNA ROMAÑA PALACIOS, YERLIN ROMAÑA PALACIOS, YULISA ROMAÑA PALACIOS, CADIN VANESSA ROMAÑA PALACIOS, MARIA BENITA ROMAÑA PALACIOS, WILIN ROMAÑA PALACIOS, YEIBER ROMAÑA PALACIOS, y EDIN ROMAÑA PALACIOS, mas no del señor **JOSE ROMAÑA PALACIOS**, quien tampoco es relacionado entre los convocantes, pero si en las pretensiones, las cuales se transcribieron en el acta de audiencia y constancia tal como fueron presentadas por el abogado de los convocantes, hecho que se considera es claro, no subsana la omisión que se indica respecto del señor **JOSE ROMAÑA PALACIOS**, de quien también se observa no se presentó documento que certifique su parentesco con las victimas de quien se reclama perjuicios. Circunstancias que evidencian el incumplimiento del requisito de procedibilidad exigido para demandar a su favor.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se declare probada la excepción que aquí se propone.

. FALTA DE PODER PARA DEMANDAR

Revisada la demanda, se observa que, no figura poder para demandar a favor del señor **JOSE ROMAÑA PALACIOS**, de quien tampoco se allegó documento que certifique su parentesco con las victimas de quien se reclama perjuicios.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se declare probada la excepción que aquí se propone.

2. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

De las pruebas allegadas al proceso, no se evidencia que exista nexo causal entre el daño reclamado y las conductas imputadas a la entidad que represento.

No está demostrado que en el lugar indicado de ocurrencia del accidente objeto de la presente demanda, se encontrara en mal estado y sin señalizar y que por esta presunta omisión se hubiera presentado el insuceso.

Y si lo está que este lugar se encontraba en buen estado, señalizado, como se demuestra con los informes aportados.

La responsabilidad de la entidad en los hechos que se le imputan debe ser demostrada, y en el caso en estudio, no se encuentra demostrado que haya existido falla en el servicio y mucho menos que por ese motivo se haya producido el daño que se reclama.

Por lo anterior, se solicita se declare probada la excepción propuesta de **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.**

3. HECHO DE LA VICTIMA Y/O DE UN TERCERO

Teniendo en cuenta las pruebas que se han reseñado sobre el accidente que se estudia, es demostrado que, la carretera en el sitio donde se presentó el accidente se encontraba en buenas condiciones de transitabilidad, que el vehículo se sale de su carril y toma el contrario precipitándose al abismo, sin que se evidencie obstáculos, daños en la vía, o encuentro con otro vehículo, ni ninguna conducta atribuible a la entidad que represento; y resulta claro que en lo sucedido se presentaron fallas humanas: impericia, alta velocidad, microsueño etc., tal como se expresa en los informes aportados: 1) De transito aportado por los demandantes se conceptúa que posiblemente se debió a exceso de velocidad, 2) En el informe de Administración Vial se informa que, según información suministrada por los sobrevivientes rescatados, al parecer el conductor de nombre YONNY ROMAÑA PALACIOS, se quedó dormido; 3) En el informe del Consorcio Intervial 2012, se afirma que el conductor perdió el control del vehículo y termino cayendo por un abismo de casi 150 metros; 4) En el informe del Consorcio Corredores Lax 051, se demuestra como el vehículo invade el carril contrario saliéndose de la vía, llevándose señalización existente y terminando en el rio

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Atrato. Conductas y/o circunstancias que determinan que el accidente se produjo por el hecho exclusivo y determinante de un tercero y/o de la víctima.

Además, debe anotarse que por las características - clase de vehículo (Renault Sendero), involucrado en el in suceso, el número de pasajeros es 4, y en el mismo se encontraban según los datos de heridos, muertos y desaparecidos 6 personas, lo que indica que además, iba con sobrecupo.

Por lo anterior, se solicita se declare la excepción propuesta de **HECHO DE UN TERCERO Y/O DE LA VICTIMA.**

4. **EXCEPCIÓN GENERAL**. - Cualquier hecho que resulte probado o enerve la acción al tenor del art. 282 del CGP.

De otro lado, para el caso que el Despacho considere que le asiste alguna responsabilidad al Instituto Nacional de Vías, en los hechos objeto de esta demanda, y que esta se sustente en el incumplimiento de alguna obligación a cargo de los contratistas, se solicitará en escrito separado que se presentara con la contestación de la demanda, **LLAMAR EN GARANTÍA al CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT. 900.519.218-2,** representado por **SANTIAGO GARCIA CADAVID, identificado con C.C. No. 98.548.323 de Envigado – Antioquia (integrado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6 con un porcentaje de participación del 40% CONINSA RAMON H.S.A. NIT. 890.911.431-1, con un porcentaje de participación del 30% y SP INGENIEROS SAS NIT 890.932.424-8, con un porcentaje de participación del 30%),** y **al CONSORCIO INTERVIAL 2012, NIT 900.525.445-2**, representado legalmente por **JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 80.425.579 de Bogotá D.C. (integrado por JOYCO SAS NIT. 860.067.561-9 con un porcentaje de participación del 69%, CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS NIT 900.396.431-5 con un porcentaje de participación del 40%)**, para que intervengan o comparezcan al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011. que en su tenor literal establece: "Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Igualmente se llamará a la compañía de seguros, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 89170037-9,** para que intervengan o comparezcan al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su tenor literal establece: "Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Lo anterior, dado a que el Instituto Nacional de Vías, suscribió con **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 y anexos modificatorios, con vigencia inicial del 16/12/2014 y final 31/12/2015, objeto: "Amparar perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto Nacional de Vías – INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional..".

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Ténganse por parte del Instituto Nacional de Vías, como antecedentes de este proceso, las pruebas allegadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Informe de accidente elaborado por la Administración Vial del Instituto Nacional de Vías, PROCON ING SAS
- Informe de accidente elaborado El CONSORCIO CORREDORES LAX 051
- Informe de accidente elaborado por el CONSORCIO INTERVIAL 2012
- Copia del contrato No. 544 de 2012
- Copia del contrato No. 601 de 2012
- Copia del contrato No. 1957 del 2014
- Copia del contrato No. 1996 del 2014
- Copia de la solicitud de conciliación prejudicial

111

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

ANEXOS

Solicito se tenga como tales:

- Poder para actuar. - Resolución de nombramiento, Acta de posesión del cargo del Director Territorial Chocó y Fotocopia de la Resolución de Delegación No. 01120 de 2014.
- Los documentos que se relacionan en el acápite de las pruebas.
- C.D., que contiene escrito de contestación de la demanda y anexos.

NOTIFICACIONES

El Director General del Instituto Nacional de Vías recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la Transversal 45 No.26-60 piso 5º - CAN. Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co.

El Director de INVIAS Territorial Chocó y la suscrita en la Carrera 6ª No. 38-51, Avenida Huapango de la ciudad de Quibdó. Correo electrónico ychamat@invias.gov.co; llozano@invias.gov.co, respectivamente.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar como Apoderada Judicial del Instituto Nacional de Vías, en los términos y fines del poder otorgado.

Atentamente,

LAURA LOZANO LOZANO
C.C. No. 31.924.231 de Cali
TP. No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura.

112

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Doctor
EMILSON MARMOLEJO GRACIA
JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Despacho

REF: Medio de Control: REPARCION DIRECTA
Demandante: FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Radicado: 27001-33-33-003-2018-00114-00

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.006 de Quibdó, Director Territorial Chocó, debidamente delegado para otorgar poder en representación del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, Articulo Decimo, numeral 1, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.924.231 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, para que defienda los intereses de la Entidad en el proceso de la referencia, y concilie, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto.

La doctora Lozano Lozano, queda con las mismas facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, para conciliar, presentar recursos, sustituir, renunciar y desistir y reasumir este mandato.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Yezid A. Chamat Luna
03 SEP 2018

Atentamente,

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA

Acepto:

LAURA LOZANO LOZANO
C .C No. 31.924.231 de Cali (Valle)
T. P No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° L 0080

Fecha: 08 FEB 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al servidor público **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11796006** en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16 , Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 00158 del 17 de enero de 2017.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución 2614 de junio 2 de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Firma del Posesionado

CARMEN BORNACELLI VERGARA
Firma de quien posesiona

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

114

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

17 ENE 2017

Resolución Número

00158

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y los Decretos 2618 y 2619 del 20 de noviembre de 2013,

RESUELVE

ARTICULO 1o.- Nombrar al (la) Sr. (a) **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nº **11796008**, en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción asignado a la **Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

17 ENE 2017

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

16-ene-17
Elaboró: Gehovell Serón
Revisó: Rodrigo Baez
SA: Roth Marian Rivera
SG: Carmen Bonnacelli

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la entidad

115

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

28 FEB 2014

Resolución Número 01120 de 2014

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 7° del Decreto 2618 de 2013 y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con los artículos 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 7° del Decreto 2618 de 2013, el Director General del INVIAS tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión, entre otras funciones.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en la Secretaría General y, Direcciones Técnica, Operativa Contratación y Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, el Secretario General, Direcciones Territoriales, Subdirectores, Jefes de Oficinas Asesoras y Jefe de la Oficina de Control Interno, las siguientes funciones:

1. Autorizar las comisiones de servicio, reconocer y ordenar el pago de las mismas a los funcionarios de su dependencia.

2. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado, a los servidores públicos a su cargo, informando de ello a la Subdirección Administrativa, Área de Talento Humano.

3. Autenticar las copias de los documentos que reposen en los archivos de gestión de cada una de sus dependencias.

4. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos que provengan en virtud de las delegaciones otorgadas a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Director Operativo las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Asesores adscritos a la Dirección General, en ausencia del Director General.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

F.1000.16

2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Directores Territoriales, únicamente cuando sea dentro del territorio de su jurisdicción, mediante memorando, con base en la solicitud que previamente se enviara a esta Dirección, con la información sobre los desplazamientos que se deban realizar en cumplimiento de las funciones de los Directores Territoriales dentro de su respectiva jurisdicción. De igual forma, se reconocerán a los Directores Territoriales el pago de viáticos con ocasión a las comisiones que en virtud del presente artículo, el Director Operativo les autorice, anexando la respectiva autorización.

3. Asignar los recursos de los proyectos de inversión a las Direcciones Territoriales.

4. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, previo concepto Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.

5. Adelantar los trámites para el otorgamiento de permisos relacionados con la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso, previo concepto Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Director Técnico las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos correspondientes a la modificación a la distribución de la contribución nacional de valorización.

2. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales impongan servidumbres, durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte.

3. Expedir el acto administrativo por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social para la ejecución y/o desarrollo de obras de infraestructura de transporte, así como los actos administrativos de desafectación en los casos correspondientes.

4. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la expropiación administrativa de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, y que hayan sido declarados de utilidad pública e interés social.

5. Adelantar los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y levantamiento de limitaciones gravámenes y medidas cautelares, de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte, así, como los pertinentes para la inscripción de las desafectaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto con dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social, las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013 y Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.

INSTITUTO NACIONAL DE
TERRITORIAL
Es fiel copia del documento

2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.

3. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto.

4. Aprobación y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones a título gratuito de que tratan los artículo 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, y de las correspondiente Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.

5. Adelantar los procesos de saneamiento por utilidad pública de proyectos de infraestructura de transporte de carreteras, de acuerdo con establecido en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que la modifiquen.

6. Reconocer y ordenar el pago sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de normatividad ambiental, así como del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de carácter ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos sobre los proyectos de infraestructura vial de carretera primaria y terciaria, férrea, fluvial y marítima no concesionada.

PARÁGRAFO. Continuarán a cargo del Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1843 de 2008 y 7798 de 2009, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación, la realización y emisión del concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 01361 de 2012 y el Decreto 4915 de 2011 y demás disposiciones que las modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio al Director General.

2. En ausencia del Director Operativo y Director Técnico, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Subdirectores a cargo de estas direcciones y de los Directores Territoriales.

3. En ausencia del Director General reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Jefes de las Oficinas Asesora y Asesores adscritos a la Dirección General.

4. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.

5. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.

6. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

7. Asignar los recursos del presupuesto de funcionamiento y de los proyectos de inversión a su cargo, a las Direcciones Territoriales, previo proyecto de distribución presentado por el Subdirector Administrativo.

8. Numerar las resoluciones que se profieran por los funcionarios de las dependencias centrales del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus funciones.

9. Otorgar los permisos electrónicos de carga, para el tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, a través del Grupo de Atención al Ciudadano.

10. Otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, y suscribir el respectivo acto administrativo que otorga el permiso.

11. Otorgar los permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura derivados estudios a nivel de Fase III, presentados por particulares, entidades públicas y/o privados, en la red nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, y suscribir el respectivo acto administrativo que otorga el permiso.

PARÁGRAFO. Para efectos de la operatividad de las funciones delegadas en los numerales 10 y 11 del presente artículo, la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto Nacional de Vías, deberá realizar el estudio y verificación de los requisitos necesarios para el otorgamiento o no de los permisos solicitados, dar concepto técnico al respecto, y en consecuencia, proyectar el acto administrativo correspondiente para firma del Secretario General. De igual forma deberá estudiar y aprobar las pólizas que para efecto del otorgamiento de los permisos, se requieran.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Subdirector Administrativo, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la planta central y direcciones territoriales del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.

2. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la planta central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.

3. Autenticar las copias de los documentos de esa dependencia, y las copias de los documentos que reposan en el archivo central.

4. Ordenar gastos y reconocer pagos por los siguientes conceptos:

   a) Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías.

   b) Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.

   c) Horas extras, dominicales y feriados del personal de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.

   d) Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.

   e) Servicios públicos, sin límite de cuantía.

5. Ordenar la salida de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.

0.1120 28 FEB 2014

6. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones al Subdirector Administrativo y Subdirector Financiero, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

7. Conceder previo visto bueno del respectivo jefe inmediato, las vacaciones de los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías.

8. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones al Director General, Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, Secretario General, Jefes de Oficinas asesoras, Subdirectores, a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo visto bueno del jefe inmediato.

9. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del jefe inmediato, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, luto y accidentes de trabajo al Director General, Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, Secretario General, Jefes de Oficinas asesoras, Subdirectores, a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales.

10. Autorizar las comisiones de servicio, reconocer y ordenar el pago de las mismas a los servidores públicos de su dependencia.

11. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, el Ministerio de Transporte y las Compañías de Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir.

12. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados.

13. Adelantar las gestiones previas para adelantar la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de los inmuebles.

14. Adelantar las gestiones tendientes al desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos, si es necesario; instrumentos públicos que podrán ser suscritos por los Directores Territoriales

ARTÍCULO OCTAVO. Delegar en el Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.

2. Autorizar la cesión de derechos económicos correspondientes a contratos suscritos por el Instituto, de acuerdo con lo que establezca la Dirección de Contratación.

PARÁGRAFO. Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1281 de 2004 y No. 3964 de 2010 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
F-1000.16
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

ARTÍCULO NOVENO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la entidad y, en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los abogados de la Entidad o a través de abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso, para la defensa de los intereses de la entidad, otorgando poderes, notificándose de todas las actuaciones a que haya lugar y de las demás acciones que se deriven de la misma.

2. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.

3. Autorizar las comisiones y reconocer viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos de la Oficina Asesora Jurídica.

4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier gasto derivado de orden judicial o autoridad administrativa con jurisdicción y expedir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en los Directores Territoriales las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso; otorgar poderes; notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

2. Suscribir, previa aprobación y visto bueno por parte de la Subdirección de Medio Ambiente, las cesiones a título gratuito a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, a lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, de acuerdo con la jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble.

3. Suscribir, previa aprobación y visto bueno por parte de la Subdirección Administrativa, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía y de acuerdo a la jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble, mejora o derecho que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia.

4. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.

5. Dar posesión a los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.

6. Autorizar licencias ordinarias no remuneradas y sus prórrogas, así como legalizar las licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, por luto y accidentes de trabajo, constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los empleados públicos de la Dirección Territorial.

7. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión y la prescripción de las vacaciones a

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos

los servidores públicos de la Dirección Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

8. Ordenar gastos y reconocer el pago de horas extras dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.

9. Ordenar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

10. Conceder cuando medie justa causa hasta tres (3) días de permiso remunerado al personal a su cargo.

11. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso, de la caja menor, de la Dirección Territorial.

12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones modificatorias, expedición de paz y salvos junto con otros trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Director General del Instituto Nacional de Vías, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. En desarrollo de su delegación deberán observar todas las normas del ordenamiento y realizar todas las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la función delegada, y presentar los siguientes informes a la Dirección General:

1. Sobre el estado de las gestiones realizadas en ejercicio de las funciones delegadas.

2. Cuando sea necesario informar sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o pongan en riesgo la función delgada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 949 del 19 de febrero de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.,

28 FEB 2014.

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Equipo jurídico
Vo / Bo: Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento

F.1000.16

119

PROCON.ING.SAS
NIT: 812005866-1

28-12/2015

AMV-CD-2015-0281

Doctor
JHON OSWALL MURILLO PALACIOS
Director Territorial Chocó, Instituto Nacional de Vías

Ref: Contrato 1957 de 2014. Grupo 1. Administración vial de carreteras nacionales a cargo de la dirección territorial Chocó: Módulo 1: Código 1307 Novita - Animas - Quibdó, sector Cértegui - Quibdó, Pr 55+0000 - Pr 100-0000; Código 6002 Quibdó – La Mansa, sector Quibdó - La Mansa, Pr 0+0000 – Pr 114+0984, en una longitud de 150,35 Kms.

Asunto: ACCIDENTE EN LA VÍA 6002, PR65+0600 Y PR103+0800.

Apreciado ingeniero;

Mediante reporte suministrado por la cooperativa del sector, a la Administración de Mantenimiento Vial correspondiente, se tuvo conocimiento de la ocurrencia de accidente automovilístico en el cual se vio comprometido vehículo camioneta particular de color gris dicen los medios, con placa FHK163 de Envigado, que se desplazaba sentido Medellín-Quibdó, abandono la vía lado derecho, rodando hacia el río Atrato, hecho dado aproximadamente a las 04:30 am, día 27/12/2015, PR y vía del asunto, con resultado de 2 muertos, 2 desaparecidos y 2 sobrevivientes, para un total de 6 ocupantes; según información suministrada por los sobrevivientes rescatados, al parecer el conductor de nombre YONNY ROMAÑA PALACIOS, se quedó dormido, ya que la vía en el sitio de la escena, esta amplia y bien señalizada, de manera tal que, el vehículo destruyó la señalización existente en el lugar. Ver registro fotográfico.



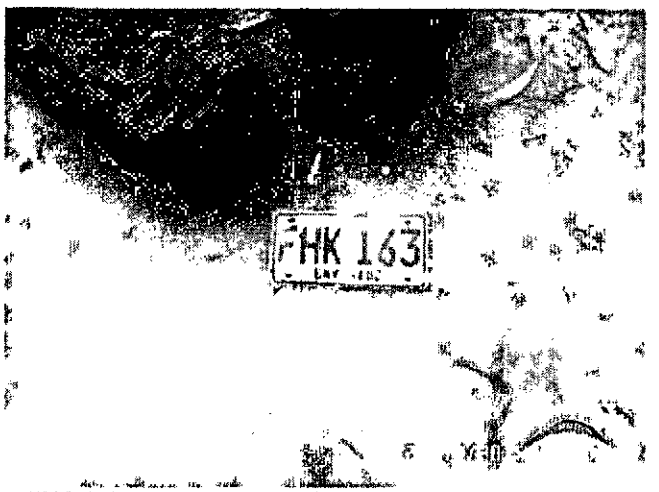
PR65+0600, 6002, sitio por donde el vehículo abandona la vía, sentido inverso

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS 28/12/2015 03:47:4. pm
RADICACION 124363 ANEXOS
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del ...



PR65+0600, 6002, sitio por donde el vehículo abandona la vía, sentido lado derecho



PR65+0600, 6002, placa del vehículo comprometido en el accidente

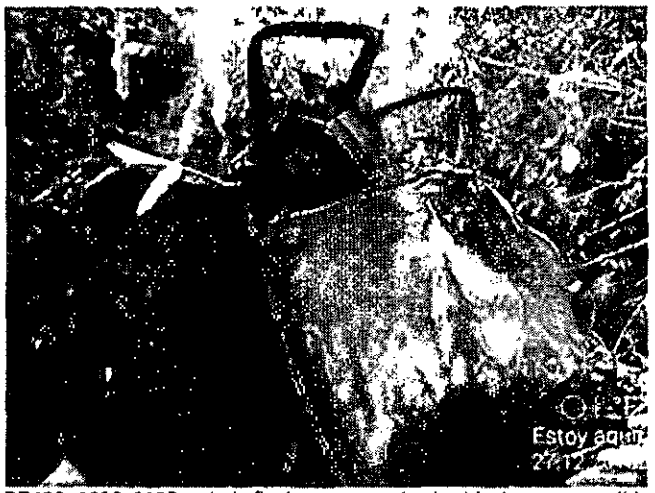
Además del accidente antes indicado, se tiene conocimiento por el mismo medio, 27/12/2015 se presentó otro accidente en el PR103+0800, 6002, vehículo CHEVROLET color como lo indica los registros fotográficos, con placa LAH 705, el cual abandono la vía lado derecho aproximadamente a las 04:00 am, dejando como saldo una persona fallecida y el otro ocupante gravemente lesionado, para un total de dos (2) ocupantes

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos

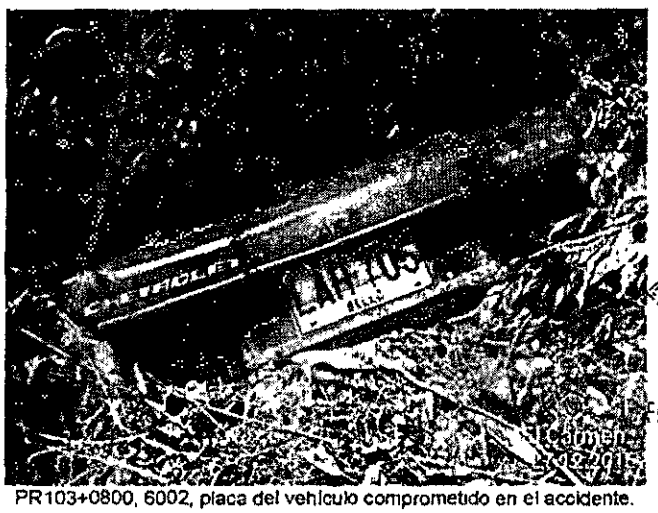
PROCON.ING.SAS
NIT: 812005866-1



PR103+0800, 6002, estado de la vía y lugar del evento presentado.



PR103+0800, 6002, estado final en que quedo el vehículo comprometido



PR103+0800, 6002, placa del vehículo comprometido en el accidente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en nuestros archivos

PROCON.ING.SAS
NIT: 812005866-1

Tal como se observa en los registros fotográficos incorporados en este documento, se ve que la vía en el sitio PR65+0600 de la 6002, se encontraba debidamente señalizada, recientemente conformada, curva izquierda de radio grande y en buen estado para una vía en afirmado; de igual forma, en el sitio PR103+0800, 6002, jurisdicción del SIETE, la vía se encuentra en buen estado y tal como se ve en la curva reversa de radio grande, es posible que haya sido por falla técnica que comprometa los frenos del vehículo u otras.

Cordialmente,

CRUZ ALDEMAR RENTERIA R.
Ingeniero Residente
Administración de Mantenimiento vial
Consorcio PROCON.

c.c. Ing. Optaciano Luna Salazar (Supervisor Técnico de la vía)
Archivo.
Folios. 6

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la entidad

121

SISTEMA DE CALIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE MANTENIMIENTO VIAL	**REGISTRO DE ACCIDENTES ACC-01**	PAGINA: 0 1	1 DE 0 1
	REGIONAL: 1 0 CHOCO	CODIGO:	AMV: G 1
	CONCESION: MANTENIMIENTO INTEGRAL: AMV: X		
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SECTOR ADMINISTRACION VIAL No. 1	FECHA DE ELABORACION:	28 DICIEMBRE DE 2015

NOMBRE DEL SECTOR: "EL 7" CODIGO DE VIA: 6 0 0 2 ELEMENTO: CALZADA: X

DATOS CRONOLOGICOS:
Fecha: D 2 7 M 1 2 A 2 0 1 6
Hora: H 0 4 M 0 0
Dia de la semana: MIERCOLES

LOCALIZACION:
Abscisado: P R 1 0 3 0 8 0 0
Lado:
Izquierdo LI
Derecho X LD

DAÑOS PERSONALES:

# 0 0	Victimas	0 2
# 0 0	Heridos Leves	0 0
# 0 0	Heridos Graves	0 1
# 0 0	Muertos	0 1

PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
01 [ ] En el lugar del accidente:
02 [ ] Documentacion policial:
03 [ ] Testigos
04 [X] Otros:

Realizado por: CRUZ ALDEMAR RENTERIA
NOMBRE Y FIRMA
Revisado por: CRUZ ALDEMAR RENTERIA
NOMBRE Y FIRMA

CONDICIONES METEREOLOGICAS:
CM1 [ ] Lluvia
CM2 [ ] Niebla
CM3 [ ] Sol
CM4 [X] Otros:

TERRENO:
T1 [ ] Plano
T2 [ ] Ondulado
T3 [X] Montañoso
T4 [ ] Escarpado

SECCION TIPICA:
01 [ ] Terraplen
02 [X] Media ladera derecha
03 [ ] Media ladera izquierda
04 [ ] Cajon



GEOMETRIA:
G1 [X] Curva Izquierda
G2 [ ] Curva Derecha
G3 [ ] Recta

ESTADO SUPERFICIE:
01 [X] Seca y Limpia
02 [ ] Mojada
03 [ ] Helada
04 [ ] Barro
05 [ ] Grava Suelta
06 [ ] Aceite
07 [ ] Otros_____

CLASE DE ACCIDENTE (CA)

01 [ ] Choque	04 [ ] Caida Ocupante	08 [ ] Caida de Carga
02 [ ] Atropello	05 [ ] Incendio	09 [X] Otros
03 [ ] Volcamiento	06 [ ] Salida de via en volcarse	ENCUESTAMIENTO

CAUSA POSIBLE (CP)

01	[ ]	Exceso de Velocidad	118	[ ]	Falta de mantenimiento Mecanico	142	[ ] Semaforo en Rojo
02	[X]	Fallas Mecanicas	119	[ ]	Frenar Bruscamente	143	[ ] Poner Marcha vehiculo sin Precaucion
03	[ ]	Embriaguez del Conductor	120	[ ]	Pasajero Obstruyendo Conductor	201	[ ] Fallas en las Llantas
04	[ ]	Daños de la Calzada	121	[ ]	No Mantener Distancia de Seguridad	202	[ ] Fallas en los Frenos
05	[ ]	Vehiculo, Objeto, Persona	122	[ ]	Girar Bruscamente	203	[ ] Fallas en la Direccion
06	[ ]	Imprudencia del peaton	123	[ ]	Girar sin Indicacion	204	[ ] Fallas en Luces Direccionales
07	[ ]	Imprudencia del Conductor	124	[ ]	No Cambiar Luces	205	[ ] Fallas en Luces de Frenos
101	[ ]	Adelantar en Curva	125	[ ]	Parquear sin Seguridad	206	[ ] Fallas en las Luces Delanteras
102	[ ]	Adelantar por la Derecha	126	[ ]	Animales en la Via	207	[ ] Fallas en las Luces Posteriores
103	[ ]	Adelantar Cerrando	127	[ ]	Transitar en Contravia	208	[ ] Fallas en la Bocina
104	[ ]	Adelantar invadiendo la Via	128	[ ]	Recoger o Dejar Pasajeros	209	[ ] Fallas Exosto (gases interior vehiculo)
105	[ ]	Adelantar en Zona Prohibida	129	[ ]	Transitar sin Luces	210	[ ] Fallas en el Limpiabrisas
106	[ ]	Aprovisionamiento Indebido	130	[ ]	Salirse de la Via	211	[ ] Fallas en el sistema Electrico
107	[ ]	Cambio de Carril sin Indicacion	131	[ ]	Subirse al Anden	212	[ ] Fallas en las Puertas
108	[ ]	Carga Sobresaliente sin Señal	132	[ ]	No Respetar Prelacion	213	[ ] Ausencia o Deficiencia espejo Retrovisor
109	[ ]	Sueño por cansancio	133	[ ]	Reverso Imprudente	214	[ ] Vidrios en Mal Estado
110	[ ]	Distraerse	134	[ ]	Impericia en el Manejo	215	[ ] Fallas en la Tapa del Motor
111	[ ]	Dejar Obstaculos en la Via	135	[ ]	Transitar por fuera del Carril	304	[ ] Superficie Humeda
112	[ ]	Desobedecer Señales	136	[ ]	Transitar Zigzagueando	501	[ ] Viajar Colgado o en los Estribos
113	[ ]	Desobedecer al Agente	137	[ ]	Remolque sin Precaucion	502	[ ] Descender o Subir de Vehiculo en Marcha
114	[ ]		138	[ ]	Incendio por Reparacion Indebida	503	[ ] Pasajero Ebriagado
115	[ ]	Drogadiccion del Conductor	139	[ ]	Falta de Señales Vehiculo Varado	99	[ ] Otras
116	[ ]	Exceso de Velocidad (01)	140	[ ]	Falta de Precaucion Niebla, Lluvia, Humo		
117	[ ]	Explosivos o Similares con Pasajeros	141	[ ]	Vehiculo mal estacionado		

ELEMENTOS INVOLUCRADOS (TV)

01	[X]	Automovil	10	[ ]	Motocicleta	20	[ ] Arbol
02	[ ]	Bus	11	[ ]	Maquinaria	21	[ ] Baranda
03	[ ]	Buseta	12	[ ]	Traccion Animal	22	[ ] Semaforo
04	[ ]	Camion	13	[ ]	Bicicleta	23	[ ] Inmueble
05	[ ]	Camioneta	15	[ ]	*No Identificado*	24	[ ] Hidrante
06	[ ]	Campero	16	[ ]	Tren	25	[ ] Valla - Defial
07	[ ]	Microbus	17	[ ]	Semoviente	26	[ ] Tarima - Caseta
08	[ ]	Vehiculo Articulado	18	[ ]	Muro	27	[ ] Vehiculo Estacionado
09	[ ]	Volqueta	19	[ ]	Poste	99	[ ] Otro

SEÑALIZACION VERTICAL:

PR:		Lado:		Tipo:	Codigo:
1 0 3 + 6 0 0		I [ ]	D [X]		
[ ] + [ ]		I [ ]	D [ ]		
[ ] + [ ]		I [ ]	D [ ]		
[ ] + [ ]		I [ ]	D [ ]		

SEÑALIZACION HORIZONTAL:
01 [ ] ---------
02 [ ] ---------
03 [ ] ---------
04 [ ] ---------
05 [ ]

COMENTARIOS
SE INFIERE QUE EL VEHICULO NO ENTRO A LA CURVA Y SIGUIO DERECHO
EL CONDUCTO ES PROBABLE QUE HAYA PERDIDO MAOBRABILIDAD

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA
SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO
SE ANEXA PLACA DEL CARRO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del original que reposa en [illegible]

SISTEMA DE CALIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE MANTENIMIENTO VIAL	**REGISTRO DE ACCIDENTES ACC-01**	PAGINA: 0 1	1 DE 0 1
	REGIONAL: 1 0 CHOCO	CODIGO:	AMV: G 1
	CONCESION: MANTENIMIENTO INTEGRAL: AMV: X		
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SECTOR ADMINISTRACION VIAL No. 1	FECHA DE ELABORACION:	28 DICIEMBRE DE 2015

NOMBRE DEL SECTOR: "EL 12" CODIGO DE VIA: 6 0 0 2 ELEMENTO: CALZADA: X

DATOS CRONOLOGICOS:
Fecha: D 2 7 M 1 2 A 2 0 1 5
Hora: H 0 4 M 3 0
Dia de la semana: DOMINGO

LOCALIZACION:
Abscisado: P R 0 6 5 0 6 9 0
Lado:
Izquierdo LI
Derecho X LD

DAÑOS PERSONALES:
0 0 Victimas 0 6
0 0 Heridos Leves 0 0
0 0 Heridos Graves 0 2
0 0 Muertos 0 4

PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
01 En el lugar del accidente:
02 Documentacion policial:
03 Testigos
04 X Otros:

Realizado por: CRUZ ALDEMAR RENTERIA
NOMBRE Y FIRMA
Revisado por: CRUZ ALDEMAR RENTERIA
NOMBRE Y FIRMA

CONDICIONES METEREOLOGICAS:
CM1 Lluvia
CM2 Niebla
CM3 Sol
CM4 X Otros:

TERRENO:
T1 Plano
T2 Ondulado
T3 X Montañoso
T4 Escarpado

SECCION TIPICA:
01 Terraplen
02 X Media ladera derecha
03 Media ladera izquierda
04 Cajon

GEOMETRIA:
G1 Curva Izquierda
G2 Curva Derecha
G3 X Recta

ESTADO SUPERFICIE:
01 X Seca y Limpia
02 Mojada
03 Helada
04 Barro
05 Grava Suelta
06 Aceite
07 Otros

CLASE DE ACCIDENTE (CA)

01 Choque
02 Atropello
03 Volcamiento
04 Caida Ocupante
05 Incendio
06 Salida de via sin volcarse
08 Caida de Carga
09 X Otros
ENCUNETAMIENTO

CAUSA POSIBLE (CP)

01		Exceso de Velocidad	118		Falta de mantenimiento Mecanico	142		Semaforo en Rojo
02		Fallas Mecanicas	119		Frenar Bruscamente	143		Poner Marcha vehiculo sin Precaucion
03		Embriaguez del Conductor	120		Pasajero Obstruyendo Conductor	201		Fallas en las Llantas
04		Daños de la Calzada	121		No Mantener Distancia de Seguridad	202		Fallas en los Frenos
05		Vehiculo, Objeto, Persona	122		Girar Bruscamente	203		Fallas en la Direccion
06		Imprudencia del peaton	123		Girar sin Indicacion	204		Fallas en Luces Direccionales
07		Imprudencia del Conductor	124		No Cambiar Luces	205		Fallas en Luces de Freno
101		Adelantar en Curva	125		Parquear sin Seguridad	206		Fallas en las Luces Delanteras
102		Adelantar por la Derecha	126		Animales en la Via	207		Fallas en las Luces Posteriores
103		Adelantar Cerrando	127		Transitar en Contravia	208		Fallas en la Bocina
104		Adelantar Invadiendo la Via	128		Recoger o Dejar Pasajeros	209		Fallas Exosto (gases interior vehiculo)
105		Adelantar en Zona Prohibida	129		Transitar sin Luces	210		Fallas en el Limpiabrisas
106		Aprovisionamiento Indebido	130		Salirse de la Via	211		Fallas en el sistema Electrico
107		Cambio de Carril sin Indicacion	131		Subirse al Anden	212		Fallas en las Puertas
108		Carga Sobresaliste sin Señal	132		No Respetar Prelacion	213		Ausencia o Deficiencia espejo Retrovisor
109		Sueño por cansancio	133		Reverso Imprudente	214		Vidrios en Mal Estado
110	X	Distraerse	134		Impericia en el Manejo	215		Fallas en la Tapa del Motor
111		Dejar Obstaculos en la Via	135		Transitar por fuera del Carril	304		Superficie Humeda
112		Desobedecer Señales	136		Transitar Zigzagueando	501		Viajar Colgado o en los Estribos
113		Desobedecer al Agente	137		Remolque sin Precaucion	502		Descender o Subir de Vehiculo en Marcha
114			138		Incendio por Reparacion Indebida	503		Pasajero Embriagado
115		Drogadiccion del Conductor	139		Falta de Señales Vehiculo Varado	99		Otras
116		Exceso de Velocidad (01)	140		Falta de Precaucion Niebla, Lluvia, Humo			
117		Explosivos o Similares con Pasajeros	141		Vehiculo mal estacionado			

ELEMENTOS INVOLUCRADOS (TV)

01		Automovil	10		Motocicleta	20		Arbol
02		Bus	11		Maquinaria	21		Baranda
03		Buseta	12		Traccion Animal	22		Semaforo
04	X	Camion	13		Bicicleta	23		Inmueble
05		Camioneta	15		No Identificado	24		Hidrante
06		Campero	16		Tren	25		Valla - Señal
07		Microbus	17		Semoviente	26		Tarima - Caseta
08		Vehiculo Articulado	18		Muro	27		Vehiculo Estacionado
09		Volqueta	19		Poste	99		Otro:

SEÑALIZACION VERTICAL:

PR:		Lado:		Tipo:	Codigo:
6 8	+ 6 0 0	I	D X		
	+	I	D		
	+	I	D		
	+	I	D		

SEÑALIZACION HORIZONTAL:

01 ---------
02 ---------
03 ---------
04 ---------
05

COMENTARIOS
LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA CON CINTA FLUORESCENTE Y PARAL EN PVC
ES PROBABLE QUE EL CONDUCTOR HUBIERA CONSUMIDO BEBIDA HEMBRIAGANTE

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA
SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO.
SE ANEXA PLACA DEL CARRO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Es fiel copia del documento que reposa en este Instituto

126

Consorcio INTERVIAL 2012

JOYCO
calidad en infraestructura

Ciudad Bolívar – Antioquia 10 de Febrero de 2016
16-02-2016/601/2012 M.Q

Medellín – Quibdó Fase 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-10,
RADICACION 11628 19/02/2016 09:25:54 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

Doctor
JUAN MANUEL ESPINAL MONSALVE
Director Territorial Antioquia
Dirección calle 51 N° 79-51 – Sector los Colores
Teléfono (034) 437 19 89
Medellín Antioquia

Referencia:
1. Contrato de Interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2012 – INVIAS No. 601-2012.
2. Contrato de Obra Consorcio LAX 051 - INVIAS No. 544-2012.
3. Expediente de accidente en el sector del 12- PR 65+700

Respetado Doctor

De acuerdo con solicitud realizada en días anteriores, se adjunta informe de Interventoría sobre el accidente ocurrido el día 27 de diciembre de 2015 en el sector el Doce (PR 65+700).
De igual manera para su conocimiento, se anexa Radicado N° 3419 del 08 de Febrero del presente año, donde el contratista presenta expediente del accidente ocurrido.

Cordialmente,

GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director Interventoría
Consorcio Intervial 2012
c.c. Archivo Intervial 2012 – Ciudad Bolívar
D:\ cto. 601-12\01 Correspondencia\01 Enviada\2016\2. FEBRERO

ELABORÓ	10-02-2016	REVISÓ	GAGN 10-02-2016	APROBÓ	GAGN 10-02-2016	ARCHIVÓ	
Anexos: (18) Dieciocho Folios							
SEGUIMIENTO:							

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CIUDAD
Es fiel copia del documento

Consorcio INTERVIAL 2012
Carrera 53 N° 48-12 Ciudad Bolívar (Ant).
Tel. 8410284
Intervial2012.medellinquibdo@joyco.com.co

INFORME DE ACCIDENTES OCURRIDOS EN LA TRANSVERSAL MEDELLIN-QUIBDO FASE II

Dos accidentes que se presentaron el día domingo 27 de diciembre de 2015 en la transversal Medellín-Quibdó fase II, dejan el saldo de tres personas muertas, dos heridas -entre ellas una menor de edad- y una desaparecida.

El primer caso reportado se presentó pasadas las 6:00 a.m. en el sector conocido como El Doce, en el PR 65 +700 cuando el conductor de un Renault Sandero, de placas FHK-163, perdió el control del vehículo y terminó cayendo por un abismo de casi 150 metros, según confirmó el coronel John Meza, comandante de la Brigada XV del Ejército, la firma interventora (Consorcio Intervial 2012) evidenció a través del Ingeniero **Omar David Benitez** quien visitó el sitio del accidente el día 27 de diciembre de 2015 a las 11:00 AM.

En el vehículo, que terminó en el río Atrato, viajaban seis integrantes de la familia Romaña Amut. El conductor y la pasajera perdieron la vida, mientras una menor de cuatro años de edad y un joven de 20 sobrevivieron al siniestro y tuvieron que ser trasladados a un centro asistencial.

En la tarde de ese domingo se cumplieron las labores de rescate de las dos víctimas mortales que fueron identificadas como Jhony Romaña Palacios y Kelly Jhoana Amut, de 26 y 24 años de edad respectivamente.

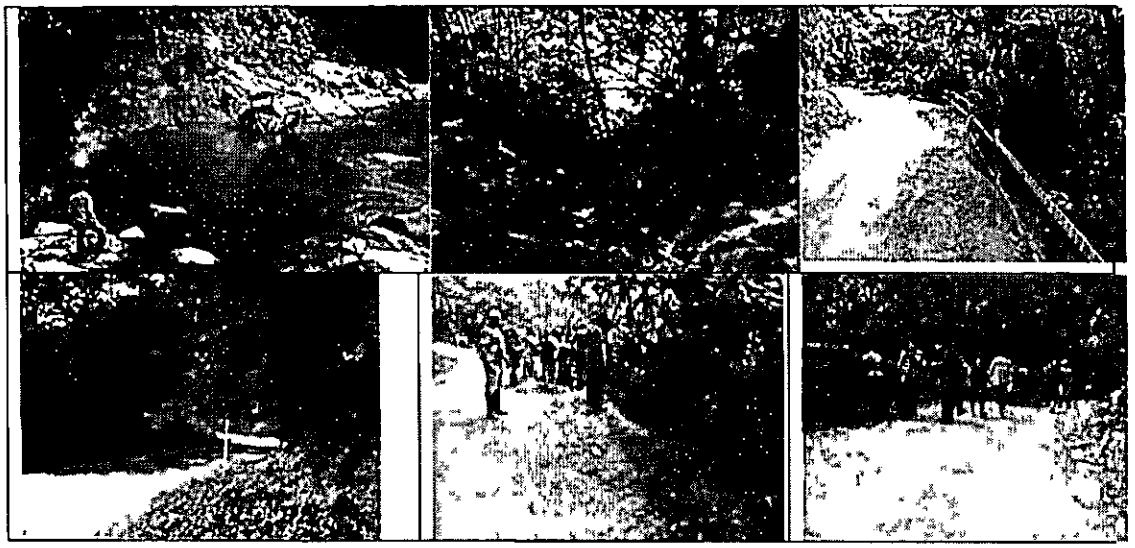
El alcalde de El Carmen de Atrato, Alexander Echavarría, confirmó al colombiano que las otras dos personas que viajaban en la parte de atrás del vehículo se encuentran desaparecidas y son buscadas por una cuadrilla de la Defensa Civil del municipio. Sus nombres son Jackelin Romaña, de 19 años, y Belsy Romaña de 18.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es Fiel copia del documento que reposa en los archivos de la Territorial

123

REGISTRO FOTOGRAFICO

PR 65+700 ENTRE EL DOCE Y COMUNIDAD INDIGENA CONSUELO PARTE ALTA.



Anexo:
Tres (3) Folios- Croquis y registro Fotográfico del accidente en el PR 65+700.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Es fiel copia del [illegible]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO
SUBESTACION DE POLICIA EL SIETE

TODOS POR UN NUEVO PAIS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

FOTOGRAFIAS







VEREDA EL SIETE VIA PUBLICA
Telefono 3138094500

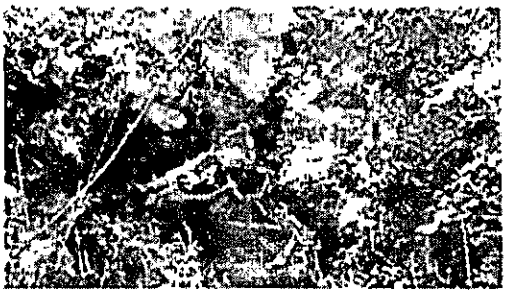
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
T... L - CHOCÓ
Es fiel copia del d...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO
SUBESTACION DE POLICIA EL SIETE

TODOS POR UN NUEVO PAIS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL











VEREDA EL SIETE VIA PUBLICA
Telefonos 3136004900

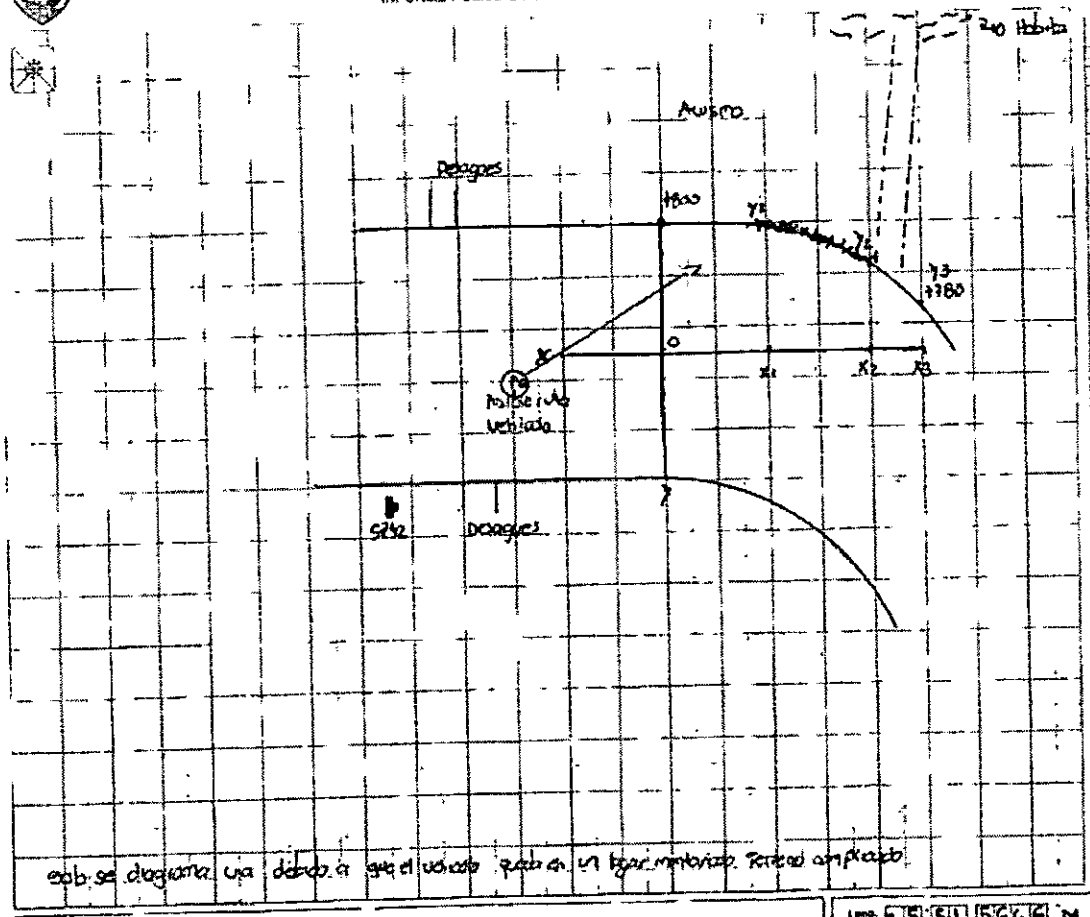
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Es fiel copia d

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No.



PUNTO DE REFERENCIA P0

TABLA DE MEDIDAS

No.	X	Y	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1		Y	Tabla referencia
2	X	Y(0)	30 mts (2 mts)
3	X1	X2	
4	X1	Y1	3,30 mts
5	X2	Y2	3,40 mts
6	X3	Y3	3,30 mts
7		Y	Anden 6,80
8	X1	X2	3,65 mts
9	X2	X1	2,20 mts
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS

No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

esto se diagrama ya debido a que el vehiculo quedo en su lugar definitivo. Terreno amplio

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

RADIO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
SI	Perez Vanessa Valentina Obando	CC	1061801140	000066	POLIVAL	

LONG. 76° 31' 56.6" W
LAT. 3° 26' 63.1" N
ESCALA

RADIO | VIA 1 | VIA 2

227
125

CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDÓ FASE 2/INVIAS/L3850

CONSORCIO INTERVIAL 2012
Fecha: 08 FEB 2016
Radicado: 3419
Recibido por: Sandra Tdg
Hora: 9:00AM
Anexos: 12 folios
PARA REVISIÓN NO ES PUBLICA ACEPTADA

El Carmen de Atrato – Choco, 08 de Febrero de 2016

Señores
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Atn. Ing. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría

Ciudad Bolívar.

Referencia: Contrato de Obra Nro. 544 de 2012. MEJORAMIENTO GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: Expediente accidente sector del 12

Respetados Señores:

A continuación se anexa información solicitada en recorrido técnico realizado el 28-01-2016, correspondiente al expediente del accidente ocurrido el 27-12-2015 (Sector del 12).

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA RINCÓN UNDA
Residente SISO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

c.c. Archivo
Anexo: 0

Proyecto: CMRU
Reviso: PJPC
Aprobó: PJP

CONSORCIO CORREDORES LAX 051
Dirección para Notificaciones: Angela Muñoz
Dirección de Obra: La Sánchez, K83+300, Teléfono: 3117765770 o 3113124726
Dirección Servicio de Atención al Usuario – SAU – Vereda el Siete contiguo a Codechocó, El Carmen de Atrato.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA
ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No.

CÓDIGO	MSE-FR-20		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	1	DE	3

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE CARRETERAS — FECHA: 28 01 2015

DIRECCIÓN TERRITORIAL: ANTIOQUIA — CONTRATO No. 544 DE 2012

OBJETO DE CONTRATO:

MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN-QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

I. PARTICIPANTES — **FIRMA DE LOS PARTICIPANTES**

Ing. Juan Manuel Espinal Mousalve
Ing. Juan Guillermo Zapata
Ing. Juan Felipe Rios
Ing. Gustavo Posada
Ing. Ricardo Ramirez.
Ing. Edgar A. Cano J.

II. OBJETO

Recorrido técnico con Ingenieros de INVIAS, Contratista e Interventoria.

III. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

N/A

IV. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS SEGÚN ACTA ANTERIOR

V. TEMAS TRATADOS

1. Identidad institucional en el proyecto
2. Ubicación de las fases de pavimentación, eléctrica.
3. Fase nacional por el sector del Siete.
4. Actas de veracidad del Siete
5. Inicio de ejecución de las obras en el Sector del Siete
6. PGGA
7. Terminación puente del K113+060
8. Box culvert de K114+620 y K114+270.
9. Se hará gestión Construcción de pasante en el Sector del Nueve.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
TERRITORIAL ANTIOQUIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS SECRETARIA GENERAL TÉCNICA PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No.	CÓDIGO	MSE-FR-20		
	VERSIÓN	2		
	PÁGINA	2	DE	3

VII. DESARROLLO TEMAS

10. Valladara caca en el K29+H00
11. Informe del accidente del sector del 12 (accidente).

1. Identidad Institucional de INVIAS en el proyecto
INVIAS solicita q' se instalen señales metálicas visible q' las pueda leer el usuario. El contratista presentara una alternativa para q' la acepte INVIAS.

2. Reubicación de los torres de conducción eléctrica.
El INVIAS solicita retomar el tema, donde requiere presupuesto, se requiere q' la Interventoria y Contratista continúen gestionando la entrega de información por parte de DISPAC en el sector de cantabria y estar informando a INVIAS sobre el avance de la gestión.

3. Paso Nacional por el Sector del Siete.
Se debe adelantar todas las gestiones a nivel predial, social. y se inicien las obras en el mes de Febrero /2016.
Se solicita a la Interventoria agilizar la revisión de los diseños del muro del K87+080

4. Actas de vecindad del siete
Se resalta la necesidad de q' el diligenciamiento de estas actas acceder al mayor detalle, con rigurosidad y cuidado prevención futuras reclamaciones.

5. Inicio de ejecución de las obras en el Sector del Siete
Se iniciaran el 29-FEB-2016.

6. PAGO
La Dirección Territorial de INVIAS comunica q' se cambio el gestor ambiental.
Para el próximo 1º de febrero/2016 se convoca a una reunión al Contratista e Interventoria en las instalaciones de INVIAS territorial Antioquia. a las 2:00 p.m.

7. Terminación del muro del K113+060
El Contratista e Interventoria realizaran una visita tecnica el dia de mañana para buscar la mejor alternativa al alineamiento y proceder a la terminación de la construcción del muro.

8. Box culvert del K114+070 y K114+270
La territorial solicita iniciar la construcción de estas obras
El contratista comenzara la construcción el 1 FEB-2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - C...
Fiel copia del documento que reposa en...

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS SECRETARIA GENERAL TÉCNICA PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No.	CÓDIGO	MSE-FR-20		
	VERSIÓN	2		
	PÁGINA	3	DE	3

9. construcción de la rasante del Sector el Hueve.
La Territorial requiere q' se informe las conversaciones con la comunidad indígena el Hueval para poder terminar las obras de excavación y obras de la rasante, puesto q' en este momento esta comunidad no permite ejecutar ningún trabajo en este sector.

10. Voladura roca en el K 73 + 400
Se solicita q' informe la voladura total de esta roca, puesto q' presenta inseguridad a los usuarios al limitar la visibilidad.

11. Informe del accidente del sector del 12.
INVIAS requiere q' la Interventoría remita el expediente de este accidente: croquis, registro fotográfico, informe de la policía, la mayor información posible

VII. INFORME DEL PROYECTO A LAS VEEDURIAS / CIUDADANIA (si lo requieren)

N.A.

	VIII. COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA	RESPONSABLES
1		

IX. PROXIMA REUNION

FECHA DIA ____ MES ____ AÑO ____

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Orden del Día, en las oficinas de Interventoría en Ciudad Bolívar, a los Veintiocho (28) días Enero de 2016

Original: Archivo de Gestión (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TEL.

Es fiel copia del documento

Información Accidente PR 65+700

A continuación se detalla información del accidente vial ocurrido el 27 de diciembre 2015.

LA NOTICIA

http://www.elcolombiano.com/accidentes-en-la-via-medellin-quibdo-dejan-varios-muertos-CF3351675

El link detalla por la prensa el colombiano lo ocurrido en este accidente.

ATENCION DEL EVENTO

Inicialmente llegan al lugar del evento, soldados pertenecientes al batallón Manosalva, Cruz Roja de Quibdó quienes realizaron labores de búsqueda y rescate de las personas.

En horas de la tarde la policía de carreteras de Quibdó llega al lugar del evento a realizar croquis y demás proceso de reconocimiento de los hechos

ESTADO DE LOS HERIDOS

En conversación con personal de salud quienes atendieron el caso, en el hospital San Roque del Carmen de Atrato, comunican que llegaron al hospital a las 7:00 am

Emily Romaña Amut de 3 años, presentando contusión en los dedos de la mano izquierda, herida de 2cm de diámetro en pierna izquierda

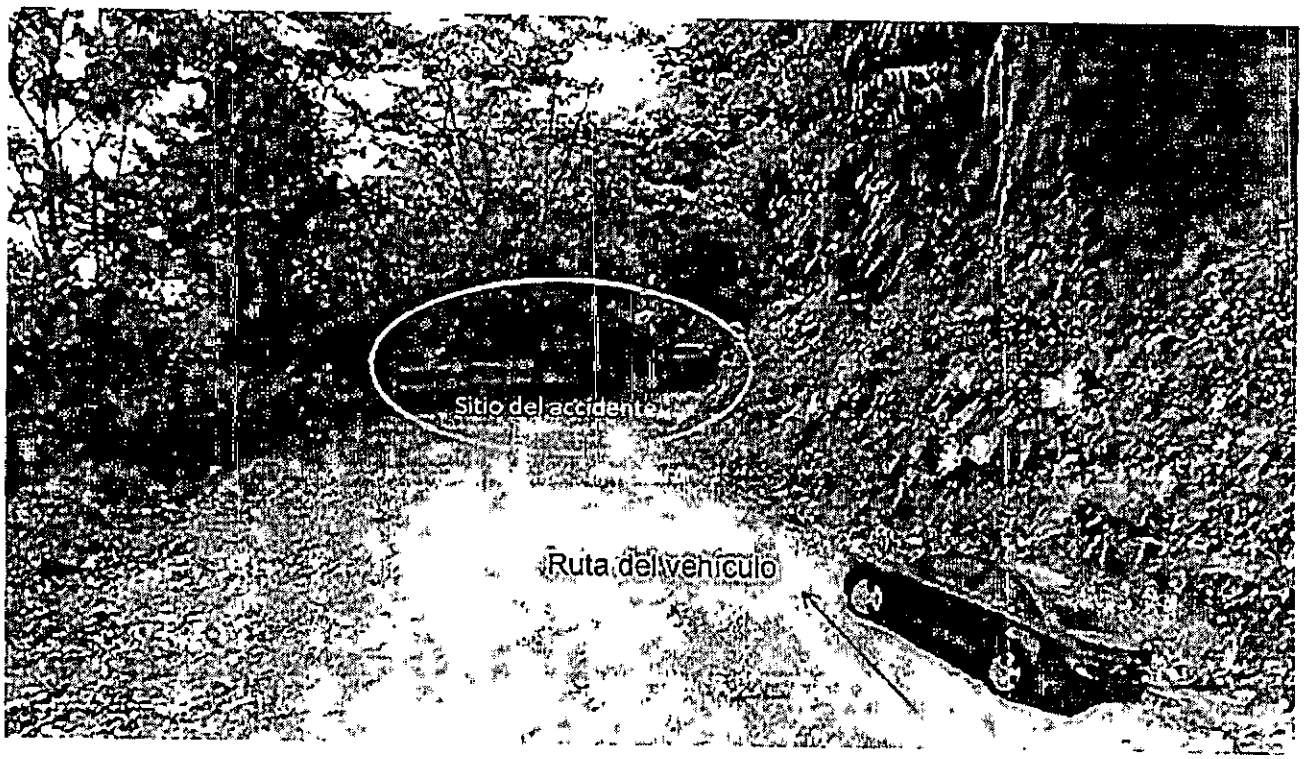
Geiner Romaña de 20 años, quien no presentó lesiones, fue quien traslado a la menor al centro asistencial.

Desaparecidos; Jackelin Romaña de 19 años
Besly Romaña de 18 años

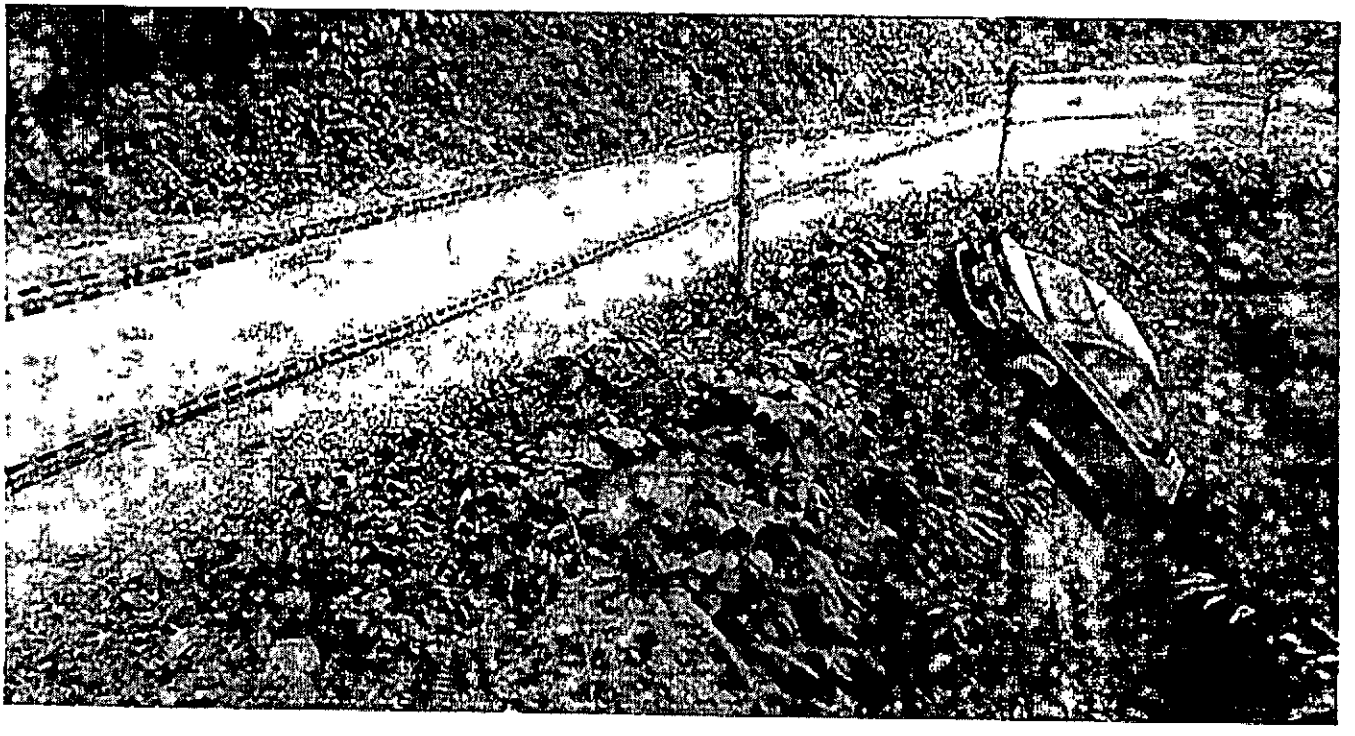
Fallecidos; Jhony Romaña Palacios 26 años (Conductor)
Kelly Johana Amut 24 años

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

REGISTRO FOTOGRAFICO (Simulación)







REGISTRO FOTOGRAFICO

Esta fotografía fue tomada el día del evento

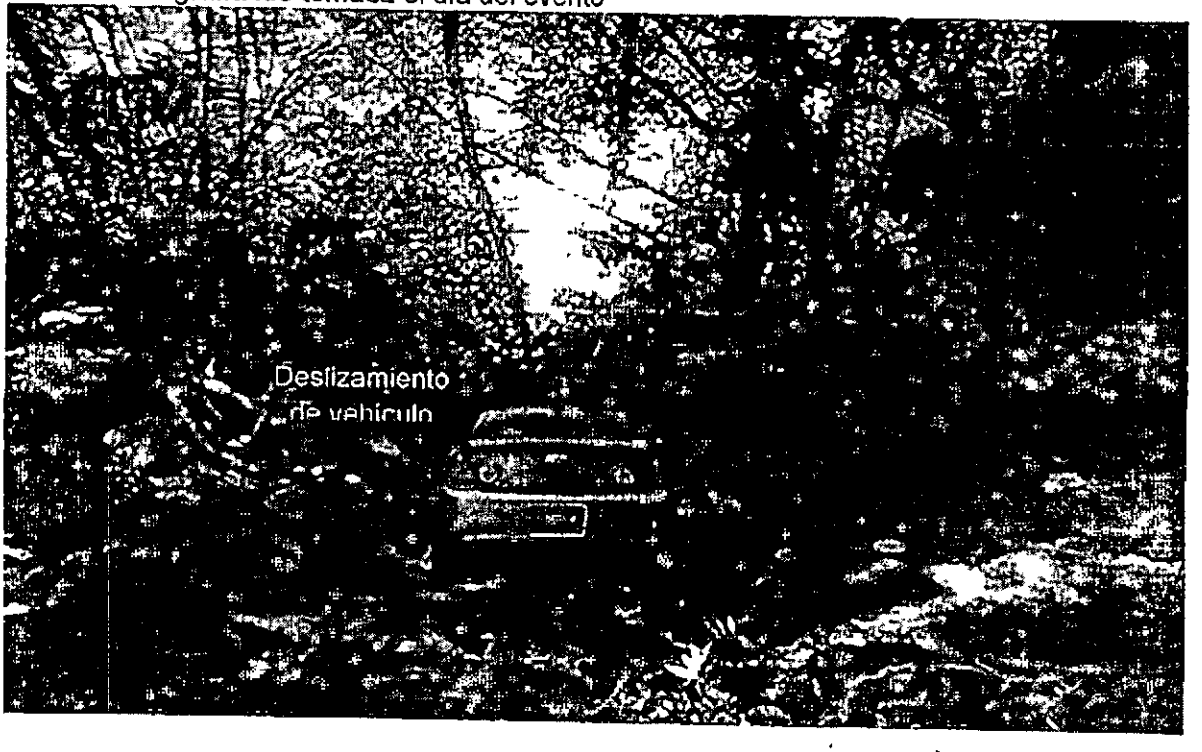
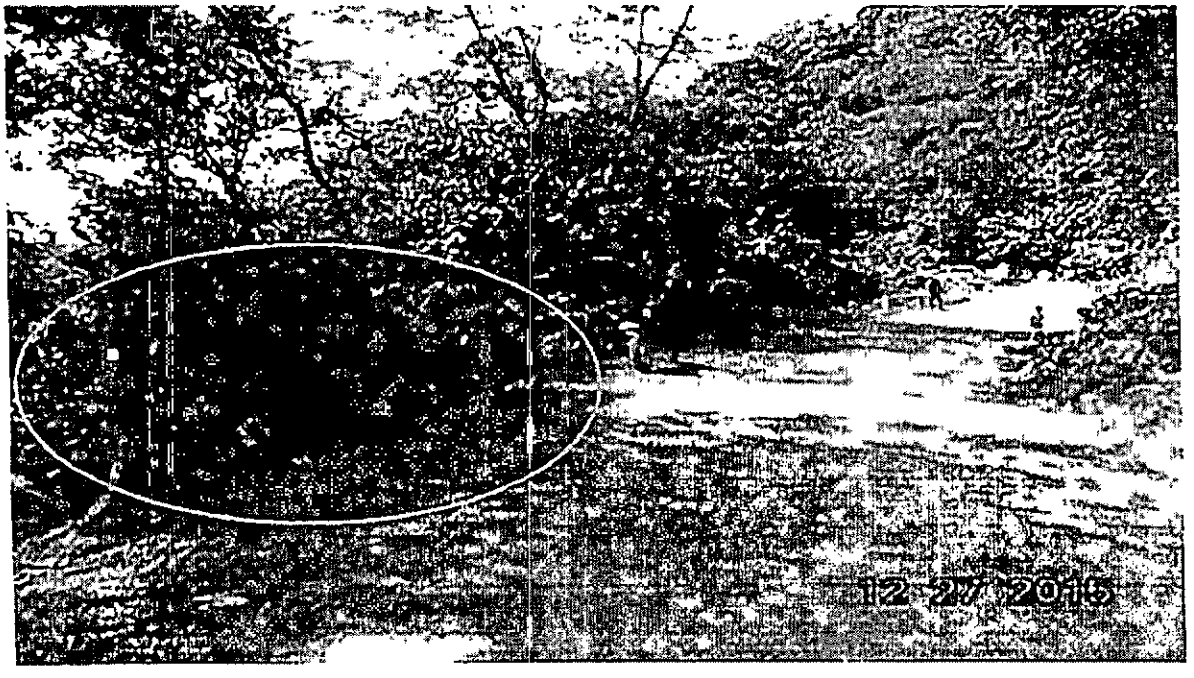
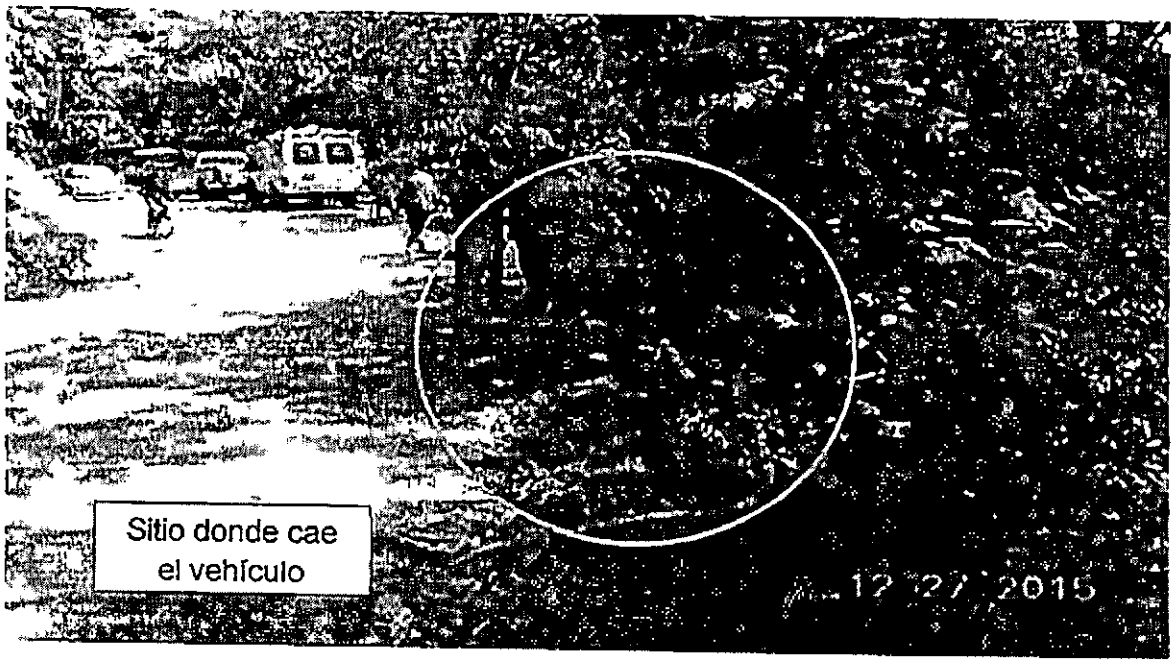




Foto. Tomada de internet



Coordenadas del sitio: N5° 44' 50.6" – W 76° 16' 27.0"



SEÑALIZACIÓN DEL SITIO ANTES DEL ACCIDENTE

La señalización en la vía se realiza permanente, con personal del area SISO, quienes en diferentes tramos la organizan e instalan, se anexa registro fotografico.

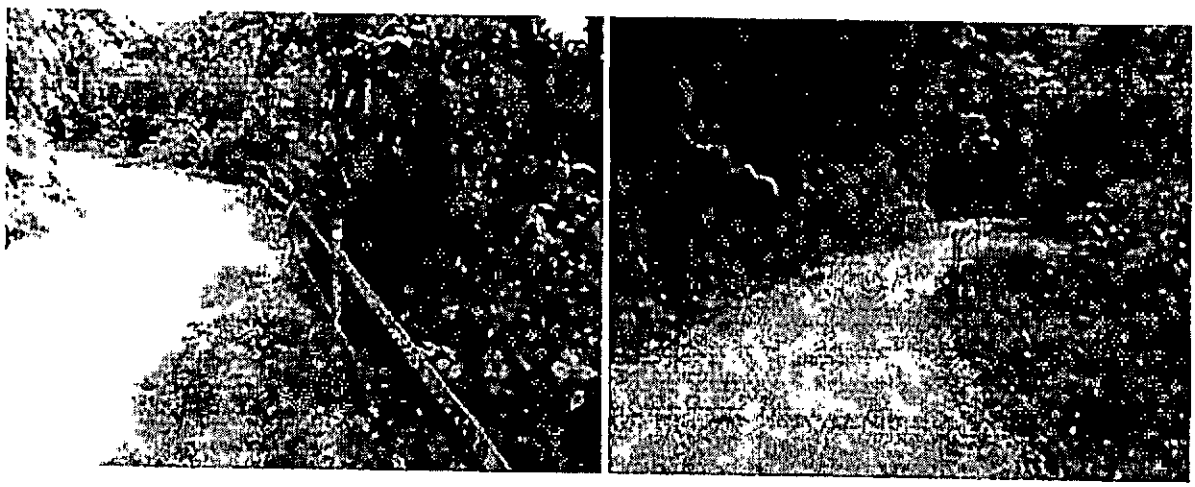


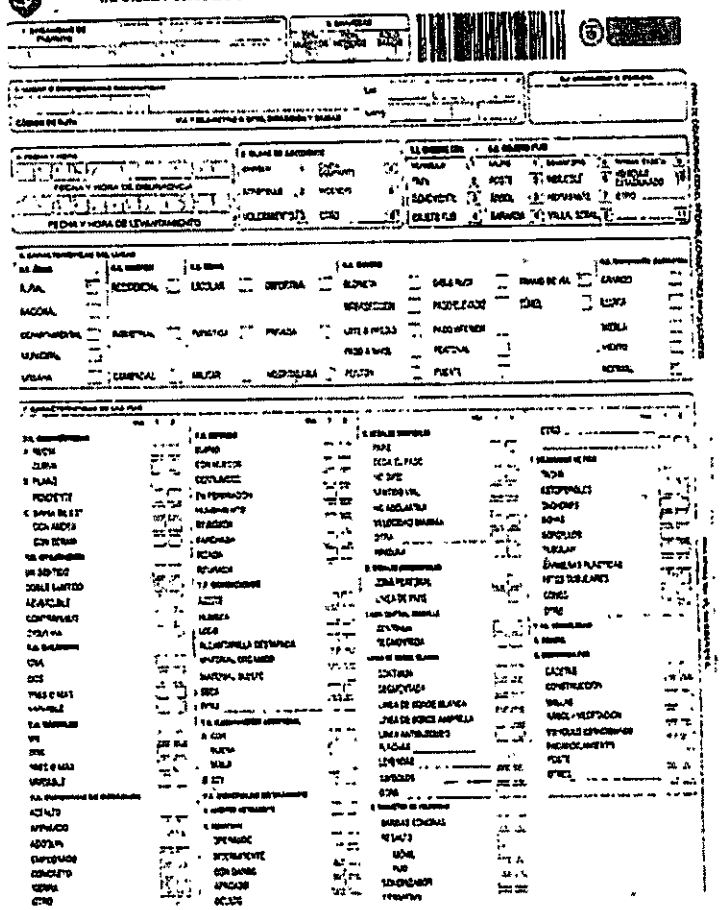


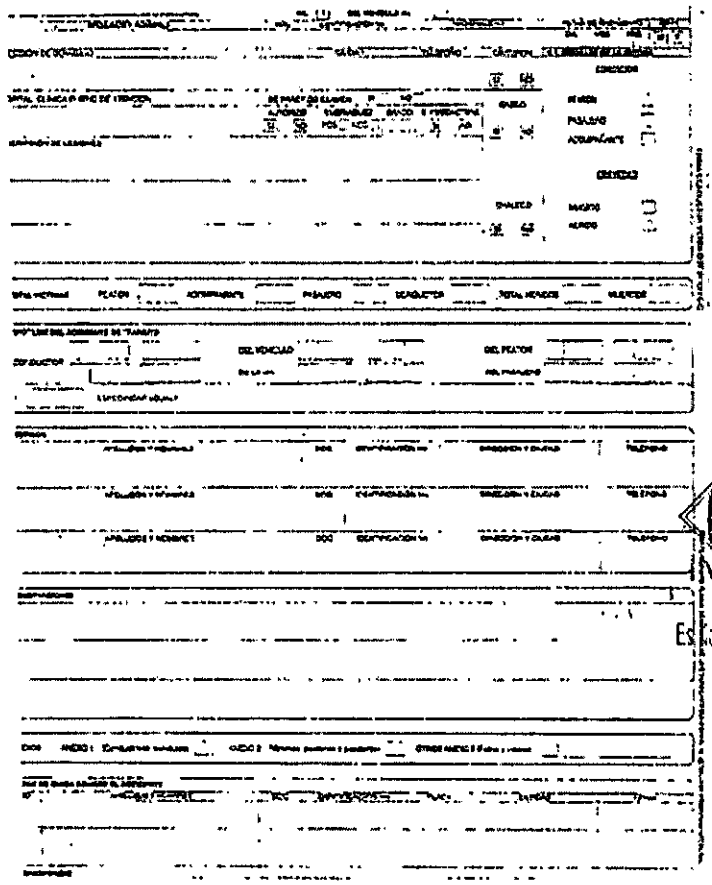
Foto: Señal tomada 200mt antes del sitio del accidente – (km 65+900 Aproximadamente)

MINISTERIO DE
INSTITUTO NACIONAL

130

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-





MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL

FOTOGRAFIA No. 01

FOTOGRAFIA No.01: IMG-20151227-WA0001.JPG PLANO PANORAMICA Donde se observa el barrio mal olor sentido Oiudad – Carretera de Alrato km 63 sector 3da el corrusco



FOTOGRAFIA No. 02

FOTOGRAFIA No.02: IMG-20151227-WA0002.JPG: donde se observe el sendero por donde inicio la caida del vehiculo al abismo



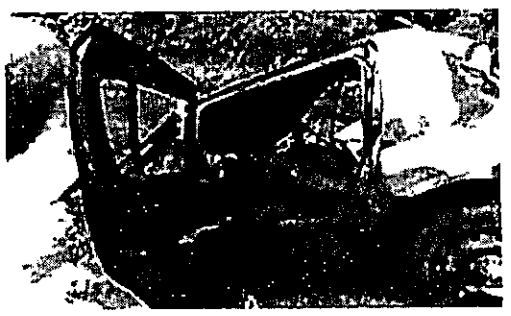
FOTOGRAFIA No. 03

FOTOGRAFIA No.03: IMG-20151227-WA0003.JPG: Donde se observan los cuerpos sin vida



FOTOGRAFIA No. 04

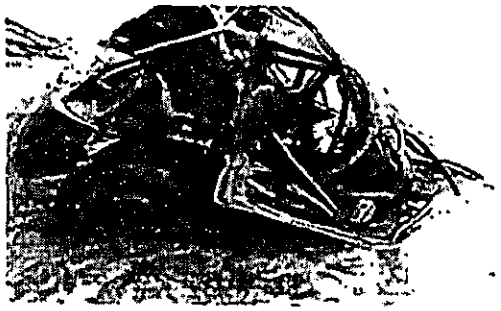
FOTOGRAFIA No.04: IMG-20151227-WA0004.JPG: Donde se observa la parte lateral izquierda del vehiculo FHK103.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos

FOTOGRAFIA No. 05

FOTOGRAFIA No.05: IMAGEN IMG-20151227-WA0005.JPG: Donde se observa costado derecho del vehiculo de placas FHK183 involucrado en el accidente



FOTOGRAFIA No. 06

FOTOGRAFIA No.06: IMG-20151227-WA0006.JPG Donde se observa el rostro del occiso quien en vida respondia al nombre de Yonny Romaña Palacios con cedula N° 1'017.157.907



FOTOGRAFIA No. 07

FOTOGRAFIA No.07: IMG-20151227-WA0007.JPG: Donde se observa el rostro del occiso quien en vida respondia al nombre de Kely Jhoana Arrud Mena.



Atentamente,

Patrullero ORTIZ MAVIA FERNEY
Investigador Laboratorio Móvil de Criminalística SETRA -DECND
Anexo. 01 foto (documentación suministrada por familiares)

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Es fiel copia del documento que reposa en el archivo

40376

182

OBJETO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN – QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

PLAZO: CINCUENTA Y UN (51) MESES.

CONTRATISTA: CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT. 900.519.218-2 representado por SANTIAGO GARCÍA CADAVID identificado con C.C No. 98.548.323 de Envigado – Antioquia (Integrado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6 con un porcentaje de participación del 40%, CONINSA RAMÓN H S.A. NIT. 890.911.431-1 con un porcentaje de participación del 30% y S.P. INGENIEROS S.A.S. NIT. 890.932.424-8 con un porcentaje de participación del 30%).

CONTRATO NÚMERO 544 **DE 2012.** Entre los suscritos **FERNANDO MARTINEZ BORELLY,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla – Atlántico, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, SANTIAGO GARCÍA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.323 expedida en Envigado – Antioquia, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051,** NIT No. 900.519.218-2 en su calidad de representante, debidamente autorizado, según carta de información del Consorcio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 2039 del 17 de abril de 2012 previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-051-2011, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-051-2011, sus Apéndices A, B, C, D, E, F y G, la propuesta

del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 449.197,75 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta y tres por ciento (33%) discriminado así: Administración del veintitrés por ciento (23%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** De conformidad con el Pliego de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.-** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($232.261.233.208.00) MONEDA CORRIENTE, **b) Valor provisión para ajustes en básico:** TRES MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($3.103.466.807.00) MONEDA CORRIENTE, **c) Valor obras complementarias y adicionales:** TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($3.963.765.225.00) MONEDA CORRIENTE, **d) Impuesto al valor agregado IVA de las obras y ajustes:** MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.439.569.716.00) MONEDA CORRIENTE, **e) Valor básico de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños**: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($223.489.900.00) MONEDA CORRIENTE, **f) Impuesto al valor agregado IVA de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños:** TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($35.758.384.00) MONEDA CORRIENTE, **g) Provisión estimada para la gestión social y predial en los términos establecidos en los**



De izquierda a derecha: Yerlin Romaña Palacios, Jony Romaña Palacios (q.e.p.d), Edin Romaña Palacios.

Con todo este insuceso se ha visto afectada la vida en relación de esta hermosa familia, "LOS ROMAÑA", lo que deberá ser tomado en cuenta por el operador judicial a quien corresponda emitir veredicto sobre el particular.

3.- ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

El Honorable Consejo de Estado denomina falla del servicio presunta, aquella en la que se presume la responsabilidad de la parte demandada, como en el caso que nos ocupa en esta demanda, en consideración a que existe una responsabilidad del estado en la

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO AGEJURPAC S.A.S.
AREA DE ASESORIA Y ASISTENCIA JRIDICA
PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
Represéntate legal
NIT. 900317667-9
"Procurando justicia sin diferencia"



prestación de un servicio público (transporte terrestre), el que no se está prestando de manera adecuada.

El estado está obligado a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes; así se desprende del contenido en el artículo 140 del C.P.A.C.A. en consonancia con el Art 90 de la carta constitucional, esta acción persigue declarar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual a cargo del estado, como consecuencia de los daños inferidos a causa de hechos ,omisiones, operaciones administrativas o la ocupación temporal o permanente de inmuebles por motivo de trabajos públicos o de cualquier otra causa; constituye igualmente fuente normativa de esta acción el artículo 90 de la Constitución Nacional, ya anunciado en antecedente.

Tiene dicho reiteradas veces la doctrina, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que frente a la responsabilidad patrimonial del estado, la carga de la prueba de las personas implicadas en la controversia de responsabilidad a los demandantes le corresponde probar:

3.1) EL HECHO, es decir la conducta de la administración, su acción u omisión

3.2) EL DAÑO, que produjo en una persona o un grupo de personas

3.3) LA RELACION DE CAUSALIDAD, Qué entre aquella conducta o hecho y el daño, exista una relación de causalidad adecuada.

3.4) EL DAÑO ANTIJURÍDICO; quedando relevados de los demás elementos; en este orden de ideas analizaremos cada uno de estos elementos en el caso objeto de esta demanda.

3.1 EL HECHO

Está claramente probado, que el día 27 de diciembre en una área destapada del paraje del doce, jurisdicción del Municipio del Carmen de Atrato, específicamente en el alto del consuelo, tramo carreteable en muy mal estado sin ningún tipo de señalización, en la madrugada casi de día (6:10 am) el conductor, como consecuencia del mal estado de la vía pierde el control del vehiculó y rueda por un abismo de más de 150 metros de profundidad quedando semi sumergido en las turbulentas aguas del rio Atrato perdiendo la vida las tres damas BESSY YARLEIDY ROMAÑA, YAQUELINA ROMAÑA INCEL, KELLY



JOHANA AMUD MENA y del conductor JONNY ROMAÑA PALACIOS sobreviviendo la niña EMILI ROMAÑA AMUD y el joven YEIBER ROMAÑA PALACIOS. ***Este hecho se demuestra y/o prueba con el registro fotográfico del informe de investigación de campo de la dirección de tránsito y transporte del Choco, los informes del cuerpo técnico de la fiscalía, así como con los certificados y registros civil de defunción.***

3.2.1 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

3.2.1.1 DE ORDEN MORAL

La muerte de un ser querido trae de por si graves perturbaciones emocionales y psíquicas en una persona, en el presente caso como era de esperarse el daño moral causado a los familiares BESSY YARLEIDY ROMAÑA, YAQUELINA ROMAÑA INCEL, KELLY JOHANA AMUD MENA y del conductor JONNY ROMAÑA PALACIOS. Así, el perjuicio moral causado se agrava en razón a los vínculos afectivos que ellas y el tenían con sus familiares, padre madre, hermanos, abuela, sus tíos(as), y demás familiares tanto maternos como paternos, por lo que la muerte del grupo lesionó gravemente a este complejo familiar, ocasionándole daños y perjuicios que deben ser indemnizados; es altamente rescatable que este núcleo familiar vivían en altísimo grado de armonía, todos los reclamantes y compartían el mismo pan, las mismas tristezas y las mismas alegrías.

Así las cosas todos los miembros de ese núcleo familiar sufrieron y sufren la ausencia de unos seres queridos, y consecuente con lo anterior deben recibir del estado una indemnización.

3.2.1.2. DE ORDEN MATERIALES

Los familiares de la víctima, también sufrieron enormes perjuicios materiales, la pérdida del vehículo pues, los costos y gastos funerales que se realizan de acuerdo a nuestras costumbres ancestrales, tales como: Novenas, novenitas, desplazamientos de familiares de los distintos puntos de la geografía nacional, alimentación para familiares y acompañantes, etc., etc., lo cual se valora en el equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales, que deberá entenderse como el daño material emergente.

Así mismo se considera y se pedirá el pago de un daño material, como lucro cesante; pues como ya se ha dicho en reiteradas oportunidades en esta demanda, tal y como se registró en el cuadro de daños materiales, ya que como buen hijo los padres tenían la expectativa de ayuda de sus hijos para el sostenimiento del hogar; ahora que ellos ya

están mayor y comienzan a aflorar sus quebrantos de salud, así que se verán privado de esta ayuda material actual y futura.

3.2. RELACION DE CAUSALIDAD

También está claramente probado que la causa de la muerte de BESSY YARLEIDY ROMAÑA, YAQUELINA ROMAÑA INCEL, KELLY JOHANA AMUD MENA y del conductor JONNY ROMAÑA PALACIOS se debió a una falla en la prestación del servicio, concretamente la falta de rectificación, pavimentación, señalización horizontal y vertical, e iluminación de la vía en cuestión e toda su extensión tal y como se desprende de las pruebas que se arruman, los informativos que se emitieron por el hecho, así como las demás pruebas que se harán valer, Quedando adecuadamente probada la relación de causalidad existente entre el hecho y el daño sufrido por los familiares o víctimas.

3.3. EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD

Tiene dicho la doctrina y la jurisprudencia, que frente a un daño causado por una actividad peligrosa, las únicas causales de exoneración fiscal son: el hecho exclusivo de la víctima, fuerza mayor o caso fortuito y causa extraña o de un tercero.

Como puede observarse con base en los hechos narrados y las pruebas que aquí se esgrimen, ninguno de los tres elementos están presente en la muerte de BESSY YARLEIDY ROMAÑA, YAQUELINA ROMAÑA INCEL, KELLY JOHANA AMUD MENA y del conductor JONNY ROMAÑA PALACIOS, por lo que no hay dudas de que la parte demandada son las absolutamente responsables de los daños causados.

Con fundamento en los hechos arriba narrados y como quiera que no hay dudas de la responsabilidad que le cabe a las partes demandadas, solicito al señor Juez que oriente la presente demanda sobre las bases de las siguientes normas.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas de derecho las siguientes:
4.1. Constitución Política: Art., 2°, 6°, 11,90
4.2. Ley 1437 del 18 de enero de 2011
4.3. Ley 153 de 1887. Art. 4, 5, y 8
4.4. Ley 446 de 1.998



4.5. Invoco la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado para casos semejantes, especialmente las de 27 de abril de 1989 expediente 4992, del 20 de febrero de 1989, expediente 4655; de 31 de julio de 1989, expediente 2852; la Sentencia de diciembre 05 de 1991, expediente 6543; y de junio 26 de 1992, expediente 6808.

5. PETICION DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER.

5.1 DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑA CON LA DEMANDA.

5.1.1.- Registro Civil de Nacimiento de los difuntos.
5.1.2.- Registro Civil de Nacimiento de los hermanos de cada uno de los reclamantes para demostrar su parentesco.

5.1.3.- Certificado de Defunción de las víctimas, antecedente para registro civil de defunción.
5.1.4 Registro Civil de defunción de defunción de los difuntos.
5.1.5 Poderes que me confirieron los familiares de la víctima, relacionados al comienzo de esta demanda.
5.1.6.- Acta de Inspección Técnica a cadáver N° Caso 270016001099201500116 9
5.1.7.- Informe pericial de necropsia

5.2.- DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO

5.3.- TESTIMONIALES:

Se solicita al despacho recepcionar los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, los cuales podrán ser notificados por nuestro conducto y para quienes desde ya solicito interrogar en la audiencia correspondiente, el propósito es que depongan sobre las condiciones en que transcurría el viaje en relación con el vehículo, el estado de la vía y las circunstancias posteriores al accidente, búsqueda y rescate de las víctimas. El señor YEIBER ROMAÑA PALACIOS, JACKSON ROMAÑA PALACIOS, YERLIN ROMAÑA PALACIOS. FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS.

6.- ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Estimo la cuantía a la fecha de la presentación de esta demanda, en más de **902.965.608** Pesos moneda corriente, por ser la mayor pretensión de la demanda, lo que le adjudica la competencia a los jueces administrativos del circuito de Quibdó.

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO AGEJURPAC S.A.S.
AREA DE ASESORIA Y ASISTENCIA JRIDICA
PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
Represéntate legal
NIT. 900317667-9
"Procurando justicia sin diferencia"



NOTIFICACIONES

Al señor ministro del transporte en Avenida esperanza N° 62-49 gran estación II costado esfera gmail. nocorreo@mintransporte.gov.co y al director nacional de invías en transversal 59N°26-60 Bogotá Gmail comunicaciones@invias.gov.co

A mí como apoderado y a los demandantes en la Carrera 4° N° 23-50 Barrio Yesca Grande de la ciudad de Quibdó piso 3, Quibdó – Chocó. Teléfono 6725101 cel. 3136996077

ANEXOS

Todos los relacionados en el acápite de pruebas.

Acompaño copia de la demanda y de sus anexos para el traslado al Señor Ministro de Defensa Nacional, al Agente del Ministerio Público, y para el archivo del despacho.

Del Procurador muy atentamente.

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 Tadó
T.P. 126092 del C.S.J.

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES												
	ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04				
	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08				
	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12				

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica: 88 3 30 — 2 Parte:

14025033

NIP: 880330-79189 - VALIDO

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): San Antonio de Padua

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Vigia del Fuerte.

5

SECCION GENERICA

INSCRITO

6 Primer apellido: Romaña

7 Segundo apellido: Palacios.

8 Nombres: Yainny

SEXO

9 Masculino o Femenino: Masculino

10 Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día: 30

12 Mes: Marzo

13

LUGAR DE NACIMIENTO

14 País: San Antonio de Padua.

15 Departamento, Int., o Com.: Antioquia

16 Municipio: Vigia del Fuerte.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: San Antonio de Padua en la Casa

18

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.):

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

21

MADRE

22 Apellidos (de soltera): Palacios Mena

23 Nombres: Flora de Jesus.

24 36

25 Identificación (clase y número):

26 Nacionalidad: Colombiana

27 Profesión u oficio: Hogar.

PADRE

28 Apellidos: Romaña Cuesta

29 Nombres: Emilio

30 38

31 Identificación (clase y número): C.C.3.646.182. Urrao Ant.

32 Nacionalidad: Colombiano

33 Profesión u oficio: Agricultor

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número): C.C.3.646.182 de Urrao Ant.

35 Firma (autógrafa): Emilio Romaña Cuesta

36 Dirección postal y municipio: San Antonio de Padua, Vigia del Fuerte

37 Nombre: Emilio Romaña Cuesta.

TESTIGO

38 Identificación (clase y número): C.C. 3.647.750 de Vigia del F.

39 Firma (autógrafa): Danil Antonio Lezcano R

40 Domicilio (Municipio): San Antonio de Padua Vigia del Fuerte

41 Nombre: Danil Antonio Lezcano Ro

TESTIGO

42 Identificación (clase y número): C.C.3.647,745 de Urrao Ant.

43 Firma (autógrafa): Juan Benicio Cuesta C

44 Domicilio (Municipio): San Antonio de Padua Vigia del Fuerte

45 Nombre: Juan Benicio Cuesta Cues

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día: 18

47 Mes: Junio

48 Año: 1.989.

49 Firma funcionario ante quien se hace la inscripción: COLOMBIA ANTIOQUIA INSPECCION DE POLICIA SAN ANTONIO DE PADUA FIRMA POR DELEGACION

Firma DANE IPIO: VIGIA DEL FUERTE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

ABRIL - 26- DE 2017

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO: 14025033– TOMO – S.A.P. – VIGIA DEL FUERTE- ANTIOQUIA

YOHNNY ROMAÑA PALACIOS

TRAMITES EN COLOMBIA

ACREDITA PARENTESCO

Y

PLENA IDENTIDAD

Adhesivo Copia Registro Civil 19330629-8

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigia del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"

ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995

TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

24
166

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo N 166817

NUIP 1.132.747.791

Tipo de certificado: Datos Extractados ☐ Antecedente Parentesco ☐K

Datos del Inscrito

ROMAÑA QUESDA BESSY YARLIDY

Año 1 9 9 3 Mes F E B Día 2 7 FEMENINO

COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Año 2 0 0 6 Mes S E P Día 0 2 0037167931

Datos de la Madre

QUESDA RENTERIA DOMINGA MODESTA

CEDULA DE CIUDADANIA 35.890.666 COLOMBIA

Datos del Padre

ROMAÑA PALACIOS FERMIN EMILIO

CEDULA DE CIUDADANIA 11.803.767 COLOMBIA

Datos del Solicitante

ROMAÑA PALACIOS FERMIN EMILIO

CEDULA DE CIUDADANIA 11.803.767

Observaciones

VALIDO SIN SELLO SEGUN DECRETO 2150-95

Datos de la oficina que expide el certificado

Lugar de Expedición: Municipio

COLOMBIA CHOCO QUIBDO K 7 N

Año 2 0 1 6 Mes A B R Día 2 0

Nombre y firma del funcionario

HUGO LEON HERRERA MENA

Registrador del Estado Civil

Adhesivo Oficio Registro Civil

RESPONSABLE: 7/3743B0-1

LOS MESES	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9783009

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
70 07 07-	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA**********

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: QUIBDO CHOCO**** **********

(5) Código: *3301-

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: ROMAÑA *******

(7) Segundo apellido: **PALACIOS ******

(8) Nombres: ****FERMIN EMILIO ******

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO*

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 07-

(12) Mes: --JULIO --- ----

(13) Año: 1970-

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA****

(15) Departamento, Int., o Com.: CHOCO*****

(16) Municipio: QUIBDO*** ****

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA PARTICULAR EN EL CORREGIMIENTO DE BETE QUIBDO*********

(18) Hora: 5 A M*

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL ******* ********

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: *** **** ***

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): PALACIOS MENA**********

(23) Nombres: ******** FLORA DE JESUS *********

(24) Edad actual: *31 AÑOS*

(25) Identificación (clase y número): C.C.No. 26.279.795 DE TAGACHI ***

(26) Nacionalidad: *COLOMBIANA*****

(27) Profesión u oficio: HOGAR****

PADRE

(28) Apellidos: ROMAÑA CUESTA *********

(29) Nombres: ****EMILIO ********* *********

(30) Edad actual: *40 AÑOS*

(31) Identificación (clase y número): C.C.No. 3.646.182 DE VEGAEZ ****

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO******

(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR****

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.No. 3.646.182 DE VEGAEZ ***

(35) Firma (autógrafa): X Emilio Romaña C.

(36) Dirección postal y municipio: EN ARQUIA **** **** **

(37) Nombre: EMILIO ROMAÑA CUESTA****

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número): **** **** **** **** *

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio): ******** **** ***

(41) Nombre: **** **********

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número): ******** **********

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio): ***** **** *****

(45) Nombre: Notaría Única de Quibdó Ernesto Córdoba

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 25-

(47) Mes: --ABRIL **********

(48) Año: *1985-

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 V1/77

967

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ – CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Yermin E Romaña

Identificad(a) con: 1077450123

Para efectos de:

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado
(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

Quibdó: 13 01 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1042732322

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38436479

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina:

Registraduría [ ] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 3 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA=====ANTIOQUIA======VIGIA DEL FUERTE======

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROMAÑA==========	INCEL

Nombre(s)

ROSY YANILA==========

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2004 Mes SEP Día 08	FEMENINO	XXX	XXX

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA======ANTIOQUIA======VIGIA DEL FUERTE======

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION EXTRAPROCESO	040805

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

INCEL RENTERIA ROSA ANTONIA=====

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0032195403=====	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA PALACIOS FERMIN EMILIO=====

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0011803767=====	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA PALACIOS FERMIN EMILIO=====

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0011803767=====	Firma E. Romaña P.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	==========

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	==========

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes ABR Día 08	TULIO CESAR CHALA SANTOS Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS Firma E. Romaña P. Firma	TULIO CESAR CHALA SANTOS Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

* 6 7 4 9 3 4 8 3 *

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

SERIAL FOLIO Nro.38436479–TOMO- CAB. MUNICIPAL

INSCRITO: **ROSY YANILA ROMAÑA INCEL**

VALIDO: PARA **TRÁMITES EN COLOMBIA**

VALE SIN SELLOS ARTÍCULO 11 DECRETO 2150 DE DIC05/1995

CERTIFICADO EN:

VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA 17 DE OCT. DE 2012

TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

DCTO 2185 DE 1995

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador del Estado Civil
Vigia del Fuerte – Antioquia

NUIP: 1.042.732.322

EXPEDICION SIN STIKER (AGOTADOS)

TIENE VALIDEZ

Tulio César Chala
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Registraduria Municipal del Estado Civil
Vigia del Fuerte - Antioquia
Cra 3 B/Venezuela Antiguo Palacio Municipal Oficina 111.
Teléfono: 094-867-81-08
vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co

La democracia es nuestra huella

0341 Sector 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Número: N 2744542

NUIP 1042732619*

Tipo de certificado | Datos Esenciales ☐ | Acreditar Parentesco ☐

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
ROMAÑA MOSQUERA SOL LEIDY**********

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)										Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo
Año	2	0	0	5	Mes	O	C	T	Día	0	1	FEMENINO**********	**********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA ANTIOQUIA VIGIA DEL FUERTE**********

Fecha de Inscripción (Mes en letras)										Indicativo serial
Año	2	0	0	5	Mes	F	E	B	Día	2	1	0038436708**********

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
MOSQUERA QUESADA ZOL LIBIA**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 32195854**********	COLOMBIA**********

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
ROMAÑA PALACIOS FERMIN EMILIO**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 11803767**********	COLOMBIA**********

Declarante

Apellidos y Nombres completos
ROMAÑA PALACIOS FERMIN EMILIO**********

Documento de Identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 11803767**********

Espacio para notas

VALIDO SIN SELLO SEGUN ART. 11 DEL DECRETO 2150 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EFECTOS CIVILES**********

Lugar de expedición del certificado

Departamento - Municipio
COLOMBIA ANTIOQUIA VIGIA DEL FUERTE**********

Fecha de Expedición del certificado (Mes en letras)										Hora
Año	2	0	0	6	Mes	F	E	B	Día	2	1	

Nombre y firma del funcionario

JULIO CESAR CHALA SANCHEZ
Registrador del Estado Civil

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NIP: 970225-22713

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
97 02 25	

③ INDICATIVO SERIAL: 28102138

SECCION GENERICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento	⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento	⑥ Código
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA	0402

DATOS DEL INSCRITO

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
ROMAÑA	MOSQUERA	YADIRA

⑧ SEXO: Masculino [ ] Femenino [X]

⑨ FECHA DE NACIMIENTO: Año 1997 Mes 02 Día 25

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA	ANTIOQUIA	VIGIA DEL FUERTE	SAN ANTONIO DE PADUA

SECCION ESPECIFICA

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION UBICADA EN EL MUNICIPIO

⑫ Hora 05 Minutos 00 AM [X] PM [ ]

⑬ Tipo sanguíneo: Grupo ____ R.H. ____

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL- CEDULA DEL PADRE

⑮ Nombre de quien expide el certificado: Juez.- Dr. GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ

⑯ Número de registro o folio profesional

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
MOSQUERA	CUESTA	SOL LIBIA

⑱ Edad al momento del parto: 17 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número): INDOCUMENTADA

⑳ Nacionalidad(es): COLOMBIANA

㉑ Dirección domicilio: VIGIA DEL FUERTE ANT.

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
ROMAÑA	PALACIOS	FERMIN EMILIO

㉓ Edad al momento del nacimiento: 26 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número): C.C.# 11.803.767 Quibdó Ch.

㉕ Nacionalidad(es): COLOMBIANO

㉖ Dirección domicilio: VIGIA DEL FUERTE ANT.

Apellido(s) y nombre(s): ROMAÑA PALACIOS FERMIN EMILIO.-

Domicilio (dirección o municipio): VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA.-

Documento de identificación (clase y No.): C.C.# 11.803.767 de Quibdó Chocó

Firma: Fermin E. Romaña P.

Apellido(s) y nombre(s):

Domicilio (dirección o municipio):

Documento de identificación (clase y No.):

Firma:

㉗ DATOS TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s):

Domicilio (dirección o municipio):

Documento de identificación (clase y No.):

Firma:

㉘ FECHA DE INSCRIPCION: Año 1999 Mes 02 Día 26

㉙ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro

TULIO CESAR CHALA SANTOS.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(32) Para efecto de la Ley 75 de 1968 Yo reconozco a la persona a la que se refiere este acto como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los 26 días del mes de FEBRERO /99

Firma del padre: Fermin E. Romaña P.

Firma de la madre: Sol Libia Mosquera Cuesta

No. y clase de documento de identificación: C.C.# 11.803.767 de Quibdó Choco

No. y clase de documento de identificación: PRESENTADA A LA FECHA.

Nombre completo del padre: FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS

Nombre completo de la madre: SOL LIBIA MOSQUERA CUESTA.

Dirección residencia: VIGIA DEL FUERTE ANT.

Dirección residencia: VIGIA DEL FUERTE ANT.

(33) Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: TULIO CESAR CHALA SANTOS

REGISTRADORES NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ENERO 15 DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

(34) NOTAS

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO 28102138- TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

YADIRA ROMAÑA MOSQUERA

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES Y PLENA IDENTIDAD

Julio César Chala Santos
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

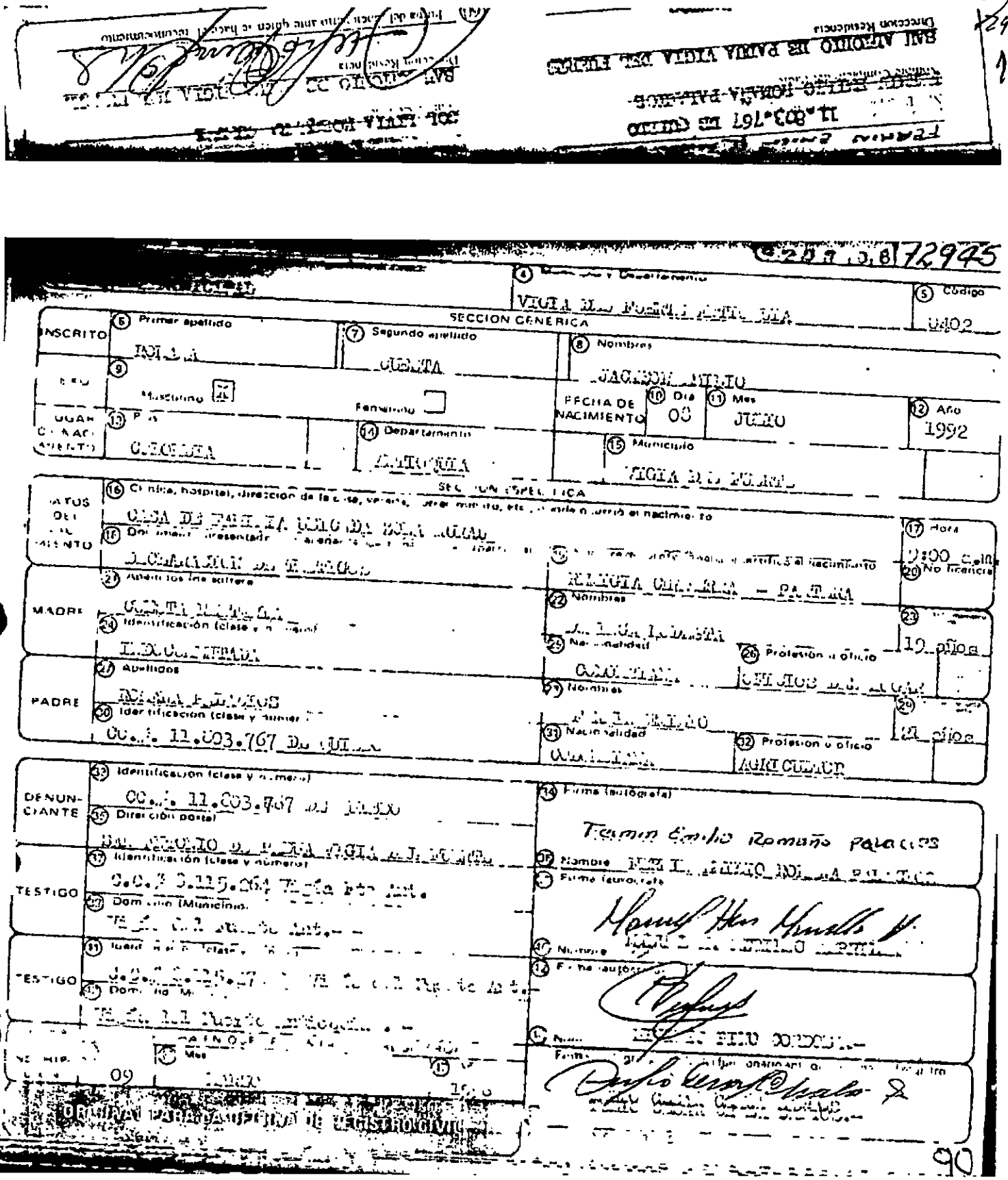
TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

La democracia es nuestra huella

2015 Marca la diferencia

Registraduría Municipal del Estado Civil-Vigía del Fuerte Antioquia
Cra 3 N° 17-82 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-31-09-Código Postal 056820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co



SECCION GENERICA

SECCION ESPECIFICA

72945

VIGIA DE PUENTE NUEVO

INSCRITO

5 Código 0402

6 Primer apellido [illegible]

7 Segundo apellido CUENTA

8 Nombres JACKSON MATEO

9 Sexo: Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: 10 Día 08 | 11 Mes JULIO | 12 Año 1992

LUGAR DE NACIMIENTO: 13 País COLOMBIA | 14 Departamento ANTIOQUIA | 15 Municipio VIGIA DE PUENTE

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, [illegible] donde ocurrió el nacimiento

CASA DE PARTERA NUEVO DE NOVIEMBRE

17 Hora 9:00 a.m. | 18 Quien presentó [illegible] | 19 [illegible] | 20 No licencia

MADRE

21 Apellidos [illegible] | 22 Nombres [illegible] | 23 Edad 19 años

24 Identificación (clase y número) [illegible] | 25 Nacionalidad [illegible] | 26 Profesión u oficio [illegible]

PADRE

27 Apellidos [illegible] | 28 Nombres [illegible] | 29 Edad 21 años

30 Identificación (clase y número) C.C. 11.003.767 DE [illegible] | 31 Nacionalidad [illegible] | 32 Profesión u oficio AGRICULTOR

DENUNCIANTE

33 Identificación (clase y número) C.C. 11.003.767 DE [illegible]

34 Dirección postal [illegible]

TESTIGO

35 Identificación (clase y número) C.C. 3.115.064 [illegible]

36 Domicilio (Municipio) [illegible]

TESTIGO

37 Identificación (clase y número) [illegible]

38 Domicilio [illegible]

39 Mes 09 | 40 Año [illegible]

41 Firma (autógrafa) [illegible]

42 Nombre [illegible]

43 Firma (autógrafa) [illegible]

44 Nombre [illegible]

45 Firma (autógrafa) [illegible]

46 Nombre [illegible]

47 Firma (autógrafa) [illegible]

90

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

FEBRERO 16 DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO-23548468 - TOMO CAB- VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

JACKSON EMILIO ROMAÑA CUESTA

(61) NOTAS

9[illegible] – 23548463

EFECTOS CIVILES,CREDITO DE PARENTESCO
Y
PLENA IDENTIDAD

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia.

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

la democracia es nuestra fuerza

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-82 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 857-81-09-Codigo Postal 056820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es

REGISTRO DE NACIMIENTO

(1) Indicativo serial: 2205

(2) Código de la oficina: 0402

(3) Número Único de Identificación Personal: 26484456

(4) Clase de Inscripción: PRIMERA COPIA

(5) Municipio y Departamento: VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: ROMAÑA

(7) Segundo apellido: INCEL

(8) Nombres: FERMIN EMILIO

SEXO (9) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: (10) Día 19 (11) Mes FEBRERO (12) Año 1991

LUGAR DE NACIMIENTO: (13) País COLOMBIA (14) Departamento ANTIOQUIA (15) Municipio VIGIA DEL FUERTE

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL PARTO: (16) Clase (de asistencia) CASA VIVIENDA FAMILIA (17) Nombre del establecimiento 0:00 a.m.

MADRE: (18) Declaración (clase y número) DECLARACION DE TESTIGOS (19) Nombres VIGIA DEL FTE. - ANTIOQUIA

(20) Apellidos FINAL RENTERIA (21) Nombres ROSA ANTONIA 30 años

(22) Identificación (clase y número) CC.# 32.195.403 DE VIGIA DEL FUERTE (23) Nacionalidad COLOMBIANA (24) Profesión u oficio OFICIOS DEL HOGAR

PADRE: (25) Apellidos ROMAÑA PALACIOS (26) Nombres FERMIN EMILIO 21 años

(27) Identificación (clase y número) CC.# 11.803.767 DE QUIBDO (28) Nacionalidad COLOMBIANA (29) Profesión u oficio LABRADOR

DECLARANTE: (30) Identificación (clase y número) CC.# 11.803.767 DE QUIBDO (31) Firma (autógrafa) FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS

(32) Dirección postal San Antonio de Padua Vigia del Fuerte (33) Nombre FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS

TESTIGO: (34) Identificación (clase y número) C.C.# 8.115.264 de Vigia del Fte Ant. (35) Firma (autógrafa) FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS

(36) Dirección (domicilio) Vigia del Fuerte Antioquia . - - (37) Nombre MANUEL HENAO MEDINA

(38) Identificación (clase y número) C.C.# 8.115.278 de Vigia del Fte Ant.- (39) Firma (autógrafa)

(40) Dirección (domicilio) Vigia del Fuerte Antioquia . - - (41) Nombre HUGO PIO OCHOA

(42) Fecha 09 MARZO 1996

(43) Nombre y firma del funcionario: TULIO CESAR OCHOA S.
TULIO CESAR OCHOA SANTOS

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL -- FOLIO 23548466- TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

FERMIN EMILIO ROMAÑA INCEL

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES Y PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chala S.
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

la democracia es nuestra huella

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-52 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-034) 867-81-09-Codigo Postal 058820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co.

2015 Marca la diferencia

172

REGISTRO DE NACIMIENTO

2354846?

23684

OFICINA REGISTRO CIVIL: (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.): MUNICIPAL | (4) Municipio y Departamento: VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA | (5) Código: 0402

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
ROMAÑA	EICOL	CARLAMO

SEXO: (9) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: (10) Día 31 | (11) Mes MAYO | (12) Año 1995

LUGAR DE NACIMIENTO

(13) País	(14) Departamento	(15) Municipio
COLOMBIA	ANTIOQUIA	VIGIA DEL FUERTE

SECCION ESPECIFICA

(16) Clase (Hospital, dirección de la casa vivienda, corregimiento, etc. Si fue fuera del municipio especifique): CASA DE PARTERA UBICADA ZONA RURAL

(17) Certificado (Nombre y apellidos del médico, Antecedentes): DECLARACION DE TESTIGOS

(18) Nombre del establecimiento: FLOR ROSA - PARTERA

MADRE

(19) Apellidos: LICEL ROMAÑA

(20) Nombres: ROSA AMALIA

(21) Identificación (clase y número): C.C. 32.195.403 DE VIGIA DEL FUERTE

(22) Nacionalidad: COLOMBIANA

(23) Profesión: OFICIOS DEL HOGAR

PADRE

(24) Apellidos: MOSQUERA PALACIOS

(25) Nombres: FLOR ANGEL

(26) Identificación (clase y número): C.C. 11.803.767 DE QUIBDO CHOCO

(27) Nacionalidad: COLOMBIANA

(28) Profesión: ANTIOQUEÑA

DENUNCIANTE

(29) Identificación (clase y número): C.C. 11.803.767 DE QUIBDO CHOCO

(30) Dirección postal: DEL ANTONIO DE ROSA VIGIA DEL FUERTE

(31) Firma (autógrafa): Fermin Emilio Romaña PALACIOS

(32) Nombre: FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS

TESTIGO

(33) Identificación (clase y número): C.C.# 8.115.264 Vigia Fte Ant.-

(34) Dirección (Municipio): A.I. del Fuerte Antioquia

(35) Firma (autógrafa):

(36) Nombre: MANUEL MONTOYA

TESTIGO

(37) Identificación (clase y número): C.C.# 8.115.273 de Vigia del Fte Ant.-

(38) Dirección (Municipio): Vigia del Fuerte Antioquia

(39) Firma (autógrafa):

(40) Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(41) Día: 09 | (42) Mes: [illegible] | (43) Año: 1996

Firma del Funcionario

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO 23548467- TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

CASIANO ROMAÑA INCEL

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES Y PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chalá S.
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

la democracia es nuestra huella

2015

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigía del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-92 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-51-05-Codigo Postal 056320
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co.

REGISTRO CIVIL — 2503221-23640

2354481889 — 23640

OFICINA REGISTRO CIVIL: MUNICIPAL | (3) Clase de Notaría (del Corregidor o Inspección de Policía) | (4) Municipio (Departamento) VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA | (5) Código 040 2

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: MOSQUERA | (7) Segundo apellido: MOSQUERA | (8) Nombres: LEYDAR

SEXO: (9) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: (10) Día 22 | (11) Mes AGOSTO | (12) Año 1995

(13) Nacionalidad: COLOMBIA | (14) Departamento: ANTIOQUIA | (15) Municipio: VIGIA DEL FUERTE

SECCION ESPECIFICA

(16) Clase (hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.) donde ocurrió el nacimiento: CASA DE VIGIA UNIDA ZONA RURAL

(17) Hora del nacimiento: 2:00 a.m.

(18) Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Autenticación, etc.): DECLARACION DE TESTIGOS

(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: REGULA CHAVERRA - PARTERA

(20) Apellidos (de la madre): MOSQUERA CUESTA | (22) Nombres: SOL MIVIA | 15 años

(24) Identificación (clase y número): ALCOHOLIZADA | (25) Nacionalidad: COLOMBIANA | (26) Profesión u oficio: OFICIOS DE HOGAR

(27) Apellidos: MENA PALACIOS | (28) Nombres: TEOFILO ALTO | 24 años

(30) Identificación (clase y número): C.C. # 11.803.767 DE QUIBDO CHOCO | (31) Nacionalidad: COLOMBIANA | (32) Profesión u oficio: AGRICULTOR

(33) Identificación (clase y número): C.C. # 11.803.767 DE QUIBDO CHOCO

(34) Firma (autógrafa): FERMIN CHILO MOSQUERA PALACIOS

(35) Dirección postal: VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

(36) Nombre: MARIA MILDO MOSQUERA PALACIOS

(37) Identificación (clase y número): C.C. # 9.125.264 de Vigia Fuerte Ant.-

(38) Firma (autógrafa): MIGUEL H. MUNERA MARTINEZ

(39) Domicilio (Municipio): VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

(40) Nombre:

(41) Identificación (clase y número): C.C. # 9.125.279 Vigia Fte Ant.-

(42) Firma (autógrafa y sello del funcionario que registra): FULVIA ROSA MENA MENA

Domicilio (Municipio): VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(44) Día 09 | (45) Mes AGOSTO | (47) Año 1996

2

89

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO 23548469- TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

LEYDER ROMAÑA MOSQUERA

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES
Y
PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chala S.
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

la democracia es nuestra

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-62 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 887-81-09-Codigo Postal 056820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co

REGISTRADURÍA 2015 Marca la diferencia

990717

REGISTRO DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29362226

337
174

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 33 0 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CUESTA	RENTERIA

Nombre(s)

FELISA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1999 Mes 07 Día 17	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE ESTA NOTARIA DEL 09-12-99	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CUESTA RENTERIA DOMINGA MODESTA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 35890666	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DOMINGA MODESTA CUESTA RENTERIA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 35890666 QUIBDO	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

ELI MOSQUERA DIAZ

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 2730852 istmina	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

HUMBERTO PALACIOS ESPINOSA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 4803021 QUIBDO	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 1999 Mes 12 Día 09	EUCLIDES MARIO LEMUS Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ – CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Felisa Cuesta Mentería.
Identificad(a) con: 9907171133 8
Para efectos de: Cualquier Tramite

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado
(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

Quibdó: 22-04-2016.

3427
175

Diócesis de Quibdó

Timbre Eclesiástico

PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS
PARTIDA DE BAUTISMO

Libro:	24
Folio:	414
Partida:	1630
Fecha de Bautismo:	Viernes, 08 de Julio de 1955
Fecha de Nacimiento:	Viernes, 30 de Enero de 1953
Lugar de Nacimiento:	Matamba
Nuip:	
Ministro R.P:	Moisés Herrera,c m.f
Parroquia:	San Francisco de Asís (Tagachí)
Apellidos:	PALACIOS MENA
Nombre:	FLORA DE JESÚS
Padre:	Matilde Palacios
Madre:	Flora Mena
Abuelo Paterno:	Aureliano Palacios
Abuela Paterna:	Ana Zoraida Palacios
Abuelo Materno:	Bartolo Rentería
Abuela Materna:	Ignacia Mena
Padrinos:	Abel Palma y Sara Domínguez
Doy Fe:	Basilio de Beobide,c m.f
Nota Marginal:	Sin nota marginal de matrimonio hasta la fecha. El sacerdote que administró el sacramento estaba apto para ello.

Esta es fiel copia tomada del original, dada en Quibdó a: Miércoles, 13 de Enero de 2016

Firma: **Rodrigo Maya Yepes, Pbro.**
Vicario Cooperador N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 3.646.182

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **54004398**

54004398

35

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 3 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VIGIA DEL FUERTE - COLOMBIA - ANTIOQUIA - VIGIA DEL

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROMAÑA	CUESTA

Nombre(s)

EMILIO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1944 Mes ENE Día 19	MASCULINO	B	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA VIGIA DEL FUERTE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CEDULA DE CIUDADANIA	0003646182

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CUESTA MAYORAL GUADALUPE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 22.161.595	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA CORDOBA EMILIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 3.647.572	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA CUESTA EMILIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 3.646.182	Emilio Romaña

primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes ENE Día 25	TULIO CESAR CHALA SANTOS - REGIST Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

25.ENE.2016 - LIBRE DE VARIOS - INSCRITO MAYOR DE EDAD PRESENTO CEDULA DE CIUDADANIA Y ACTA PARROQUIAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

176

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 25 DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO: 54004398 - TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE –ANTIOQUIA

EMILIO ROMAÑA CUESTA

EFECTOS CIVILES, CREDITO DE PARENTESCO
Y
PLENA IDENTIDAD

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

La democracia es nuestra fuerza

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-82 Antiguo, Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-034) 867-81-09-Codigo Postal 055820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co.

Marca la diferencia 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

2391405

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
(1) Parte básica: 7207201 (2) Parte [illegible]

(3) Oficina (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL. - - -
(4) Municipio y Departamento: VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA. - - -
(5): 0402

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: ROMAÑA . - - -
(7) Segundo apellido: PALACIOS . - - -
(8) Nombres: JUAN MATILDE. - - - -
(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO . - - -
FECHA DE NACIMIENTO: (10) Día: 20. (11) Mes: JULIO . - -
(12): 1.972
(13) País: COLOMBIA . - -
(14) Departamento: ANTIOQUIA . -
(15) Municipio: VIGIA DEL FUERTE . - -

SECCION ESPECIFICA

(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION FAMILIAR UBICADA EN EL MUNICIPIO VIGIA DEL FUERTE ANT.
(17) Hora: 6. P.M.
(18) Datos del acto presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CEDULA DEL PADRE - FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL INSCRITO Y ACTA SUSCRITA POR INPOLICIA
(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(20):

(21) Apellidos (de soltera): PALACIOS MENA. - - -
(22) Nombres: FLORA DE JESUS . - -
(23): 32 Años.-
(24) Identificación (clase y número): C.C.# 26.279.795. de Quibdó Chocó . -
(25) Nacionalidad: COLOMBIANA . -
(26) Profesión u oficio: Ofc del Hogar .-

(27) Apellidos: ROMAÑA CUESTA . - - -
(28) Nombres: EMILIO . - - -
(29): 33 Años.-
(30) Identificación (clase y número): C.C.# 3.646.182 de Urrao Antioquia . -
(31) Nacionalidad: COLOMBIANO . -
(32) Profesión u oficio: AGRICULTOR. - - -

(33) Identificación (clase y número): C.C.# 3.646.182 de Urrao Antioquia . - -
(34) Firma (autógrafa): Emilio Romaña Cuesta
(35) Dirección postal: MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE ANT. - -
(39) Nombre: EMILIO ~~ERESTX~~ ROMAÑA CUESTA.-

(37) Identificación (clase y número):
(38) Firma (autógrafa):
(39) Domicilio (Municipio):
(40) Nombre:

(41) Identificación (clase y número):
(42) Firma (autógrafa):
Domicilio (Municipio):
(44) Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(45) Día: 16 (46) Mes: SEPTIEMBRE . - - (47) Año: 1998

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: Julio Cesar Chara Santos
TULIO CESAR CHARA SANTOS.-
(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - D V1/77

177

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 16 días del mes de DICIEMBRE de 1998

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad 3646182 Urrao
Nombre Completo del Padre EGIDIO BONAFE CUESTA

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad 26279795 de Quib
Nombre Completo de la Madre FLORA DEL JESUS PALACIOS MENA

Dirección Residencia VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
Dirección Residencia REGISTRADURIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento TULIO CESAR CHALA SANTOS (60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

(61) NOTAS EL PRESENTE SERIAL DE NACIMIENTO REGISTRADO AL FOLIO Nº 531 del Tomo . I DE SAN ANTONIO DE PADUA SUSCRITO POR INSPECCION SE HACE PARA TOMARLO EN ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DE SERIALES

COPIA DEL ORIGINAL
NACIMIENTO
SERIAL – FOLIO 23991405- TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

JUAN MATILDE ROMAÑA PALACIOS

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES
Y
PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chala S.
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

la democracia es nuestra tarea

Registraduría Municipal del Estado Civil-Vigía del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-82 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-81-09-Codigo Postal 056820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co.

2015 Marca la diferencia

MESES | SEPT. 09 | OCTUBR | NOV. 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

8748403

IDENTIFICACION No

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
85 12 25	

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): San Antonio de Padua

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Vigía del Fuerte Antioquia,

(5) Código:

SECCION GENERICA

DATOS DEL INSCRITO

(6) Primer apellido: Romañ.

(7) Segundo apellido: Palacios

(8) Nombres: (Yeli) Yelisa.

(9) Masculino o Femenino: Femenino.

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: tres (12) Mes: Octubre 1985,

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: Vereda Medellín

(15) Departamento, Int., o Com.: Antioquia,

(16) Municipio: Vigía del Fuerte.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Vereda Medellín

(18) Hora: 10 A.M.

(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.):

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. de tarjeta:

DATOS DEL PADRE

(22) Apellidos (de soltero): Palacios Mena.

(23) Nombres: Flora de Jesús

(24) Edad actual: 32 años

(25) Identificación (clase y número): CC# 26'279.795 de Tagachí Quibdó

(26) Nacionalidad: Colombiana,

(27) Profesión u oficio: Hogar.

DATOS DEL PADRE

(28) Apellidos: Romaña Cuesta.

(29) Nombres: Emilio

(30) Edad actual: 34 años

(31) Identificación (clase y número): CC# 3'646.182 de Vegaéz Urrao,

(32) Nacionalidad: Colombiana

(33) Profesión u oficio: Agricultor

DECLARANTE

(34) Identificación (clase y número): CC#3.646.182 de Vegaéz. Urrao.

(35) Firma (autógrafa): Emilio Romaña Cuesta

(36) Dirección postal y municipio: Vereda Medellín

(37) Nombre: Emilio Romaña Cuesta.

FUNCIONARIO

(38) Identificación (clase y número): San Antonio de Padua, Vigía del Fuerte,

(39) Firma (autógrafa): Leoncio Romaña V.

(40) Domicilio (Municipio): San Antonio de Padua Vigía del Fuert

(41) Nombre: Leoncio Romaña Valencia.

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número): CC# 3'647.643 de Urrao,

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio): CC#3'461.278 de Dabeiba Antioquia,

(45) Nombre: Saulo Diez Montella

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(46) Día: 25 (47) Mes: Diciembre (48) Año: 1.985

(49) Firma del funcionario y sello de la oficina

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Emilio Romaña Cuesta

(68) Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

(61) NOTAS

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO 8748403- TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

YELISA ROMAÑA PALACIOS
(VALE ENMENDADO)

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES
Y
PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chala Santos
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

La democracia es nuestra tarea

Registraduría Municipal del Estado Civil-Vigía del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-82 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-81-03-Codigo Postal 053820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co

Marca la diferencia 2015

0877
179

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NIP | ① Parte básica: 801006 | ② Parte compl.:

③ INDICATIVO SERIAL: 28102005

SECCION GENERICA

④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección o corregimiento: REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL.

⑤ Departamento, municipio, inspección o corregimiento: VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA.

⑥ Código: 0402

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
ROMAÑA.	PALACIOS.	LUCELY ENNA.

⑧ SEXO: Masculino [ ] Femenino [X]

⑨ FECHA DE NACIMIENTO: Año 1980 Mes 10 Día 06

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA.	ANTIOQUIA.	VIGIA DEL FUERTE.	SAN ANTONIO DE PADUA

SECCION ESPECIFICA

⑪ Clase y dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION UBICADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE.

⑫ Hora 07 Minutos 00 AM [X] PM [ ]

⑬ Tipo sanguíneo: Grupo ____ R.H. ____

⑭ Documentos presentados para identificación del recién nacido: CEDULA DE LOS PADRES Y ACTA DE REGISTRO CIVIL DE INSPOLICIA DEPTAL.

⑮ Nombre de quien atendió el parto: LIBARDO SANMARTIN.

⑯ Número de registro o tarjeta profesional:

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
PALACIOS.	MENA.	FLORA DE JESUS.

⑱ Edad al momento del parto: 28 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número): C.C.# 26.279.795 DE QUIBDO.

⑳ Nacionalidad: COLOMBIANA.

㉑ Departamento y municipio: MUPIO VIGIA DEL FUERTE.

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
ROMAÑA.	CUESTA.	EMILIO.

㉓ Edad al momento del nacimiento: 37 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número): C.C.# 3.646.182 DE URRAO ANT

㉕ Nacionalidad: COLOMBIANA.

㉖ Departamento y municipio: MUNIBUPIO VIGIA DEL FUERTE.

㉗ Apellidos y nombres completos: ROMAÑA CUESTA EMILIO.

㉘ Documento de identificación (clase y No.): C.C.# 3.646.182 DE URRAO ANT.

㉙ Departamento y municipio: MUPIO VIGIA DEL FUERTE.

㉚ Firma: Emilio Romaña Cuesta

㉛ Nombre y firma del funcionario que autoriza el registro: TULIO CESAR CHALA SANTOS.

Año 1991 Mes 01 Día 06

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

06 ENERO.

3.646.182 URR... REGISTRADURIA ... 26.297.795 QUIBDO CH.

EMILIO ROMAÑA CUESTA. NACIONAL DEL ESTADO CIVIL JESUS PALACIOS MENA

VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA. ... VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA.

TULIO CESAR CHALA SANTOS.

VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
FEBRERO – 22 - DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO 28102005 TOMO CAB. VIGIA DEL FUERTE – ANTIOQUIA

LUCELY ENNA ROMAÑA PALACIOS

EFECTOS CIVILES, CREDITO DE PARENTESCO
Y
PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chala S.

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

democracia es nuestro trabajo

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-52 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-81-09-Codigo Postal 056830
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co.

2015

190

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: N 6838130

UIP 1.001.846.172

Tipo de certificado | Datos Esenciales ☐ | Acreditar Parentesco ☒

s del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

OMAÑA PALACIOS YERLIN

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)											Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo
1	9	9	0	Mes	J	U	L	Día	1	0	MASCULINO	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

OLOMBIA ANTIOQUIA VIGIA DEL FUERTE

Fecha de Inscripción (Mes en letras)										Indicativo serial
2	0	0	2	Mes	A	B	R	Día	1	5	0033986010

s de la Madre

Apellidos y Nombres completos

AI OS MENA FLORA DE JESUS

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
EDULA DE CIUDADANIA 26.279.795	COLOMBIA

s del Padre

Apellidos y Nombres completos

OMAÑA CUESTA EMILIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
EDULA DE CIUDADANIA 3.646.182	COLOMBIA

s del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

MAÑA CUESTA EMILIO

Documento de Identificación (Clase y número)

EDULA DE CIUDADANIA 3.646.182

cio para notas

LE SIN SELLO ART11 DCTO 2150 DE DIC/05/1995 PARA ESTUDIO SUPERIOR

s de la oficina de registro que expide el certificado

Departamento - Municipio

LOMBIA ANTIOQUIA VIGIA DEL FUERTE

Código 0 3 1

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)									
2	0	1	1	Mes	A	G	O	Día	0	1

Nombre y firma del funcionario

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador del Estado Civil

Adhesivo Copia Registro Civil

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDÓ - CHOCÓ

14 ENE 2016

Como Notaria Segunda del Circulo de Quibdó - Chocó HAGO CONSTAR que esta copia coincide con otra copia similar que tuve a la vista.

40.

LOS MESES							
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08			
	SEPT. 09	OCTU E. 10	NOV. 11	DIC. 12			

REPUBLICA DE LOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

8748402

IDENTIFICACION No

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
85 12 25	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): San Antonio de Padua

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Vigía del Fuerte Antioquia,

(5) Código:

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: Romaña.

(7) Segundo apellido: Palacios

(8) Nombres: YULISA.

SEXO

(9) Masculino o Femenino: Femenino

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: tres

(12) Mes: Octubre

(13) Año: 1.985,

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: Vereda Medellín

(15) Departamento, Int., o Com.: Antioquia,

(16) Municipio: Vigía del Fuerte,

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: San Antonio de Padua Zona Rural Medellín.

(18) Hora: 10 A. M.

(19) Documento presentado -Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.):

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. Identificación:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): Palacios. Mena.

(23) Nombres: Flora de Jesús

(24) Edad actual: 32 años

(25) Identificación (clase y número): CC# 26'279.795 Tagachí Quibdó

(26) Nacionalidad: Colombiana,

(27) Profesión u oficio: Hogar.

PADRE

(28) Apellidos: Romaña Cuesta.

(29) Nombres: Emilio.

(30) Edad actual: 34 años

(31) Identificación (clase y número): CC# 3'646.182 de Vegaéz Urrao,

(32) Nacionalidad: Colombiano

(33) Profesión u oficio: Agricultor

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): CC#3.646.182 de Vegaéz Urrao,

(35) Firma (autógrafa): Emilio Romaña Cuesta

(36) Dirección postal y municipio: Vereda Medellín

(37) Nombre: Emilio Romaña Cuesta.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número): CC# 3'647.643 de Urrao,

(39) Firma (autógrafa): x Leoncio Romaña V.

(40) Domicilio (Municipio): San Antonio de Padua,

(41) Nombre: Leoncio Romaña V.

CS

(42) Identificación (clase y número): CC# 3'461.278 de Dabeiba Antioquia

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio): San Antonio de Padua,

(45) Nombre: Saulo Díez Montilla.

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 25

(47) Mes: Diciembre

(48) Año: 1.985

REPUBLICA DE COLOMBIA

Dirección General

Superintendencia de Notariado y Registro

(49) Funcionario: [illegible]

FORMULARIO No. 0 VI 77

181

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 19[illegible] reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en [illegible] la forma.

Emilio Romaña Cuesta

Firma del padre que hace el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION GENERAL DE POLICIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

NOTAS

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO 8748402- TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

YULISA ROMAÑA PALACIOS

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES Y PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chala S.
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

La democracia es nuestra huella

2015 Marca la diferencia

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-82 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-51-09-Codigo Postal 056320
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co

12 FEB. 2016   41

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP (1) Parte básica: NUIP C3J 0250078

INDICATIVO SERIAL: 27809999

SECCION GENERICA

DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO		
(2) Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento	(3) Departamento, municipio, inspección, corregimiento	(5) Código
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL..ELC	VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA	0402

DATOS DEL INSCRITO

(7) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
ROMAÑA	PALACIOS	CADIN VANESSA

(8) SEXO: Masculino [ ] Femenino [X]

(9) FECHA DE NACIMIENTO: Año 1998 Mes 04 Día 10

(10) LUGAR DE NACIMIENTO

País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA	ANTIOQUIA	VIGIA DEL FUERTE	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(11) Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento	(12) Hora / Minutos / AM / PM	(13) Tipo sanguíneo
CASA HAB VEREDA ARQUIA VIGIA DEL FTE.		Grupo B, R.H. +

(14) Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa)	(15) Nombre de quien expidió el certificado	(16) Número de registro
DECLARACION DE TESTIGOS= = = = = = =		

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO

(17) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	(18) Edad al momento del parto
PALACIOS	MENA	FLORA DE JESUS	Años

(19) Documento de identificación (clase y número)	(20) Nacionalidad(es)	(21) Dirección domicilio
NO PRESENTO = = =	COLOMBIANA	VEREDA ARQUIA VIGIA DEL FTE

(22) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	(23) Edad al momento del nacimiento
ROMAÑA	CUESTA	EMILIO	Años

(24) Documento de identificación (clase y número)	(25) Nacionalidad(es)	(26) Dirección domicilio
CC # 3.646.182 Vigia	COLOMBIANA	VEREDA ARQUIA VIGIA DEL FTE

DATOS DEL DECLARANTE

Apellido(s) y nombre(s): ROMAÑA CUESTA EMILIO = = = = = = = = = = = = = = Domicilio (dirección o municipio): VEREDA ARQUIA VIGIA

Documento de identificación (clase y No.): CC# 3.646.182 DE VIGIA DEL FTE = = = = = = = = = = = = = Firma: Emilio Romaña

DATOS DEL TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s): HEREDIA SERNA WILLIAM = = = = = = = = = = = = = = = = = = Domicilio (dirección o municipio): VIGIA DEL FTE.

Documento de identificación (clase y No.): C.C# 8.115.412 VIGIA DEL FTE. = = = = = = = = = = = = = Firma: William Heredia

DATOS DEL TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s): ROMAÑA CUESTA EDUARDO ANTONIO = = = = = = = = = = = = Domicilio (dirección o municipio): VEREDA ARQUIA VIGIA

Documento de identificación (clase y No.): C.C # 11.802.473 DE QUIBDO CHOCO = = = = = = = = = = Firma: Eduardo Antonio Romaña

FECHA DE INSCRIPCION: Año 2000 Mes 10 Día 09

(31) Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro: JUAN RICARDO CORDERO SIMANGA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA ENCARGADA ... CIRCULO ... CHOCO — REPUBLICA DE COLOMBIA

182

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere este acto como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los

1 días del mes de OCT/2000

Firma del reconocedor

Emilio Domicó C.

Número y clase de documento de identificación

Firma de la madre

Número y clase de documento de identificación

1076346482 Vigia

Nombre completo de la madre

ROSARIA CUESTA EMILIO

Dirección residencia

Dirección residencia

VEREDA ARQUIA VIGIA DEL FUE

60 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

JUAN RICARDO CORDERO SINANCA

61 NOTAS

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

VALIDO SIN SELLO SEGÚN EL ARTICULO 11 – DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 05 DE 1995.

NOTA: VALIDO PARA EFECTOS CIVILES

TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

DADO EN VIGIA DEL FUERTE -ANT- A LOS 23 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2008

TULIO CESAR [illegible] SANTOS
Registrador del Estado Civil
Vigia del Fuerte Antioquia

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO
QUIBDÓ - CHOCÓ

12 FEB 2015

Como Notaria Segunda del Circulo de Quibdó - Ch
HAGO CONSTAR que esta copia coincide con
copia simple que tuve a la vista.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – JURISDICCIÓN ENCARGADA – NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO QUIBDÓ

42

S. MESES	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

UBLICA DE COLOMBIA
ISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
7803 13	

23990841

NUIP: 26.274.579- VALIDO

INA TRO IL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL.----	VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA.--	0402

SECCION GENERICA

	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
NITO	ROMAÑA.----------	PALACIOS.-------	MARIA BENITA.------

	(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	(10) D.	(11) Mes	(12) Año
O	FEMENINO.----------		13	MARZO.------	1978

	(13) País	(14) Departamento	(15) Municipio
ECI-TO	COLOMBIA.------	ANTIOQUIA.----	VIGIA DEL FUERTE.------

SECCION ESPECIFICA

	(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	(17) Hora
OS. L I- TO	CASA DE HABITACION UBICADA EN EL MUNICIPIOA DE VIGIA DEL FUERTE.	6.P.M.

	(18) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(20) No. licencia
	FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LA DENUNCIANTE.----------		

	Apellidos (de soltera)	(22) Nombres	(23) Edad al momento del parto
RE	PALACIOS MENA.----------	FLORA DE JESUS.----------	25 años

	(24) Identificación (clase y número)	(25) Nacionalidad	(26) Profesión u oficio
	C.C. #.26.279.795 de Tagachí Chocó	COLOMBIA.	Oficios del Hogar

	(27) Apellidos	(28) Nombres	(29) Edad al momento del nacimiento
RE	ROMAÑA CUESTA.----------	EMILIO.----------	26 años

	(30) Identificación (clase y número)	(31) Nacionalidad	(32) Profesión u oficio
	C.C. # 3'646.182 de Vegáez Isleta	COLOMBIANO.----	Agricultor.----

	(33) Identificación (clase y número)	(34) Firma (autógrafa)
	C.C. # 26'274.579 de Quibdó Chocó	X María Benita Romaña Palacios
	(35) Dirección postal: VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA.----	(36) Nombre: MARIA BENITA ROMAÑA PALACIOS
	(37) Identificación (clase y número)	(38) Firma (autógrafa)
3C	(39) Domicilio (Municipio)	(40) Nombre:
	(41) Identificación (clase y número)	(42) Firma (autógrafa)
3C	(43) Domicilio (Municipio)	(44) Nombre:

A	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
P-	(45) Día	(46) Mes	(47) Año	TULIO CESAR CHALA SANTOS.
	01	JULIO.:	1997	(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

14D

193

(59) Para el reconocimiento ordenado por la Ley 75 de 1968 realizado ante quien se refiere esta constancia hijo extramatrimonial en cuya constancia firmó. A los 01 días del mes de JULIO 1997

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento (60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS LOS DATOS QUE APARECEN EN EL PRESENTE SERIAL SON TOMADOS DEL FOLIO 503 Y LIBRO 01 DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO 23990841- TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

MARIA BENITA ROMAÑA PALACIOS

TULIO CESAR CHALA SANTOS.
Registrador del E.C.V.

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES Y PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chala Santos
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigia del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

La democracia es nuestra huella

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-82 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-08-) 867-81-02-Codigo Postal 056820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co

2015 Mayo la diferencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica 83060 (2) Parte compl. 6446

2 3991032

OFICINA REGISTRAL (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) REGISTRADULIA DEL ESTADO CIVIL.- (4) Lugar y Departamento VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA .- - - (5) Código 0402

SECCION GENERICA

INSCRITO (6) Primer apellido ROMAÑA .- - (7) Segundo PALACIOS .- - (8) Nombres WILIN.-

SEXO (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO .- FECHA DE NACIMIENTO (10) Día 03 (11) Mes JUNIO .- (12) Año 1983

NACIMIENTO (13) País COLOMBIA .- (14) Departamento ANTIOQUIA.- (15) Municipio VIGIA DEL FUERTE .-

DATOS DEL NACIMIENTO (Clínica, Hospital, casa de habitación, etc.) CASA DE HABITACION UBICADA EN EL MUNICIPIO VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA .- (Hora) 10 P.M.

(16) Documento presentado CEDULA DE LOS PADRES Y DECLARACION DE TESTIGOS.- - - - - - - - - - - - (17) Número de folio(s) de la(s) escritura(s) de reconocimiento

PADRE (18) Apellidos (primero) PALACIOS MENA .- - (19) Nombres FLORA DE JESUS .- - Edad 30 Años
(20) Identificación (clase y número) C.C.# 26.279.795 de Quibdó Chocó .- (21) Nacionalidad COLOMBIANO . (22) Profesión u oficio Ofc del Hogar .-

MADRE (23) Apellidos ROMAÑA CUESTA . - (24) Nombres EMILIO . - - Edad 31 Años.
(25) Identificación (clase y número) C.C.# 3.646.182 de Urrao Antioquia .- (26) Nacionalidad COLOMBIANO . - (27) Profesión u oficio AGRICULTOR.-

DENUNCIANTE (28) Identificación (clase y número) C.C.# 3.646.182 de Urrao Antioquia .- (29) Firma (huella) Emilio Romaña C.
(30) Dirección VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA. - - (31) Nombre EMILIO ROMAÑA CUESTA .-

TESTIGO (32) Identificación (clase y número) C.C.# 15.482.167 de Urrao Antioquia.- (33) Firma (autógrafa) Jose Luis Lezcano M.
(34) Dirección VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA . - - (35) Nombre: JOSE LUIS LEZCANO MORENO

TESTIGO (36) Identificación (clase y número) C.C.# 4.794.656 de Bojayá Ch. (37) Firma (autógrafa) Hernando Valois L.
(38) Dirección VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA . - - (39) Nombre: HERNANDO VALOIS L.

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (40) Día 22 (41) Mes ENERO .- (42) Año 1998

(43) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
(44) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro JULIO CESAR CHALA SANTOS

Form D NE 910 - 0 4/77

184

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de [illegible] quien se [illegible] como hijo extramatrimonial en cuya consistencia firmo. A los 22 días del mes de [illegible] de 1998

Firma del Padre
3,646,182 Urrao Ant.
EDILIO [illegible]

Firma de la Madre
26,279,795 Quibdó Ch.
[illegible] PALACIOS MEJIA

Nombre Completo del Padre
[illegible]

Nombre Completo de la Madre
[illegible]

Dirección Residencia

Dirección Residencia
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
TULIO CESAR CHALA SANTOS.-

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FEBRERO – 22 - DE 2016

(61) NOTAS

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO- 23991032 -TOMO CAB- VIGIA DEL FUERTE – ANTIOQUIA

WILIN ROMAÑA PALACIOS

EFECTOS CIVILES, CREDITO DE PARENTESCO Y PLENA IDENTIDAD

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

Las democracias es nuestra huella

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-52 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-81-09-Codigo Postal 056820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co.

Marca la diferencia 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1001846174

NUIP 03J 0250535

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33986012

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 3 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA.- ANTIOQUIA.- VIGIA DEL FUERTE.-

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROMAÑA.-	PALACIOS.-

Nombre(s): YEIBER.-

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1995 Mes NOV Día 13	MASCULINO.-	X X X X X	X X X X X

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

LOMBIA.- ANTIOQUIA.- VIGIA DEL FUERTE.-

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL ANTE JUEZ Y	CEDULA DE LOS PADRES.-

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PALACIOS MENA FLORA DE JESUS.-

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 26.279.795 DE QUIBDO CHOCO.-	COLOMBIANA.-

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ROMAÑA CUESTA EMILIO.-

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 3.646.182 DE URRAO ANTIOQUIA.-	COLOMBIANO.-

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ROMAÑA CUESTA EMILIO.-

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.# 3.646.182 DE URRAO ANTIOQUIA.-	x Emilio Romaña C.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
X X X X X X X XX X X X X X X X X X X	XX

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes ABR Día 15	TULIO CESAR CHALA SANTOS.- (Nombre y firma)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
x Emilio Romaña C. EMILIO ROMAÑA CUESTA.- (Firma)	TULIO CESAR CHALA SANTOS.- (Nombre y firma)

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

S6 44

185

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL -- FOLIO 33986012 - TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

YEIBER ROMAÑA PALACIOS

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES
Y
PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chalá S.
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

la democracia es nuestra tarea

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-62 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-094) 867-81-09-Codigo Postal 056820
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co

ANIVERSARIO 2015 Marca la diferencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP-VALIDO 1.001.846.173

1001846173

NUIP C3J 0250534

Indicativo Serial 33986011

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
X						C 3 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA.- ANTIOQUIA.- VIGIA DEL FUERTE.-

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROMAÑA.-	PALACIOS.-

Nombre(s)

EDIN.-

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1993 Mes JUN Día 06	MASCULINO.	XXXXX	XXXXX

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

LOMBIA.- ANTIOQUIA.- VIGIA DEL FUERTE.-

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL ANTE JUEZ Y	CEDULA DE LOS PADRES.-

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PALACIOS MENA FLORA DE JESUS.-

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 26.279.795 DE QUIBDO 'CHOCO.-	COLOMBIANA.-

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA CUESTA EMILIO.-

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 3.646.182 DE URRAO ANTIOQUIA.-	COLOMBIANO.-

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA CUESTA EMILIO.-

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.# 3.646.182 DE URRAO ANTIOQUIA.-	X Emilio Romaña C.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes ABR Día 15	TULIO CESAR CHALA SANTOS.- Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
X Emilio Romaña C. EMILIO ROMAÑA CUESTA.- Firma	TULIO CESAR CHALA SANTOS.- Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

796

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA
ENERO 15 DE 2016

COPIA DEL ORIGINAL

NACIMIENTO

SERIAL – FOLIO 33986011 - TOMO- CAB. VIGIA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

EDIN ROMAÑA PALACIOS

ACREDITA PARENTESCO, EFECTOS CIVILES Y PLENA IDENTIDAD

Tulio César Chala S.
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

TULIO CESAR CHALA SANTOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Vigía del Fuerte - Antioquia

"VALIDO SIN SELLOS"
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DIC/05/1995
TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART.21 LEY 962 DE 2005

La democracia es nuestra fuerza

Registraduria Municipal del Estado Civil-Vigia del Fuerte Antioquia
Cra. 3 N° 17-82 Antiguo Palacio Municipal Oficina 111
Telefax (054-894) 807-81-09-Codigo Postal 056830
www.vigiadelfuerteregistraduria@yahoo.es
www.registraduria.gov.co.

2015 Marca la diferencia

45

República de Colombia

Ministerio de la Protección Social

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

DANE

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: 81441692 - 4

(Consulte instrucciones al respaldo)

1. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento: CHOCO — Municipio: Carmen de Atrato

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- ☐ Cabecera municipal
- ☐ Centro poblado ____ Inspección, corregimiento o caserío
- ☒ Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- ☐ Fetal
- ☒ No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: 2015 Año; 12 Mes; 07 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: 07 Hora; 00 Minutos
- ☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- ☒ Masculino
- ☐ Femenino
- ☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido: Romaña — Segundo apellido: Palacios

Primer nombre: Johnny — Segundo nombre:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- ☐ Registro civil
- ☐ Tarjeta de identidad
- ☒ Cédula de ciudadanía
- ☐ Cédula de extranjería
- ☐ Pasaporte
- ☐ Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 1017167907

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- ☐ Natural
- ☒ Violenta
- ☐ En estudio

2. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido: Mena — Segundo apellido: Torres — Primer nombre: Miguel — Segundo nombre: Arturo

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- ☒ Cédula de ciudadanía
- ☐ Pasaporte
- ☐ Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 11807215

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- ☒ Médico
- ☐ Enfermero(a)
- ☐ Auxiliar de enfermería
- ☐ Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL: 273704

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: CHOCO

Municipio: Quibdo

2015 Año; 12 Mes; 07 Día

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE

República de Colombia

Ministerio de la Protección Social

DANE

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°.

1. NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: 81441692 - 4

(Consulte instrucciones anexas)

1. INFORMACIÓN GENERAL

2. LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento — Municipio

187

República de Colombia

Ministerio de la Protección Social

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

DANE

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: 81441698 - 8

(Consulte instrucciones al respaldo)

A. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Chocó
Municipio: Carmen de Atrato

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- [ ] Cabecera municipal
- [ ] Centro poblado ____ Inspección, corregimiento o caserío
- [X] Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- [ ] Fetal
- [X] No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
20 15 Año
11 Mes
27 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
__ Hora __ Minutos
- [X] Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- [ ] Masculino
- [X] Femenino
- [ ] Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Romaña
Segundo apellido: Cuesta
Primer nombre: Bessy
Segundo nombre: Yurleidy

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- [ ] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 1192747701

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- [ ] Natural
- [ ] Violenta
- [X] En estudio

B. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: Mena
Segundo apellido: Torres
Primer nombre: Miguel
Segundo nombre: Alvis

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Pasaporte
- [ ] Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 11807217

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- [X] Médico
- [ ] Enfermero(a)
- [ ] Auxiliar de enfermería
- [ ] Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL: 27-3704

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: Chocó
Municipio: Quibdó
29 Año 10 Mes 31 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-030. Septiembre de 2007

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08536537

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	X	Notaría	02	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	K 9 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

ROMAÑA CUESTA BESSY YARLEIDY

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C # 1192747701	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCÓ - CARMEN DE ATRATO -

Fecha de la defunción	Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2015 Mes DIC Día 28	: :	81441698-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
FISCAL 03 SECC.VIDA	Año 2016 Mes FEB Día 02

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] X Certificado Médico [ ]	RENTERIA RAMIREZ PEDRO INOCENCIO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RENTERIA RAMIREZ PEDRO INOCENCIO

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXXX De FISCAL 03 SECC.VIDA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXX

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
#XXXXXXXXXXXX De XXXXXXXXXXXXXX	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXX

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXXX De XXXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes FEB Día 04	ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la 11.803.767 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.** representada legalmente por el abogado **PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación de mis menoreshijos ROSY YANILA ROMAÑA INCEL, NUIP 1042732322; SOL LEIDY ROMAÑA MOSQUERA, NUIP 1042732619

En nuestra condición de_____ de los difuntos _____, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA,** de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehiculo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentès para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Fermin E. Romaña P.
C.C N° 11.803.767 de Q
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

ANTE MI, NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ
Compareció El señor (a) Fermin Emilio Romaña Palacios
Identificado con la C.C No 11.803.767
Quien declaró: "Mi nombre e identificación son [illegible] que el contenido de este documento es cierto y que la firma estampada en el presente documento es la que usa en todos sus negocios en blanco"
Firma del Declarante Fermin E. Romaña P.

188

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yadira Romaño Mosquera. mayor de edad, domiciliado y residente en medellin, identificado con la 1152462067 de medellin por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermana de los difuntos Bessy Yarleidy Romaña cuesta - Jakelina Romaño incel - Johnny Romaña Palacios. formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarios para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Yadira Romaño Mosquera
C.C N° 1152462067
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Este memorial dirigido a: Procuradores Administrativos - Reparto (R)
fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por:
Yadira Romaño Mosquera
1152 462 067
identificado con C.C N°
Yadira Romaño Mosquera

22 DIC. 2016

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARÍN
NOTARIO ENCARGADO

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Jackson Emilio Romaña Cuesta mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 1077450621 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Rossy Yaneth y Romaña Cuesta y Yaqueline Romero Incel, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la via Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la via y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Jackson E. Romaña
C.C N° 1077450621

Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Segunda del Circulo de Quibdó Chocó se presentó personalmente: Jackson Emilio Romaña Cuesta.
Identificado con C.C.No 1077450621 Quibdo.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar
Quibdó. Chocó: 27 DIC 2016
Firma: Jackson E. Romaña
Huella dactilar

189

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Fermin Emilio Romaña Incel. mayor de edad, domiciliado y residente en _____, identificado con la 1077450123 de Quibdo. por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadania No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Tio y Hermanos de los difuntos Johnny Romaña R. Bessy Yaleidy Romaña C. y Jackelina Romaña Incel., formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el dia hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, condúcentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarios para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el articulo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Fermin E Romaña I.
C.C N° 1077450123.
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Este memorial dirigido a: Procuradores Administrativos del Choco (R)
fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por:
Fermin Emilio Romaña Incel 1077450123
identificado(a) con C.C. nº
Fermin E Romaña I.
23 DIC. 2016

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARÍN
NOTARIO ENCARGADO

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Casiano Romaña Incel mayor de edad, domiciliado y residente en Medellin, identificado con la 1077459016 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honcrable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Jackelina Romaña Incel, Yonny Romaña Palacios, Bessy Yaricle Romaña Cesta, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la via Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la via y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarios para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Casiano Romaña I.
C.C N° 1077459016
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Este memorial dirigido a: Procuradores Administrativos del Choco (R)
fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por: Casiano Romaña Incel
1077459016
Identificado con C.C.
X Casiano Romaña
20 DIC. 2016

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARÍN
NOTARIO ENCARGADO

190.

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Leider Romaña Mosquera mayor de edad, domiciliado y residente en Medellin, identificado con la 1152457945 de Medellin por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Bessy Yarleidy Romaña, Yenny Romaña P. Jackelina Romaña, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehiculo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarios para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Leider Romaña
C.C N° 1152457945
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Este memorial dirigido a: Procuradores Administrativos del Choco (R)
fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por Leyder Romaña Mosquera
1152 457 945
identificado con C.C. [illegible]
y Leyder Romaña Mosquera

22 DIC. 2016

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARÍN
NOTARIO ENCARGADO

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Feliza Cuesta Perentoni mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la 1077481420 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermanos de los difuntos Bessy Yarley y Romaña Cuesta, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Feliza Cuesta P.
C.C N° 1077481420
Acepto: S.

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notario Primero del Circulo de Quibdó - Choco
Compareció Feliza Cuesta Perentoni
identificado con C.C. No. 1077481420 Quibdó
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Su contenido fijan a ruegos de la misma usuaria
Feliza Cuesta P.

Notaría Primera
07 NOV 2017
Quibdó Chocó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
PRIMERO DEL CIRCULO DE QUIBDÓ

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Flora de Jesus Palacios Mena mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 26 279 795 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de hijo y nietos de los difuntos Yenny Romana Palacios, Bessy Yarlis Romana C. Jackelina Romaña I., formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

FLORA
C.C N° 26 279 795
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Flora de Jesus Palacios Mena
27 DIC 2016
FOLIO 26 279 795
C C o TP
Firma: FLORA

57.

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

EMILIO ROMAÑA CUESTA mayor de edad, domiciliado y residente en_____, identificado con la cedula de ciudadanía número 3646182 de Vigía del Fuerte por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de **padre y abuelo** de los difuntos **JONNY ROMAÑA PALACIOS** y **BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA**, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Emilio Romaña C.
C.C N° 3646182
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el NOTARIO DIECISÉIS DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
se presentó: Emilio Romaña Cuesta
Identificado con C.C. No. 3646182
Este memorial dirigido a: Procuradores Adm. Del Chocó
Emilio Romaña C.
16 NOV. 2017

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOSCÓN
NOTARIO

191
192

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Juan Matilde Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 11801 249 de Quibdo. por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadania No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de: tio de los difuntos Jackeline Romaña Incel, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Juan Matilde Romaña Palacia
C.C N° 11801 249
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Juan M. Romaña Palacios
08 FEB 2017
FOLIO 11.801.249
CC o TP
Firma Juan Matilde Romaña

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yelisa Romana Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la 1077425406 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermana de los difuntos Yonny Romana Palacios, Bessy Yorleidy Romana Cuesta, Y Jackelina Romana Incel, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el dia hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarios para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el articulo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Yelisa Romana Palacios
C.C N° 1077425406
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Yelisa Romana Palacios
15 SEP 2016
FOLIO 1077425406
C.C o TI
Firma Yelisa Romana Palacios

193

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Lucely Enna Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la CC 35892517 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermana de los difuntos Yohnny Romaña Palacios, Bessy Yarleidy Romaña Cuesta, Jakelina Romaña Incel., formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el articulo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Lucely Romaña

C.C N° 35892517

Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
~~C.C.~~ 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
En el Despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Quibdó Chocó
Lucely Enna Romaña Palacios
35892517
Compareció(a) el 3-8-92
Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma ante el suscrito Notario
Quibdó, Dic 21 2016
Notaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
CARMEN DE ATRATO

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yerlin Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 1007846172 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable. Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de Yhonny de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Bessy Yarleidy Romaña Cuesta y Jackelina Romaña Incel, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Yerlin Romaña P.
C.C N° 1007846172
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDÓ
PODER
Presentado Personalmente Por:
Yerlin Romaña Palacios
09 SEP 2016
FOLIO: 1007846172
C C o TP:
Firma: Yerlin Romaña P.

194

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yulisa Romana Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 1077421774 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermana de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Bessy Yarleidy Romaña Cuesta y Jackelina Romaña Incel, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehiculo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarios para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el articulo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Yulisa Romaña Palacios
13 SEP 2016
FOLIO
CC o TP 1077421774
Firma: Yulisa Romaña

Yulisa Romaña Palacios
C.C N° 1077421774
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Cadin Vanessa Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la 1007346048 de Quibdó por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de hermana de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Reisy Yordeidy Romaña Cuesta, Jackeline Romaña Incel, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Cadin Vanessa Romaña palacios
27 DIC 2016
FOLIO 100184608
CC o TI
Firma Cadin Vanessa Romaña Palacios

Cadin Vanessa Romaña Palacios
C.C N° 1007346048
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

695
195

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

María Benita Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Turbo, identificado con la 26274579 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, Identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermana, Sobrinos de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Bessy Yorledy Romaña Cuesta Jackelina Romaña Incel, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

María Benita Romaña Palacios
C.C N° 26 274 579
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
María Benita Romaña P.
29 DIC 2016
26274579
Firma: María B. Romaña P.

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Wilin Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Medellin, identificado con la 4799.939 de Quibdo Chor por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano y Sobrinos de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Bessy Yarleidy Romaña Cuesta y Jackelina Romaña Incel, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehiculo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el articulo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Wilin Romaña P.
C.C N° 4799.939
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Wilin Romaña palacios
27 DIC 2016
FOLIO 4799939
C.C o TP
Firma Wilin Romaña P.

96
197

Señores
PROCURÀDORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yeiber Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la 1007846174 de Bello por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que, en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano y Sobrinas, de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Besay Yorfredy Romaña Cuesta Jackelina Romaña Incel formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el dia 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehiculo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Yeiber Romaña
C.C N° 1007846174
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Yeiber Romaña Palacios
27 DIC 2016
FOLIO 1.007.846.174
C C o TP
Firma Yeiber Romaña

Señores
PROCURADORES ADMIMISTRATIVOS DEL CHOCO (Reparto)
Despacho.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Edin Romaña Palacios mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdo, identificado con la 1001846173 de Quibdo por medio del presente escrito manifiesto a usted en forma comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S. representada legalmente por el abogado PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.863.843 de Tadó, portador de la tarjeta profesional de abogado No 126092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y en representación en nuestra condición de Hermano de los difuntos Yonny Romaña Palacios, Bessy Yarleidy Romaña Cuesta. Jackelina Romaña incel, formule SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante su despacho en contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, NACIÓN COLOMBIANA, de conformidad con lo normado en la ley 1285 reglamentada por la ley 1716 del año 2009 Por los hechos acaecidos el día 27 de Diciembre del 2015, en el Kilómetro 63 de la vía Quibdó-Carmen de Atrato en el sector Altos del Consuelo en el departamento del Chocó, cuando el vehículo en el que se transportaba, por el mal estado de la vía y sin ningún tipo de señalización rodo por un abismo de más de 150 metros de profundidad según consta en el certificado de defunción antecedentes para el registro civil de defunción, en donde además se desapareció la joven JACKELINA ROMAÑA INCEL de 19 años hasta el día hoy.

En tal sentido y para tal propósito solicito al despacho considerar a la AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.AS. Y a su representante legal como mi legitimo representante, quien queda autorizado y/o facultado para adelantar todas las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, inclusive la tutela, conducentes a que se esclarezcan los hechos y reclamar las indemnizaciones a las que hubiere lugar dentro del marco de la ley, del derecho y de la justicia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, notificarse, firmar, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, recibir, ceder y/o vender, en fin todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para hacer efectivo mis derechos de acuerdo con el artículo 74 y demás normas concordante en el código general de proceso.

Atentamente;

Edin Romaña P
C.C N° 1001846173
Acepto:

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C. 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092 del H.C.S.J.

198

No. Expediente CAD	N° CASO					
	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	27	001	6	00	109	2015 01169

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CHOCO	Municipio	CARMEN	Fecha	27/12/2015	Hora:	1	3	0

I. DESTINO DEL INFORME

FISCALÍA DE TURNO

Grupo/turno LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA, UNIR 34-01 DIRECCIÓN DE TRANSITO TRANSPORTE, SECCIONAL CHOCO

En Carme de Atrato- Choco siendo las 15:00 horas del día domingo veintisiete (27) del mes d Diciembre, de dos mil Quince (2015) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Códig de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policia Judicial, PT Ortiz Navia Ferney Bajo coordinación del señor Pt. Ferney Ortiz Navia Cargo: Responsable encargado del Laboratorio Móvil d Choco, Identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en la Vía **Quibd Carmen de Atrato Km 63, sector alto el consuelo**, con el fin de efectuar inspección técnica al **Lugar d los Hechos y/o a cadáver** en vía Pública. Llegada del Laboratorio al lugar de los hechos siendo la 12:30 horas.

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: RURAL Vía QUIBDÓ-CARME DE ATRATO
Dirección **KILÓMETRO 63, SECTOR ALTO EL CONSUELO**. Otros: __

Fecha de los hechos: 27 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA: 06:10 HORAS APROXIMADAMENTE
Sitio de los hechos: Residencia _____ Sitio de Recreación ____ Vía Pública XXX Sitio de trabajo __
Vehiculo_____ Despoblado_____ Desconocido_____ Otros Cuál? _____

2. Lugar de diligencia: Vía QUIBDÓ-CARME DE ATRATO
Dirección **KILÓMETRO 63, SECTOR ALTO EL CONSUELO.**
Vía Pública XXX Recinto Cerrado ____ Objeto Movible____ Campo abierto ___ Residencia____
Sitio de recreación ____Vía Pública ____ Sitio de trabajo ____ Vehiculo ____ Despoblado ____
Otro ____

3. Nombre del occiso: KELLY JOHANA MENA AMUD identificado con C.C. 1.017.181.372 exped en ----------, Sexo: F XXX M __ Edad ------- Ocupación: ESTUDIANTE Profesión: TECNI LABORAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO Estado Civil: ---------- Lugar y fecha de nacimiento: ---------- **Residencia**: CALLE 50 A N° 20C-22 Teléfono: 3144189359 / TRIPULANTE DE VEHICU DE PLACA FHK163

4. Hubo otros muertos: SI XXX NO __ Cuántos? 01

Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver. 01

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI XXX NO__ Cuántos: UNO

No	Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de remisión
01	Emily Romaña Amud	RC: 1.011.406.801	Puesto de salud del Carmer

Lugar donde se encuentran: _____

2015/12/
H 10:10

6. Indiciados: SÍ ___ NO XXX Cuántos? ___ Capturados: __NO XXX Cuántos? ___

Nombre:_____Documento de identificación _____
Edad _____Sexo: M_____ F___ Desconocido_____
Lugar y fecha de nacimiento_____
Profesión: _____ocupación _____Nombres de l
Padres_____ Estado Civil _____Residenc
_____Teléfono:_____

Relación con la víctima: Familiar ___Conocido ___ Desconocido _____Sin Información_____

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI ____ NO XXX ___
Formato: SI ___ Responsable:_____
Se entrega informe ejecutivo: SI XXX NO _____

III. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA

HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER

Se trata de una vía pública, área Rural , tramo de vía, curvas sucesivas, terreno plano, tiempo seco momento de la diligencia, es un abismo al costado derecho que llega hasta el rio Atrato , una calzada material de tierra en regular estado de conservación, doble sentido de circulación a los costados dere sentido el carme de Atrato –Quibdó se encuentra una montaña con bastante vegetación y diferentes cl de árboles, sin ningún tipo de señalización tanto verticales como horizontales, sin ningún tipo iluminación artificial, de una altura aproximada de 150 mts el abismo aproximadamente.

La zona implicada es el carril sin demarcación que conduce de Quibdó-Carme de Atrato, lugar don fueron hallados los siguientes Elementos Materiales de Prueba (**EMP**) aplicando el método de búsque Punto a Punto : se ingresa por el costado derecho y se empieza a descender para llegar hasta el vehíc que yacía sumergido un 80% dentro del agua, se instaura puesto de mando al costado derecho del rio y procede a ingresar donde se observa dos cuerpo que yacen dentro del vehículo en la parte delantera.

1. **EMP o EF No. 1 CUERPO SIN VIDA** de sexo femenino , vestido, quien en vida respondía nombre de Kelly Johana Amud Mena con CC: 1.017.181.372 halla en sumersión incompleta, ya q sus brazos alcanzaban a salir por fuera del agua, al igual que su rostro, sentada dentro del vehíc implicado con su respectivo cinturón de seguridad. *(detalles fijación fotográfica).* CUERP TRASLADADO A LA MORGUE DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUIBDÓ

2. **EMP o EF No. 2 CUERPO SIN VIDA** de sexo masculino, vestido quien en vida respondía nombre de YOHNNY ROMAÑA PALACIOS identificado con CC: 1.077.167.907 de Medell hallado en el asiento del conductor del vehículo en sumersión completa con su respectivo cintur de seguridad *(detalles fijación fotográfica).* CUERPO TRASLADADO A LA MORGUE D HOSPITAL SAN FRANCISCO DE QUIBDÓ

3. **EMP o EF No. 2 VEHICULO** de placas FHK163, marca Renault sandero, color Gris, con mo F710Q010148, CHASIS 9FBBSRADD9M004953 de propiedad de Fermin Emilio Romaña Palaci cc:11803767, sin ningún tipo de panorámico tanto delantero trasero y costados de las puert totalmente abollado en el 99% del vehículo.

Todos los EMP y EF fueron fijados mediante fotografía y narrativa

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natural __XXX__ Artificial ____ Orientación: Cabeza _____ Pies: _____
Cuerpo de Cúbito: Dorsal ___ Abdominal ___ Lateral: Derecho___ Izquierdo____
Fetal_____ Genupectoral _____ Sedente __XXXX__ Semisedente _ ___
Suspendido: Totalmente_____ Parcialmente_____
Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente ___XXXX_____
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizad para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Cabeza	POSICIÓN NATURAL / ROSTRO POR FUERA DEL AGUA		
MSD	SEMI FLEXION	Mano	DEDOS EN FLEXION
MSI	ADUCCION	Mano	DEDOS EN FLEXION
MID	EXTENCION	Pie	CON ROTACION AL FRENTE
MII	EXTENCION	Pie	CON ROTACION AL FRENTE

Prendas: Desnudo_____ Semidesnudo____ Vestido___XXX____



2. Descripción.

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, puedan ser útiles para la investigación.

VESTIDO ENTERIZO COLOR AZUL CON BOTONES EN EL PECHO,CORREA EN CUERO COL CAFÉ,PREDA INTIMA CACHETERO CON FLORES AZULES CON NARANJA, BRASIEL COL BLANCO EN COPA,

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custod

3. Pertenencias.

3.1. Descripción de joyas:

01 MANILLA PLASTICA DE COLORES, ARITOS CON ACCESORIOS REDONDOS

3.2. Descripción documentos:

NO SE HALLARON

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero:

NO SE HALLARON

3.4 Otros: NO SE HALLARON

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Parentesco: _____

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fin de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-morten:

Tempranos:
Tardíos: **rigidez de sus miembros y enderezamiento de sus miembros palidez, piel rugosa**

Posible fecha y hora de muerte: **27 DE DICIEMBRE 07:00 HORAS APROXIMADAMENTE**

Cómo la determina **POR LA POSIBLE HORA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE**
Hipótesis de manera de muerte: **VIOLENTA EN ACCIDENTE DE TRANSITO**

Hipótesis de causa de la muerte: **CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO, AHOGAMIENTO**

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca ___ Negra **XXX** Trigueña___ Albina ____ Estatura: Baja **XXX** Media ---- A ____

Contextura: Obesa _____Robusta **XXX** Atlética ____ Mediana__ Delgada ____

Aspecto: Cuidado XXX Descuidado _____

Señales particulares: NINGUNA VISIBLE

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique región corporal donde se encuentra

LACERACION EN PIERNA IZQUIERDA EN EL BORDE EXTERIO, LACERACIONES EN AMB RODILLAS

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI_____ NO XXX
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI_____ NO XXX
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI_____ NO XXX

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia

Se utilizaron luces forenses SI _____ NO XXX

Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI _____ NO XXX

Cuáles y Número. _____

Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI _____ NO XXX
Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

200 01 72

2. FOTÓGRAFO / CAMARÓGRAFO.

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional _____ Digital XXX
Se realiza filmación en la escena SI _____ NO XXX
Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor:

C.C. _____Firma. _____

3. PLANIMETRISTA / TOPÓGRAFO.

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano XXX NO _____

Nombre y Apellidos del servidor:

C.C. _____Firma. _____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO: NO APLICA ES PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE REFERENCIA

Participaron otros peritos: SI_____ NO XXX Especialidad: _____
Nombre apellidos completos: _____
C.C. No_____ Entidad: _____

5. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI XXX NO _____ **Cuantas 01 (UN): CUERPO S**
VIDA DE SEXO FEMENINO MAYOR DE EDAD
Laboratorio Policía Judicial Cuál? ____ SI_____ NO XXX Cuantas _____
Otro laboratorio Cuál? _____ SI_____ NO XXX Cuantas _____
Bodega general de evidencias: SI_____ NO XXX Cuantas _____

6. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

NECROPSIA, TOXICOLOGÍA Y FÁRMACOS (ALCOHOLEMIA), PLENA IDENTIDAD Y LOS C DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

7. OBSERVACIONES

El vehiculo de placas FHK163 involucrado en dicho accidente yace en el rio Atrato, ya que nc contaban con los medios para sacarlo del lugar

Notas

1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la informa que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.

2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a vehiculo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc)

8. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de inter en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

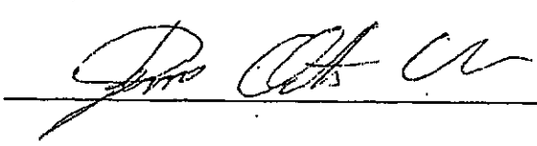
9. ANEXOS:

SOLICITUD ANÁLISIS EMP-EF (FPJ-12) DEL CUERPO SIN VIDA, REGISTRO CADENA DE CUSTC DEL CUERPO SIN VIDA,

SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

ENTIDAD	CÓDIGO	GRUPO DE PJ	SERVIDOR
SETRA DECHO	093430	LACRI	FERNEY ORTIZ NAVIA

Firma,



201

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDIC Nº CA
	270016010992015011E
	Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutiv

INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgent otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	CHOCO	Municipio	QUIBDO	Fecha	27/12/2015	Hora:	23

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA DE TURNO

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 27 M 12 A 2015 Hora 1330 Servidor contactado FISCAL DEL CARME DE ATRA

Ministerio Público enterado NO

3. DELITO

1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección VIA QUIBDO- CARME DE ATRATO KM 63

Barrio N/A Zona RURAL

Localidad Sector Alto el consuelo Vereda

Características VIA PUBLICA EN TIERRA , LUZ DIA , TIEMPO SECO, DESPOBLADO

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos 27 DE DICIEMBRE 2015

HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

ME PERMITO INFORMAR A ESTE DESPACHO QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 06:10 HORAS DÍA DOMINGO 27 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INFORMA DE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTE TRANSITO POR VÍA CELULAR AL SEÑOR TENIENTE DIEGO ARMANDO GONZALES JACOME, COMAND/ DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CHOCO, QUE A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 63 D VÍA QUE CONDUCE QUIBDO-EL CARMÈ DE ATRATO SECTOR CONOCIDO COMO ALTO EL CONSUFLC HABÍA PRESENTADO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO TIPO VOLCAMIENTO DONDE EL VEHÍCULO DE PL FHK163,MARCA RENAULT, LÍNEA SANDERO, COLOR GRIS, CON MOTOR F710Q010148, CH, 9FBBSRADD9M004953 DE PROPIEDAD DE FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS CC:11800 DONDE PIERDE LA VIDA EL CONDUCTOR YOHNNY ROMAÑA PALACIOS IDENTIFICADO CON 1.077.167.907 DE MEDELLÍN Y SU TRIPULANTE, KELLY JOHANA AMUD MENA CON 1.017.181.372 Y UNA PERSONA UNA MENOR HERIDA IDENTIFICADA COMO EMILY ROMAÑA A RC: 1.011.406.801 DE MEDELLÍN, Y DOS PERSONAS MÁS QUE SE ENCUENTRA DESAPAREC IDENTIFICADAS COMO YAQUELIN ROMAÑA DE 19 AÑOS Y DEISY ROMAÑA DE 18 A

ESTUDIANTES CON DIRECCION DE RESIDENCIA 56AA N°20 C22 MEDELLIN, DE IGUAL FOI TAMBIÉN VENIA EN EL VEHÍCULO EL SEÑOR YEISER ROMAÑA PALACIOS CON CC: 100184617- MEDELLÍN CON NÚMERO TELEFONICO 3147464634 PERO DICHA PERSONA NO SUFRIÓ NIN(TIPO DE LECCIÓN.

AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS SE HALLA DOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA TANTO DE LA C ROJA COMO LA DEFENSA CIVIL, Y EJÉRCITO NACIONAL, DONDE NOS INFORMA QUE LOS HERI HABÍAN SIDO TRASLADADOS PARA EL CARME DE ATRATO Y QUE TODAVÍA SE ENCONTRABA CONDUCTOR COMO SU TRIPULANTE DENTRO DEL VEHÍCULO; EN EL SENTIDO VIAL QUIBDÓ- CARMI ATRATO SE OBSERVA EL LUGAR POR DONDE PIERDE EL CONTROL EL CONDUCTOR DE DICHO VEHÍC Y SE LOGRA VER EN EL FONDO DEL ABISMO DE APROXIMADAMENTE 150 MTS EL VEHÍC SUMERGIDO EN EL AGUA

NARRATIVA DESCRIPTIVA, ASÍ:

SE TRATA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TIPO VOLCAMIENTO DONDE PIERDE EL CONTROL CONDUCTOR YOHNNY ROMAÑA PALACIOS IDENTIFICADO CON CC: 1.077.167.907 DE MEDEL POSIBLEMENTE POR EXCESO DE VELOCIDAD, GOLPEA CONTRA LOS ARBUSTOS AL BORDE LA VÍA Y SIGUE EL DESCENSO HASTA CAER EN EL RIO ATRATO DONDE PIERDE LA VIDA, E EVENTO DEL DESCENSO DEL VEHÍCULO SON EXPULSADOS LOS PASAJEROS EMILY ROM AMUD Y YEISER ROMAÑA PALACIOS Y SE DESCONOCE EL PARADERO DE LAS OTRAS MUJERES ACOMPAÑANTES.

DICHO ACCIDENTE FUE EN EL CARRIL DERECHO SENTIDO QUIBDO-CARME DE ATRATO KM 63 DONDI HAY NINGUNA SEÑALIZACIÓN VIAL TANTO SEÑALES HORIZONTALES COMO VERTICALES, DEMARCAC VIAL.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Relacionado en acta de inspección técn cadáver y/o lugar de los hechos)

¿Capturado? NO Fecha D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ] Hora: _____
Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ] Hora: [ ][ ]

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Alias: _____

Documento de Identidad C.C. [ ] Otra _____ No _____ De _____

Edad: [ ][ ] Años: Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ]

6. DATOS DE LAS VÍCTIMAS (Únicamente si no está contenido en otro formato)

202

Primer nombre _____ Segundo nombre _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Documento de Identidad C.C ☐ Otra _____ No. _____ De _____

Edad: ___ Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A ___

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Relación con el indiciado _____

6. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

FIJACIÓN FOTOGRÁFICA LUGAR DE LOS HECHOS, TOPOGRÁFICA Y DESCRIPTIVA NARRATIVA, SOLICITUD DE ANÁLISIS DEL VEHICULO.

7. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

01 VEHICULO DE PLACAS FHA262 MARCA CHEVROLET CAPTIVA COLOR PLATA

8. **VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)**

Marca	Clase	Color	Propietario	Placa
Renault	AUTOMOVIL	GRIS	Fermin Emilio Romaña Palacios	FHK163

9. **DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO**

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección
N/A	N/A	N/A

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cue
N/A	N/A	N/A	N/A

10. ANEXOS

ALBUM FOTOGRÁFICO, INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, BOSQUEJO TOPOGRÁFICO, FOTOCOPIAS DE DOCUMENTO CEDULA DEL CONDUCTOR Y CARNET DE ESTUDIANTE DE LA TRIPULANTE , FOTOCOPIA REGISTRO CIVIL DE LA ME SOLICITUD DE ANALISIS

OBSERVACIONES: EL VEHICULO DE PLACAS FHK163 YACE EN EL RIO ATRATO KILÓMETRO 63 YA QUE NO SE PUDO EXT POR LA FALTA DE MEDIOS.

11. **SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL**

ENTIDAD	CÓDIGO	GRUPO DE PJ	SERVIDOR
SETRA DECHO	093430	LACRI	FERNEY ORTIZ NAVIA

Firma,

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO

Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
27	001	60	01	2015	1169

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP y EF – FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	CHOCO	Municipio	QUIBDÓ	Fecha	28/12/2015	Hora:	0	8	0	0

Número de Oficio _____

1. **SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:**

INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORNECES

2. **EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:**

01 CUERPO SIN VIDA QUE RESPONDIA AL NOMBRE DE KELLY JOHANA MENA AMUD identificado con C.C. 1.017.181.372

3. **EXAMEN SOLICITADO:**

NECROPSIA, NECRODACTILIA, TOXICOLOGÍA Y FÁRMACOS (ALCOHOLEMIA), PLENA IDENTIDAD Y LOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

4. **OBSERVACIONES:**

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

FISCALIA QUIBDÓ

5. **DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:**

Entidad solicitante SETRA-DECHO Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante FERNEY ORTIZ NAVIA

Tel 3208253485 Dir ESTACION CARRETERAS LA Y Ciudad UNION PANAMERICANA

Servidor INVESTIGADOR O ANALISTA

Firma, _____

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.

203

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
	270016001099201501169					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP y EF – FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	CHOCO	Municipio	QUIBDÓ	Fecha	28/12/2015	Hora:	0	8	0	0

Número de Oficio_____

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORNECES

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

01 CUERPO SIN VIDA QUE RESPONDIA AL NOMBRE DE YOHNNY ROMAÑA PALACIOS identificado con CC: 1.077.167.

3. EXAMEN SOLICITADO:

NECROPSIA, NECRODACTILIA, TOXICOLOGÍA Y FÁRMACOS (ALCOHOLEMIA), PLENA IDENTIDAD Y LOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaria de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

FISCALIA QUIBDÓ

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante SETRA-DECHO Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante FERNEY ORTIZ NAVIA

Tel 3208253485 Dir ESTACION CARRETERAS LA-Y Ciudad UNION PANAMERICANA

Servidor INVESTIGADOR O ANALISTA

Firma,

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DECHO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO (FOTOGRAFICO)

La Ye, Unión Panamericana 27 de diciembre de 2015

2	7	0	0	1	6	0	0	1	0	9	9	2	0	1	5	0	1	1	6	9
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

DESTINO: FISCALIA TURNO
Quibdó. (Choco)

Conforme a lo establecido en la Ley 906 de agosto de 2004, Artículo 209 Y 406 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe.

DILIGENCIA: FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

LUGAR DE LA DILIGENCIA: VIA Quibdó-carme de Atrato

FECHA: D 27 M 12 A 2015 HORA 13:30

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: **FIJACION FOTOGRAFICA AL LUGAR DE LOS HECHOS.**

TEGNOLOGIA: **DIGITAL** XXX **ANÁLOGO** ____

PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS: Una vez analizado el lugar y sus condiciones de luz se procedió a documentar fotográficamente el lugar de la diligencia utilizando el sistema digital, estableciendo funciones por dispositivo móvil.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS: Dispositivo móvil iphone 4s con cámara de 8 MEGA PIXELS.

CONDICIONES AMBIENTALES DEL LUGAR: día, sin iluminación artificia, perímetro rural despoblado.

RESULTADOS: Se realizaron ocho (07), fotografias tomadas en el lugar de los hechos y estación policia de carreteras.

FOTOGRAFIA No. 01

FOTOGRAFIA No.01: IMG-20151227-WA0001.JPG PLANO PANORAMICA Donde se observa el tramo vial con sentido Quibdó – Carmen de Atrato km 63, sector alto el consuelo



FOTOGRAFIA No. 02

FOTOGRAFIA No.02: IMG-20151227-WA0002.JPG: donde se observa el sendero por donde inicio la caída del vehículo al abismo.



FOTOGRAFIA No. 03

FOTOGRAFIA No.03: IMG-20151227-WA0003.JPG: Donde se observan los cuerpos sin vida



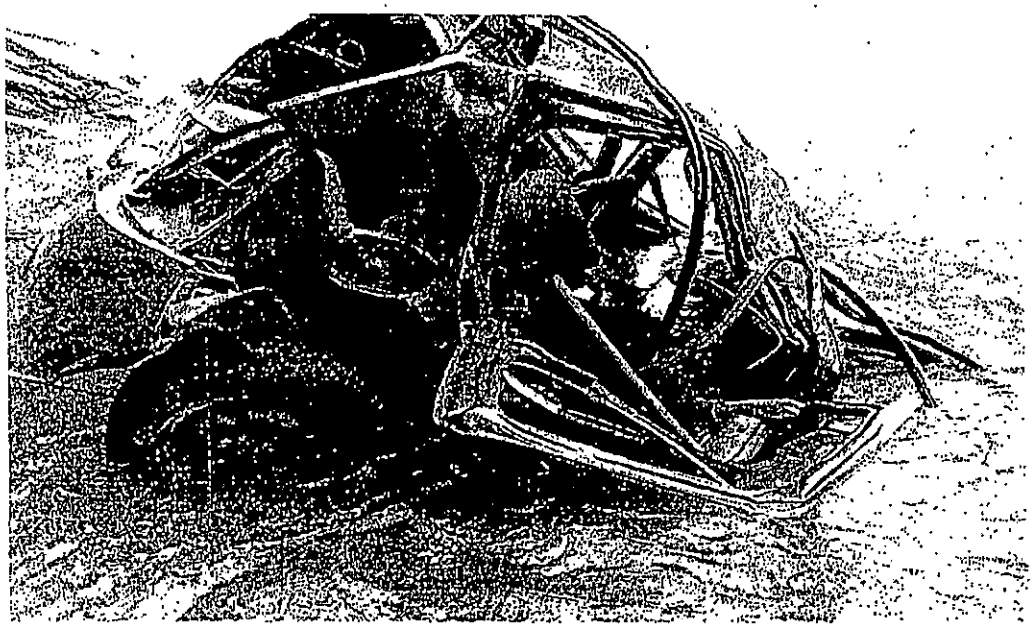
FOTOGRAFIA No. 04

FOTOGRAFIA No.04: IMG-20151227-WA0004.JPG: Donde se observa la parte lateral izquierda del vehículo FHK163.



FOTOGRAFIA No. 05

FOTOGRAFIA No.05: IMAGEN IMG-20151227-WA0005.JPG: Donde se observa costado derecho del vehículo de placas FHK163 involucrado en el accidente.



FOTOGRAFIA No. 06

FOTOGRAFIA No.06: IMG-20151227-WA0006.JPG Donde se observa el rostro del occiso quien en vida respondía al nombre de Yohnny Romaña Palacios con cedula N° 1´017.167.907.



FOTOGRAFIA No. 07

FOTOGRAFIA No.07: **IMG-20151227-WA0007.JPG:** Donde se observa el rostro del occiso quien en vida respondía al nombre de Kelly Jhoana Amud Mena.

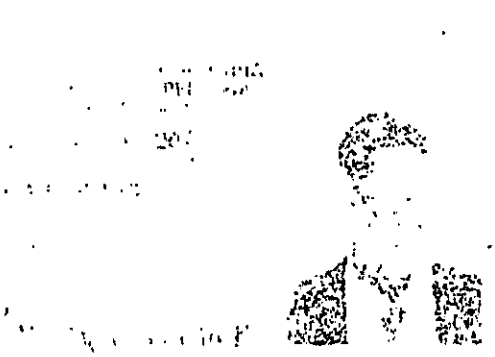


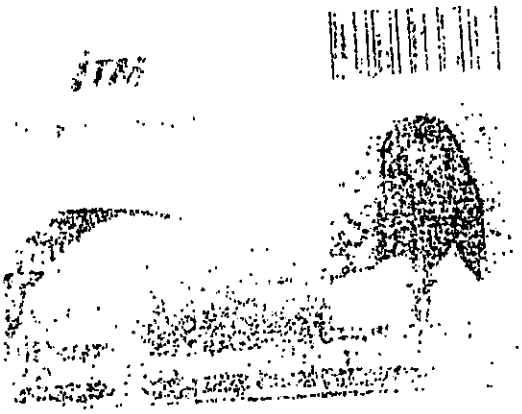
Atentamente,

Patrullero **ORTIZ NAVIA FERNEY**
Investigador Laboratorio Móvil de Criminalística SETRA -DECHO
Anexo: 01 folio (documentación suministrada por familiares)

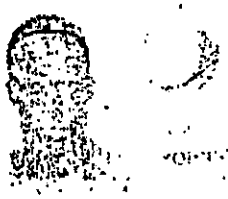
Elaborado por: PT. ORTIZ NAVIA FERNEY
Revisado por: PT. ORTIZ NAVIA FERNEY
Fecha de elaboración: 23/12/2015
Ubicación: O:\ARCHIVO GESTIÓN 2015\.diciembre

Vía Condoto - Quibdó km 46 la ye CHOCO
Celular. 3208253485
lacri.decho@hotmail.con
www.policia.gov.co

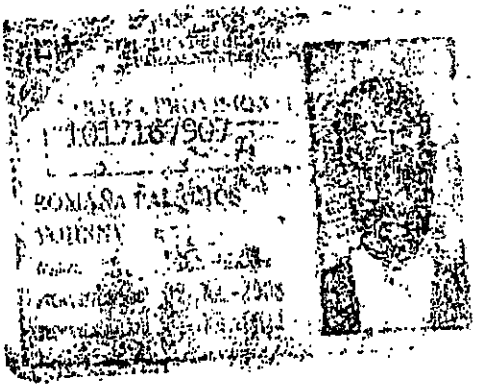








TÉCNICO EN ORGANIZACION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C- 81377

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 270010000 — FISCALIA TORNO

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] | CON HERIDOS [X] | SÓLO DAÑOS [ ]

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA: [ ]
VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Km 63 Quibdó - Carmen
Lat. [ ]° [ ]' [ ]"
Long. [ ]° [ ]' [ ]"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: Sector Alto el consuelo

4. FECHA Y HORA
27 | 09 | 2015 | 06 | 10
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
27 | 12 | 2015 | 13 | 00
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	[1]	CAÍDA OCUPANTE	[4]
ATROPELLO	[2]	INCENDIO	[5]
VOLCAMIENTO	[X]	OTRO ____	[6]

5.1. CHOQUE CON

VEHÍCULO	[1]
TREN	[2]
SEMOVIENTE	[3]
OBJETO FIJO	[4]

5.2. OBJETO FIJO

MURO	[1]	SEMÁFORO	[5]	TARIMA, CASETA	[9]
POSTE	[2]	INMUEBLE	[6]	VEHÍCULO ESTACIONADO	[10]
ÁRBOL	[3]	HIDRATANTE	[7]	OTRO ____	
BARANDA	[4]	VALLA, SEÑAL	[8]	____	[11]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA		6.2. SECTOR		6.3. ZONA				6.4. DISEÑO				6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA	
URAL	[X]	RESIDENCIAL	[ ]	ESCOLAR	[ ]	DEPORTIVA	[ ]	GLORIETA	[ ]	CICLO RUTA	[ ]	TRAMO DE VÍA	[X]	GRANIZO	[ ]
NACIONAL	[ ]							INTERSECCIÓN	[ ]	PASO ELEVADO	[ ]	TÚNEL	[ ]	LLUVIA	[ ]
DEPARTAMENTAL	[ ]	INDUSTRIAL	[ ]	TURÍSTICA	[ ]	PRIVADA	[ ]	LOTE O PREDIO	[ ]	PASO INFERIOR	[ ]			NIEBLA	[ ]
MUNICIPAL	[ ]							PASO A NIVEL	[ ]	PEATONAL	[ ]			VIENTO	[ ]
URBANA	[ ]	COMERCIAL	[ ]	MILITAR	[ ]	HOSPITALARIA	[ ]	PONTÓN	[ ]	PUENTE	[ ]			NORMAL	[X]

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1. GEOMÉTRICAS		
A. RECTA	[ ]	[ ]
CURVA	[X]	[ ]
B. PLANO	[X]	[ ]
PENDIENTE	[ ]	[ ]
C. BAHÍA DE EST.	[ ]	[ ]
CON ANDEN	[ ]	[ ]
CON BERMA	[ ]	[ ]
7.2. UTILIZACIÓN		
1 SENTIDO	[ ]	[ ]
DOBLE SENTIDO	[X]	[ ]
REVERSIBLE	[ ]	[ ]
CONTRAFLUJO	[ ]	[ ]
CICLO VÍA	[ ]	[ ]
7.3. CALZADAS		
UNA	[X]	[ ]
DOS	[ ]	[ ]
TRES O MÁS	[ ]	[ ]
VARIABLE	[ ]	[ ]
7.4. CARRILES		
UN	[ ]	[ ]
DOS	[X]	[ ]
TRES O MÁS	[ ]	[ ]
VARIABLE	[ ]	[ ]
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	[ ]	[ ]
ARIRMADO	[ ]	[ ]
ADOQUÍN	[ ]	[ ]
EMPEDRADO	[ ]	[ ]
CONCRETO	[ ]	[ ]
TIERRA	[X]	[ ]
OTRO ____	[ ]	[ ]

	VÍA 1	VÍA 2
7.6. ESTADO		
BUENO	[ ]	[ ]
CON HUECOS ✓	[X]	[ ]
DERRUMBES	[ ]	[ ]
EN REPARACIÓN	[ ]	[ ]
HUNDIMIENTO	[ ]	[ ]
INUNDADA	[ ]	[ ]
PARCHADA	[ ]	[ ]
RIZADA	[ ]	[ ]
FISURADA	[ ]	[ ]
7.7. CONDICIONES		
ACEITE	[ ]	[ ]
HÚMEDA	[ ]	[ ]
LODO	[ ]	[ ]
ALCANTARILLA DESTAPADA	[ ]	[ ]
MATERIAL ORGANICO	[ ]	[ ]
MATERIAL SUELTO	[ ]	[ ]
SECA	[X]	[ ]
OTRA ____	[ ]	[ ]
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON	[ ]	[ ]
BUENA	[ ]	[ ]
MALA	[ ]	[ ]
B. SIN /	[X]	[ ]
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTES DE TRÁNSITO	[ ]	[ ]
B. SEMÁFORO		
OPERANDO	[ ]	[ ]
INTERMITENTE	[ ]	[ ]
CON DAÑOS	[ ]	[ ]
APAGADO	[ ]	[ ]
OCULTO	[ ]	[ ]

	VÍA 1	VÍA 2
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE	[ ]	[ ]
CEDA EL PASO	[ ]	[ ]
NO GIRE	[ ]	[ ]
SENTIDO VIAL	[ ]	[ ]
NO ADELANTAR	[ ]	[ ]
VELOCIDAD MÁXIMA	[ ]	[ ]
OTRA ____	[ ]	[ ]
NINGUNA	[ ]	[ ]
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL	[ ]	[ ]
LÍNEA DE PARE	[ ]	[ ]
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA	[ ]	[ ]
SEGMENTADA	[ ]	[ ]
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA	[ ]	[ ]
SEGMENTADA	[ ]	[ ]
LÍNEA DE BORDE BLANCA	[ ]	[ ]
LÍNEA DE BORDE AMARILLA	[ ]	[ ]
LÍNEA ANTIBLOQUEO	[ ]	[ ]
FLECHAS ____	[ ]	[ ]
LEYENDAS ____	[ ]	[ ]
SÍMBOLOS ____	[ ]	[ ]
OTRA ____	[ ]	[ ]
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS	[ ]	[ ]
RESALTO	[ ]	[ ]
MÓVIL	[ ]	[ ]
FIJO	[ ]	[ ]
SONORIZADOR	[ ]	[ ]
ESTOPEROL	[ ]	[ ]

	VÍA 1	VÍA 2
OTRO ____	[ ]	[ ]
____	[ ]	[ ]
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA	[ ]	[ ]
ESTOPEROLES	[ ]	[ ]
TACHONES	[ ]	[ ]
BOYAS	[ ]	[ ]
BORDILLOS	[ ]	[ ]
TUBULAR	[ ]	[ ]
BARRERAS PLÁSTICAS	[ ]	[ ]
HITOS TUBULARES	[ ]	[ ]
CONOS	[ ]	[ ]
OTRO ____	[ ]	[ ]
7.10. VISIBILIDAD		
A. NORMAL		
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS	[ ]	[ ]
CONSTRUCCIÓN	[ ]	[ ]
VALLAS	[ ]	[ ]
ÁRBOL / VEGETACIÓN	[ ]	[ ]
VEHÍCULO ESTACIONADO	[ ]	[ ]
ENCANDILAMIENTO	[ ]	[ ]
POSTE	[ ]	[ ]
OTROS ____	[ ]	[ ]
____	[ ]	[ ]

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
	Mohan y Romaña Palacio	CC	1017167907	Colombiana	30 03 88	M F	MUERTO / HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
Calle 50A # 20C-22	MEDELLIN	3144893591	SI NO	SI NO	POS NEG		SI NO

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI NO	1017167907	B1		DÍA MES AÑO 14 03 15		05212000	SI NO	SI NO	SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
	Contusión en la región frontal, con laceración en su ojo izquierdo, Herida abierta en dedo indice derecho

8.2 VEHÍCULO PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
FI 176		COLOMBIANO X / EXTRANJERO	Renault	Sandero	Gris	2009	Sedan		05	10086575 42

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.

NIT.	A DISPOSICIÓN DE:

REV. TEC. MEC. SI X NO No. 1273714023

CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 05

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
SI X NO	16064712	Suramericana	17 04 16

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO
No. / ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No. / ASEGURADORA	DÍA MES AÑO

8.3 PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SI X	Romaña Palacios Fermin Emilio	CC	11803767

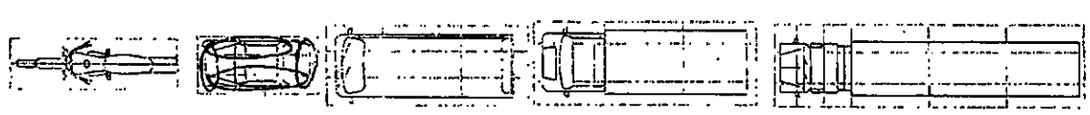
8.3. CLASE VEHÍCULO					
AUTOMÓVIL	X	MOTOTRICICLO		* EXTRAPESADA	
BUS		TRACCIÓN ANIMAL		* MERCANCÍA PELIGROSA	
BUSETA		MOTOCICLO		* CLASE DE MERCANCÍA	
CAMIÓN		CUATRIMOTO		PASAJEROS	
CAMI		REMOLQUE		* COLECTIVO	
CAMPERO		SEMI-REMOLQUE		* INDIVIDUAL	
MICROBÚS		8.4. CLASE SERVICIO		* MASIVO	
TRACTOCAMIÓN		OFICIAL		* ESPECIAL TURISMO	
VOLQUETA		PÚBLICO		* ESPECIAL ESCOLAR	
MOTOCICLETA		PARTICULAR	X	* ESPECIAL ASALARIADO	
M. AGRÍCOLA		DIPLOMÁTICO		* ESPECIAL OCASIONAL	
M. INDUSTRIAL		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		8.6. RADIO DE ACCIÓN	
BICICLETA		MIXTO		NACIONAL	
MOTOCARRO		CARGA		MUNICIPAL	
		* EXTRADIMENSIONADA			

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Tercio Anterior, derecho, Medio Izquierdo abolladuras en el 99% del vehiculo, siniestro total del vehiculo, destrucción total de sus parametricos

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO — FRONTAL X LATERAL ☐ POSTERIOR ☐



OTRO

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

208

8 13 86

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 2

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO	SEXO M F	GRAVEDAD MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO	AUTORIZÓ SI NO	EMBRIAGUEZ POS NEG	GRADO	S. PSICOACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA SI NO	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP VEN DÍA MES AÑO	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO SI NO	CASCO SI NO	CINTURÓN SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD COLOMBIANO EXTRANJERO	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PÁSAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.

EMP. A	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
NIT.		A DISPOSICIÓN DE:	
REV. TEC. MEC. SI NO No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

PORTA SOAT SI NO	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO DÍA MES AÑO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO		VENCIMIENTO DÍA MES AÑO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SI NO		VENCIMIENTO DÍA MES AÑO
No.	ASEGURADORA		No.	ASEGURADORA	

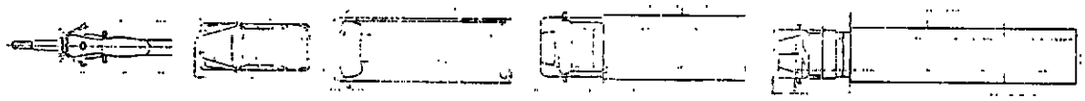
PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR SI NO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.

8.3. CLASE VEHÍCULO					
AUTOMÓVIL		MOTOTRICICLO		* EXTRAPESADA	
BUS		TRACCIÓN ANIMAL		* MERCANCÍA PELIGROSA	
BUSETA		MOTOCICLO		* CLASE DE MERCANCÍA	
CAMIÓN		CUATRIMOTO		PASAJEROS	
CAMIONETA		REMOLQUE		* COLECTIVO	
CAMPERO		SEMI-REMOLQUE		* INDIVIDUAL	
MICROBÚS		8.4. CLASE SERVICIO		* MASIVO	
TRACTOCAMIÓN		OFICIAL		* ESPECIAL TURISMO	
VOLQUETA		PÚBLICO		* ESPECIAL ESCOLAR	
MOTOCICLETA		PARTICULAR		* ESPECIAL ASALARIADO	
M. AGRÍCOLA		DIPLOMÁTICO		* ESPECIAL OCASIONAL	
M. INDUSTRIAL		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		8.6. RADIO DE ACCIÓN	
BICICLETA		MIXTO		NACIONAL	
MOTOCARRO		CARGA		MUNICIPAL	
		* EXTRADIMENSIONADA			

8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO — FRONTAL LATERAL POSTERIOR



OTRO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES — No. [ ] DEL VEHÍCULO No. [ ]

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA / MES / AÑO)	SEXO (M / F)
Romero Arnedo Emily	RC	1.012406801	Colombiana	06 / 02 / 13	M [X] F [ ]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	CINTURÓN
Calle 50A # 20C - 22	Medellín	3144893351	SI [ ] NO [X]

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICÓ EXAMEN SI [ ] NO [X]				CASCO
	AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	
Puesto Salud Carmen de A	SI [ ] NO [ ]	POS [ ] NEG [ ]		SI [ ] NO [ ]	SI [ ] NO [ ]

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

CHALECO: SI [ ] NO [ ]

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN

- PEATÓN [ ]
- PASAJERO [X]
- ACOMPAÑANTE [ ]

GRAVEDAD

- MUERTO [X]
- HERIDO [X]

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

10. TOTAL VÍCTIMAS — PEATÓN [ ] ACOMPAÑANTE [01] PASAJERO [ ] CONDUCTOR [ ] TOTAL HERIDOS [ ] MUERTOS [02]

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	110	DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN	
	116	DE LA VÍA	301 / 306	DEL PASAJERO	

OTRA [ ] ESPECIFICAR ¿CUÁL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS

13. OBSERVACIONES

el vehiculo Yase en Km 63 Quibdó - Carmen de Atrato al costado izquierdo del rio sumergido.

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) [ ] ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) [ ] OTROS ANEXOS (Fotos y videos) [ ] _____

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Ortiz Navia Fanny	CC	75108394	093430	Loc. - Dcho	

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

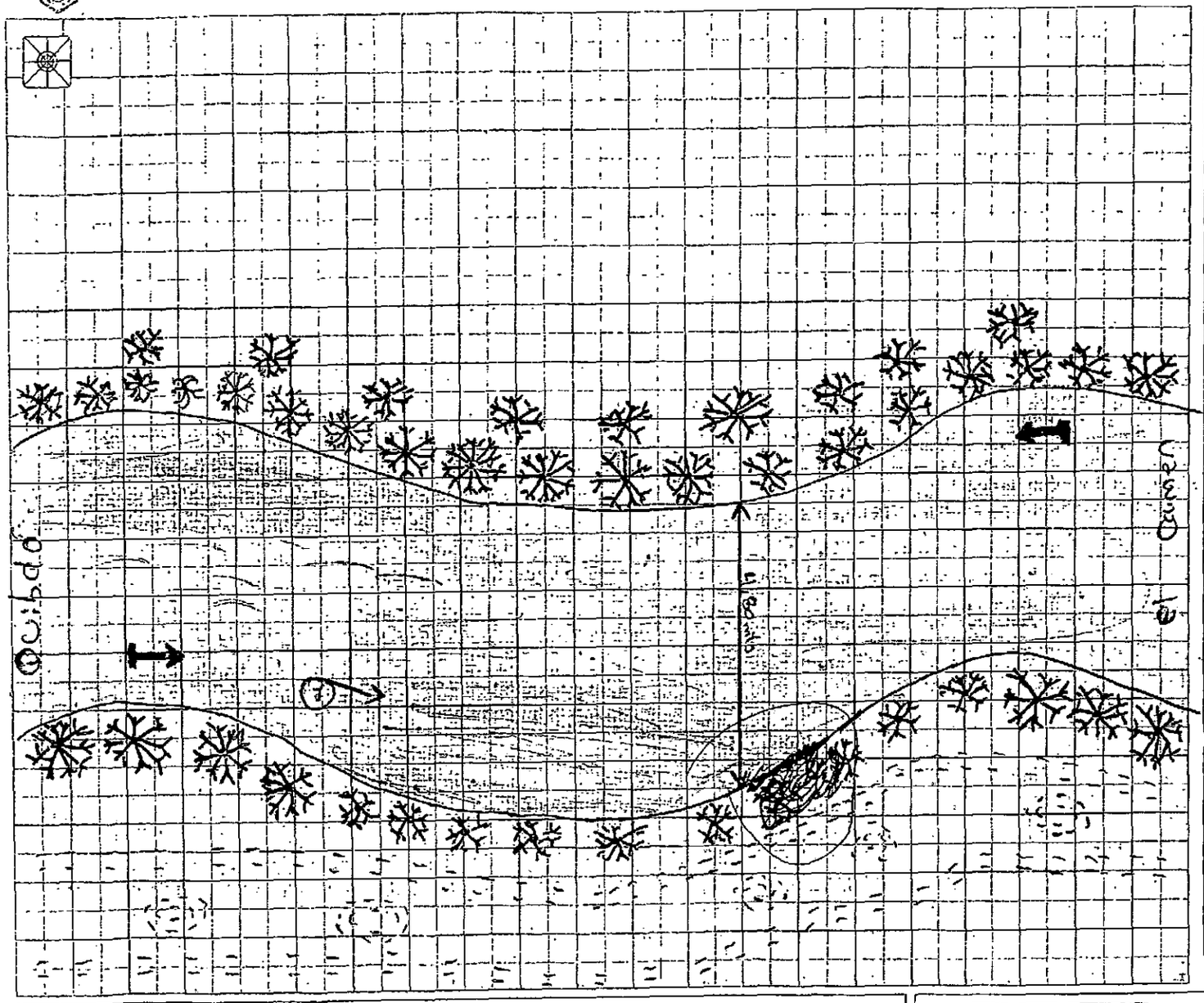
Dto	Mulpio	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

81377

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C



PUNTO DE REFERENCIA PR

TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DE	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Ortiz Arenas Jr Ramon	C.C.	75108396	39420	Local	

Long. ° ' "
Lat. ° ' "
ESCALA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 201501012700100019 5

Regional: NOROCCIDENTE Seccional: CHOCO

U. Básica: QUIBDO

Nombre Definitivo: **BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA**
Nombre al Ingreso: **BESSY YARLEIDY ROMAÑA CUESTA**
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 1192747701
Edad: 19 años **Sexo:** FEMENINO
Procedencia: QUIBDÓ, CHOCÓ
Fecha de ingreso: 31/12/2015 **Hora:** 09:40
NUNC (Acta de inspección): 270016001099201501164
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: AREA CRIMINALISTICA
Fecha muerte: 28/12/2015 **Fecha necropsia:** 31/12/2015 **Hora:** 13:50
Prosector: MIGUEL ALVARO MENA TORRES
Auxiliar de morgue: JOSE RIVAS RIVAS

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Documentos aportados:
Inspección técnica a cadáver con FPJ: 7 folios
Solicitud de análisis: EMP Y EF-FPJ 12: 1 folio; Numero de oficio 201501170
Registro de cadena de custodia: 1 folio
Copia de cedula de ciudadanía de la presunta occisa; no se reciben otros documentos.
RESUMEN DE LOS HECHOS NARRADOS EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS: La información aportada de las diversas fuentes, permite resumir el caso, antes de iniciar el procedimiento de necropsia médico legal en los siguientes términos: se trata de un cadáver de una mujer adulta joven identificado indiciaria por reconocimiento de familiares.
Encontrada en la el cementerio san jose de quibdo.
No hay información sobre los hechos.
Es enumerado como material de prueba numero 1
No hubo otros muertos en el lugar de los hechos. No hay indiciados en el momento.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - transito

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Caida de altura

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. Caracterización de occiso:
a. Mujer de raza negra, adolescente, de 19 años de edad. De165 centimetros de estatura. Entre 60 y 65 kg de peso.
b. Prendas de vestir y pertenencias:desnuda.
c. Sobre el cuerpo, no hay señales particulares de importancia en la identificación.
d. Fenómenos cadavéricos tardíos.
2. identificación: indiciaria por reconocimiento de familiares como: ROMAÑA CUESTA BESSY YARLEIDY; Se anota que es el titular de la cédula de ciudadanía No.
No se toma necrodactilia por estado de descomposición de la occisa.
3. LESIONES POR MECANISMO CONTUNDENTE
-Herida en region frontal
-Hemorragia subaracnoidea.
4.No se documentan lesiones a nivel genital. organos en estado de descomposicion. dichos hallazgos negativos a nivel genital no descartan la manipulación eróticosexual reciente o antigua a este nivel ya que esta puede no dejar huellas sobre los genitales.No se toman muestras para determinar la presencia de espermatozoides a nivel introito vaginal, ya que el

MIGUEL ALVARO MENA TORRES
Médico Forense

evento ocurrió hace mas de 72 horas, lo cual NO hace posible el encontrar células tipo espermatozoides al nivel de los genitales de la menor evaluada .

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: Por la información suministrada hasta ahora y los hallazgos encontrados en la necropsia podemos concluir como causa directa de muerte:Hemorragia subaracnoidea secundaria a Trauma craneo encefalico.

Causa básica de muerte: Hemorragia subaracnoidea.
Manera de muerte: violenta-sin precisar

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Se recibe sobre mesa de autopsia limpia, cuerpo en decúbito dorsal, embalado y rotulado en bolsa plástica de color blanco sellada, con rotulo en cara anterior que dice código de caso el cual se relaciona con el observado en el informe técnico de inspección técnica a cadáver. Al abrir la bolsa se encuentra cadáver de una mujer adulto joven, desnuda. Con evidencia de lesiones por mecanismo contundente en región frontal.
Sin signos exteriores de atención médica-quirúrgico.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Son evaluados en la morgue a las 09:25 del 2015/12/31: cuerpo se palpa frío, con rigidez completa en mandíbula y en extremidades, con presencia de fenómeno cadavérico tardío dado por: Putrefacción en etapa Cromática, enfisematosa, licuefacción de órganos, maceración cutánea.
DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 165 cm. Peso: 60.0-65.0 kg. Ancestro racial negro. Contextura eutrofica.

PIEL Y FANERAS: Sin lesiones
CUERO CABELLUDO: Harida lineal en sentido transversal en cuero cabelludo region frontal en un area de 5 por 1 cm compromete piel, tejido celular subcutaneo y musculo.
CARA: contorno cara ovalado. color piel cara negro. particularidad cara ninguna. color ojos negros. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz achatada. particularidad boca boca mediana - labios medianos. particularidad orejas lobulo separado. Herida lineal en sentido oblicuo en region frontal en un area de 2.3 cm por 1 cm. compromete piel, tejido celular subcutaneo y musculo.
CUELLO: Sin lesiones
TORAX: Sin lesiones
GLÁNDULAS MAMARIAS: Sin lesiones
AXILAS: Sin lesiones
ABDOMEN: Sin lesiones
ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones
GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones
ANO: Sin lesiones
EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones
EXTREMIDADES INFERIORES: Sin lesiones

MIGUEL ALVARO MENA TORRES
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2015010127001000195

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones
CRÁNEO: Sin lesiones
MENINGES Y ENCÉFALO: Ver descripción especial lesiones
COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones
LARINGE: Sin lesiones
TRÁQUEA: Sin lesiones
BRONQUIOS: Sin lesiones
PULMONES: Sin lesiones

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMATICAS

DESCRIPCION DE LAS LESIONES POR OBJETO CONTUNDENTE
DESCRIPCIÓN LESIONES: Herida en region frontal en cuero cabelludo región frontal en un area de 5 por 1 cm. compromete piel tejido celular subcutaneo y musculo.Hemorragio subaracnoidea en region frontal. encefalo no valorable por estado de descomposición.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se hace la necropsia siguiendo los siguientes pasos técnicos:
Verificación de los elementos recibidos para la necropsia. Lectura del Acta de inspección. Se toman fotografías representativas de bolsa de embalaje. Se correlacionan los hallazgos con los descritos en el acta de inspección. Revisión de las prendas. Verificación de los fenómenos cadavéricos. Examen Exterior del cadáver y señales particulares. Toma de fotografías.
Se realiza incisión bimastoidea y coronal del cuero cabelludo, con tracción del mismo en sentido anterior para exponer la tabla ósea, se fractura con segueta la bóveda craneana para retirar el encéfalo, estudio y extracción de las meninges, posteriormente se realiza incisión crico- púbica. Documentación de hallazgos in situ, extracción, estudio macroscópico del bloque visceral y por separado con incisiones seriadas y apropiadas para cada caso, de acuerdo con su morfología particular y con los hallazgos respectivos.
Exploración de lesiones.
Estudio de arcos costales.
Se introducen viseras dentro de bolsa plástica en cavidad abdominal la cual se cierra. Se deja a cargo de auxiliar. Se toman fotografías y se realiza diagramas. Elaboración de documentos: En primer lugar se certifica la causa de la muerte y luego se redacta el informe pericial de necropsia para lo cual se hace integración de los datos obtenidos preliminarmente en el acta de inspección y los hallazgos de la necropsia.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
3	Cadáver	ALBUM FOTOGRÁFICO	Empacado(a) en bolsa plástica papel, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(QUIBDÓ) para almacenamiento.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Cadáver	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	Sin solicitud
2	Cadáver	ACTA DE INSPECCIÓN	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado	Sin solicitud

MIGUEL ALVARO MENA TORRES
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2015010127001000195

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE y Sellado	DESTINO

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-CADENA DE CUSTODIA.

MIGUEL ALVARO MENA TORRES
Médico Forense

411
212

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 03 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif
Enviado el: martes, 09 de octubre de 2018 3:42 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; gduran@mintransporte.gov.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA RD 2018-114
Datos adjuntos: AUTO ADMISORIO Y TRASLADO 2018-114.pdf

CORDIAL SALUDO

SEÑORES

1. **DEMANDADO: NACIÓN – MINTRASNPORTE – INVIAS**
2. **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. NELSON MARIO MEJIA OSPINA**
3. **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

Se envía la notificación personal del Auto Interlocutorio N° 611 del 22 de JUNIO de 2018, mediante el cual se admitió la demanda promovida por FERMÍN ROMAÑA PALACIOS contra NACIÓN – MINTRASNPORTE – INVIAS radicado con el nro. 2018-114

Se adjunta la providencia, la demanda y los anexos, así mismo se enviarán por correo certificado, conforme lo ordena el artículo 612 del código general del proceso

Con esta correo se entenderán notificados de la existencia de acción.

CORDIALMENTE,

SALLY ORIANA MOSQUERA PEREA
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin03qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6723433 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j03admqdo@cendoj.ramajudicial.govco.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@mintransporte.gov.co
Para: notificacionesjudiciales LastName
Enviado el: martes, 09 de octubre de 2018 3:42 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA RD 2018-114

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales LastName (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA RD 2018-114



NOTIFICACIÓN PERSONAL DE L...

214
113

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

09 DE OCTUBRE DE 2018

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL DIA 31 DE JULIO DE 2018, SE REALIZO LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, PERO LA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL SE ENVIO LA NOTIFICACION NO CORRESPONDE AL DE LA ENTIDAD.

Enny M. Serna Romaña

ENNY MARLENIS SERNA ROMAÑA
NOTIFICADORA

114
295

AGENCIA JURIDICA DEL PACIFICO S.A.S.

AGEJURPAC S.A.S.

ABOGADOS ASOCIADOS

PEDROHUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA

Represéntate legal

NIT. 900317667-9

"Procurando justicia sin diferencia"



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE QUIBDO

Quibdo 13 NOV 2018 de

Memorial Folios

Presentado por:

Documento de

Firma de quien recibe

Señor
JUEZ TERCERO ADMSINITRATIVO DEL CHOCO
Despacho

Ref. Solicitud de Impulso
Demandante: FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS y otros
Demandado: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
Rad 2018 - 00114

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, reconocido en autos por mi calidad de apoderado judicial del señor FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS, con total acatamiento y con el respeto que es mi costumbre acudo a su despacho para rogarle se sirva emitir las ordenes que conduzcan a remediar la parálisis en que se encuentra el proceso en referencia.

Entenderá usted señor juez, que mis clientes entienden poco de las limitaciones y de la congestión que afecta hoy a los despachos judiciales en todo el país e inconscientemente me endilgan la responsabilidad en la demora de los fallos o del trámite correspondiente, es por ello por lo que acudo a su buen juicio y ponderación en la seguridad de que me tomara en cuenta.

Con sentimiento de consideración y respeto, atentamente

PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA
C.C 4.863.843 de Tadó
T.P. N° 126092

JUZGADO 3o. ADMINISTRATIVO ORA
DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Dia 14 Mes 11 Ano 2018
No de Folios 1 Anexos
Recibi EDNA

Carrera 3 N° 22-27 Barrio Yesquita Tel: 6725101
, E-mail: agejurpac@hotmail.com agejurpac@gmail.com
Quibdó – Chocó

115
216

La movilidad es de todos

ISO 9001:2015
COMPAÑÍA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - calle 24 No. 1 30, Cuarto Piso, Oficina 410, Tel: 6723428
Quibdó - Chocó

Radicado	27001-33-33-001-2018-00114-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	FERMIN ROMAÑA Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
Asunto	Poder

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.881, en mi condición de Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y en ejercicio del nombramiento en el cargo mediante la Resolución No. 0001738 de 11 de junio 2015, manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43723.482 expedida en Envigado, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131620 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Transporte, actúe en el proceso, antes debidamente indicado.

La apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de desistir, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e imponer los recursos de ley y las demás propias de la actuación dentro del proceso. En consecuencia solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Rdo. 114 de 2018

Quien otorga el poder,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

JUZGADO 3o ADMINISTRATIVO ORA
DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Dia 23 Mes 01 Ano 2019
No de Folios ___ Anexos ___
Recibi

Acepto poder,

GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO
C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P 131.620 del C. S. de la J.

116
297

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín compareció: Luis Carlos Zapata Martínez

Quien se identificó con C.C. 70850881

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Firma autógrafa hecha del declarante

17 JUN. 2019

AUTORIZÓ EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

NOTARIO VEINTICUATRO (24)

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARÍA VEINTICUATRO DE MEDELLÍN

HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

NOTARIO

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003749 DE 2016

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivos carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9° , establece:

"Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Que el Ministerio de Transporte actualmente delegó algunos asuntos en materia de representación judicial y administrativa.

Que se hace necesario modificar la delegación actual por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003749 DEL DE 30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

de:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
2. La función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento
4. otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
   - Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
   - Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
   - Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
   - En las juntas directivas y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3. Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación-Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante los diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de Transporte.

Parágrafo: La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad de Economía Mixta denominada la Terminal de Transporte S. A. de Bogotá, será ejercida por el (la) Sub director (a) de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C a 30 AGO 2016

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica
Revisó: Amparo Lotero Zuluaga. - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001738

(11 JUN2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1252 del 05 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 1083 de 2015 y la *Resolución* No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Título profesional en una de las disciplinas académicas de los siguientes núcleos básicos de conocimiento, según SNIES: Administración, Arquitectura, Derecho y afines, Economía, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, Ingeniería civil y afines, Ingeniería de minas, metalurgia y afines, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería eléctrica y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Ingeniería mecánica y afines, Matemáticas, estadística y afines, Otras ingenierías, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20151010060641 del 13 de mayo de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 19 de mayo de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.861, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011 y la *Resolución* No. 006533 del 28 de diciembre de 2011, según Acta No. 011 del 19 de mayo de 2015.

ANEXO FOLIO F.

220
221

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ HOJA No. 2

0001738 11 JUN2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida de la el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 27 de mayo de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.860.881, en el cargo Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 11 JUN2015

PIO ADOLFO BARCENA VILLARREAL

Proyectó: Ma. Cristina
Revisaron: [illegible]

Unidad y Orden MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARIA GENERAL SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO	**ACTA DE POSESION No.** **6048**

En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día 23 de JUNIO de 2015, se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 70.850.881 con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0001736 del 11 de junio de 2015.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Firma del posesionado

PIO ADOLFO BARCENA VILLARREAL
Firma de quien posesiona

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA ISO 9001 CERTIFICADA

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - calle 24 No. 1 30, Cuarto Piso, Oficina 410, Tel: 6723428
Quibdó - Chocó

Radicado	27001-33-33-001-2018-00114-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	FERMIN ROMAÑA Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
Asunto	Contestación

GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del Poder conferido por el Director Territorial Antioquia – Choco del Ministerio de Transporte, el cual acepté y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de Personería Jurídica, y procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

El Ministerio de Transporte se opone la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, toda vez, que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que el Ministerio de Transporte haya causado perjuicio alguno en el caso en estudio.

A LOS HECHOS

Con respecto a los hechos de la demanda, se debe indicar que no son claros con respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no hacen referencia al vehículo en el cuál se transportaban y si estaba autorizado o más bien si cumplía con los requisitos mínimos para circular por la vía pública.

Al hecho 1): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Al hecho 2): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Al hecho 3): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Al hecho 4): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Al hecho 5): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Con respecto al hecho se debe resaltar que la parte demandante sabe cuáles son las entidades que tienen competencia en materia de mantenimiento, reparación, señalización y recuperación de vías, lo que le faltó fue determinar el tipo de la vía, con el fin de aclarar cuál de las dos es competente en el caso en estudio y por consiguiente legitimada en la causa por pasiva.

…Que es responsabilidad del Estado Colombiano, en cabeza de departamento del CHOCO y El INVIAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE…"

Al hecho 6): No le consta a la entidad, que se pruebe.

428
224

NOTARIA
MEDE
SELLO DE

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Al hecho 7): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Al hecho 8): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Al hecho 9): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Al hecho 10): No le consta a la entidad, que se pruebe

Al hecho 11): No le consta a la entidad, que se pruebe

Al hecho 12): No le consta a la entidad, que se pruebe

RAZONES DE LA DEFENSA

El Ministerio de Transporte debe ser desvinculado del proceso y exonerado de toda responsabilidad por los hechos a que se refieren los demandantes, en particular sobre la indemnización pretendida, por cuanto es claro que de conformidad con su competencia y funciones no es responsable del daño ocasionado a los demandantes, y es clara la falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho o procesal, por lo que debe ser estudiada.

La Nación Ministerio de Transporte debe ser exonerado de toda responsabilidad sobre los perjuicios reclamados, porque no somos responsables del daño ocasionado.

El Ministerio de Transporte se encuentra desligado de cualquier obligación ya que su competencia y funciones nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda, de conformidad con lo establecido en la Ley 64 de 1967, Decreto 2171 de 1992 y decreto 101 de 2000 artículo 2°. Lo que desvirtúa la relación de causalidad invocada por los accionantes.

Lo referente a las carreteras es una obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2171 de 1992, de los Departamentos y Municipios de acuerdo con la Ley 105 de 1993. En cuanto a señalización, conservación y mantenimiento se refiere, la Ley también ha determinado exactamente a quien compete tal función, según la carretera sea del orden Nacional, Departamental o Municipal.

Para desarrollar esta afirmación, me permito hacer un breve recuento sobre la personalidad jurídica del estado y sus entes descentralizaos que cumplen funciones administrativas, a fin de obtener mayor claridad.

La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma de este ente abstracto. En sus origines cumplía con la totalidad de funciones, por lo tanto asumía todas las responsabilidades, sin embargo con la complejidad y evolución del estado moderno, sus funciones fueron aumentando, lo que género que su gestión no fuera eficiente.

Por esta razón se crearon los Centros de Apoyo y Decisión Administrativa, para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas, a este fenómeno se le conoce como Descentralización y se le define como "Constitución de centros de decisión con personería jurídica, a los cuales se les entregan competencias administrativas y se les transfieren funciones propias del estado.

La Ley señalo características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: Personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capacidad para adquirir derechos y obligaciones, con patrimonio independiente para cumplir de manera ágil y eficaz las funciones encomendadas en la prestación de ciertos servicios.
Así miso, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en la anterior Carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

NOTA/ ME SELLO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorizaciones de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa"

"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus Presidentes, Directores o Gerentes".

Luego de este breve recuento de la descentralización administrativa como marco general, para establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos del porque no es responsable La Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la Republica en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 transitorio de la Constitución Política, expidió el Decreto 2171 de 1992 por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en Ministerio de Transporte, igualmente suprime y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras Públicas, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías.

DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD QUE PERITE DETERINAR POR QUE NO ES RESPONSABLE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Con el propósito de mejorar y extender la red de carreteras nacionales, conservar, mejorar las vías fluviales y realizar con mayor eficiencia la inversión en ellas, se creó el FONDO VIAL NACIONAL. Con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de atender los gastos que demande el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales, mejoramiento de las vías fluviales y auxiliar al Fondo Vial de Caminos Vecinales.

El inciso 3° del artículo 8 del Decreto 2862 de 1968 ordenó al Fondo Vial Nacional asumir la administración de los contratos vigentes de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

El Decreto 2862 de 1968 en su artículo 4° estableció que el Fondo Vial Nacional tiene por objeto:

1. Adelantar estudios y realizar obras para extender la red de carreteras nacionales, conforme a los planes y prioridades que existan o se ordenen en el futuro.
2. Mejorar y conservar las carreteras nacionales.
3. Auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

1. Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
2. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

Dispuso igualmente: *"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte".*

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: *"Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras".*
Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: *" El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales":*

NOTARIA 24 DE BOGOTÁ
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

NOTARIA MEXICALI

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

24 DE JUNIO DE UNIÓN

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

- *Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.*
- *Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.*

Dispuso igualmente:

"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personeria jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte".

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: "Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras".

Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: " El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales":

Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Teniendo presente el caso en comento, en primer lugar se debe determinar el carácter de la vía de ocurrencia de los hechos, ya que logrando la identificación se podrá determina la Responsabilidad de los Órganos legitimados en la causa por pasiva.

Así las cosas, procederé a dar una breve explicación de la clasificación de las vías y de sus entes Responsables.

Las vías según su origen y destino se clasifican en:

- *Vías de Carácter Nacional: Son las que comunican dos Municipio de diferente departamento y su ente encargado del Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de las mismas pertenece al Instituto Nacional de Vías (Decreto 2171 de 1992).*
- *Vías de Carácter Secundario: Son las que comunican dos Municipios del mismo Departamento, siendo el Responsable de las mismas el Departamento.*
- *Vías de Carácter Terciario: Son las vías que se comunican dentro de la jurisdicción de un Municipio quedando como garante el Municipio.*

Por lo anterior se debe concluir la característica de la vía para así poder vincular al realmente responsables de los daños ocasionados en virtud de la omisión de los solicitados.

LEY 105 DE 1993.

Articulo 16 INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS.

NOTARI
MED
SELLO C

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

14 DE JUNIO

"Hacen parte de la infraestructura Departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos, las que son responsabilidad de la Nación – Fondo Vial Nacional o Fondo de Caminos Vecinales- y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta ley les traspase mediante convenio a los Departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre si dos cabeceras Municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional;... para el cumplimiento del programa de transferencias de vías de la Nación a los departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías , de Tecnologia y de recursos económicos apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta ley, de tal forma que ellos les permitan una eficaz administración , conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban"

NOTARÍA 24 DE MEDELLÍN
Héctor Mauricio Dávila Bravo
NOTARIO

Articulo 17: INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

"Hacen parte de la infraestructura Distrital Municipal de Transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean de propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas....""

Articulo 19: CONSTRUCCION Y CONSERVACIÓN

"Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente ley."

DECRETO 101 DE 2000

Articulo 2° OBJETIVOS DEL MINISTERIO:

'El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito, transporte y su infraestructura."

En el articulo 3° se establecieron las funciones a cargo de esta entidad, sin que se pueda concluir de dicho marco normativo, que este Ministerio tenga atribuida la competencia para señalizar, conservar y mantener Vías del orden Nacional, Departamental o Municipal, mucho menos para realizar obras conexas tendientes a la adecuación y reparación de las mismas.

DECRETO 1.800 DE 2.003:

El gobierno Nacional , en el marco del programa de renovación de la administración pública ha determinado la necesidad y conveniencia de reunir en una sola entidad las funciones y responsabilidades de la gestión para la estructuración, planeación, contratación, ejecución y administración de los contratos de concesión de infraestructura, de transporte.....

***Articulo** 1: crease el Instituto Nacional de Concesiones, INCO como un estableciendo público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.*

***Articulo** 2 : Tendrá por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de Transporte que se desarrollen con participación del capital privado y especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.*

De conformidad con el Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, señala los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, los cuales son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

+137.
23.7

NOTA
ME
SELLO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.
2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.
2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
2.18. Las demás que le sean asignadas.
Parágrafo 1°. Exceptúese de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.
Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia.
Artículo 3°. Dirección. La Dirección del Ministerio de Transporte estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

SE CONCLUYE:

a. Que en virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias, capacidad de adquirir derechos contraer obligaciones, con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la obligación de indemnizar, en caso de que en cumplimiento de sus funciones, por acción u omisión cusen daños a particulares o a sus bienes.

b . La Nación, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, no realiza obras tendientes a proteger, construir, conservar, carreteras Nacionales, ni adelanta obras de adecuación, reparación, mantenimiento y sostenimiento de éstas desde el año de 1.967, puesto que su esencia es la de un organizo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector Transporte, mucho menos la Nación Ministerio de Transporte creada el 31 de Diciembre de 1.993 , que carece a la fecha de facultades para desarrollar funciones de tipo operativo en tal sentido, según lo establecido en el decreto 101 de 2000.

C . A partir de la vigencia de la ley 64 de 1.967, el fondo Vial Nacional es la persona jurídica encargada de construir, conservar las carreteras Nacionales y ejecutar obras conexas para el sostenimiento de las mismas.

24 DE JUN UNIÓN

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

133
239

NOTAI
MEI
SELLO L

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la "imputatio juris" además de la "imputatio facti".

NEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL: Por las razones antes expuestas, en la que se aclara que la Nación Ministerio de Transporte no tiene vínculo alguno con los presuntos hechos narrados, se rompe el nexo causal necesario entre la supuesta acción u omisión de la entidad que represento y el resultado finalmente producido. Por lo cual no existe nexo causal alguno que obligue a la administración a responder por los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes.

Sentencia T-609/14

> *Jurisprudencia: "Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además "la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás"; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente[46]."*

DE LA AUSENCIA DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE: No existe título de imputación en contra de la entidad que represento que permita desde el plano de la facticidad del suceso erigirse circunstancialmente de manera probada, la intervención omisiva de la entidad en la configuración de una causa eficiente y eficaz del siniestro.

Las elucubraciones de la parte accionante con respecto al Ministerio de Transporte discurren sin fundamentos normativos, toda vez, carecen de evidencias y circunstancias, se concentra en la descripción normativa y en apreciaciones subjetivas de orden deóntico, sobre el deber ser del estado, lo cual dista de identificar un título de imputación probado sobre la base de circunstancias concretas.

Como se puede observar, pretende la parte demandante en un juicio de responsabilidad patrimonial extracontractual derivar título de imputación desde el contenido de las normas de carácter general y universal con la mera apreciación deóntica crítica como se observa en lo que se transcribe, con respecto a la entidad que represento, sin tener en cuenta que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, quien caminaba por una vía sin la precaución debida.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido:*" como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Concejo de estado – Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alier Hernández Enríquez)*

"Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad"...

NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C.
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

La movilidad es de todos

ISO 9001:2015
COMPAÑÍA ISO 9001 CERTIFICADA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE QUIBDO
Quibdo 18 DIC 2018 de
Memorial Folios 41
Presentado por:
Documento de
Firma de quien recibe

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - calle 24 No. 1 30, Cuarto Piso, Oficina 410, Tel: 6723428
Quibdó - Chocó

Radicado	27001-33-33-001-2018-00114-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	FERMIN ROMAÑA Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
Asunto	Poder

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.881, en mi condición de Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y en ejercicio del nombramiento en el cargo mediante la Resolución No. 0001738 de 11 de junio 2015, manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43723.482 expedida en Envigado, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131620 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Transporte, actúe en el proceso, antes debidamente indicado.

La apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de desistir, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e imponer los recursos de ley y las demás propias de la actuación dentro del proceso. En consecuencia solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Rdo. 114 de 2018

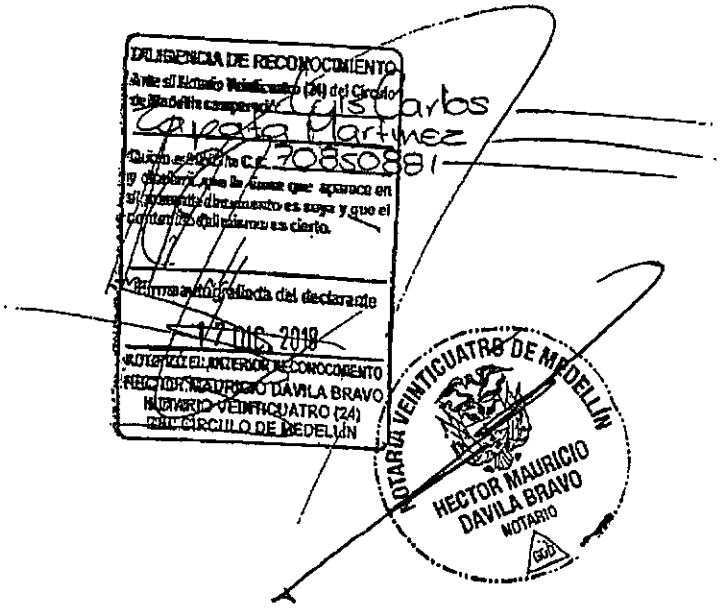
Quien otorga el poder,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Acepto poder,

GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO
C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P 131.620 del C. S. de la J.

JUZGADO 3o. ADMINISTRATIVO ORA
DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Dia 11 Mes 01 Ano 2019
No de Folios 41 Anexos
Recibi EDDY


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Luis Carlos
Arcata Martinez
C.C. 70850881
Firma autógrafa huella del declarante
17 JUL 2019
NOTARIA VEINTICUATRO DE MEDELLIN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
NOTARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003749 DEL DE 30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativo"

de:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
2. La función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento
4. otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
   - Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
   - Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
   - Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
   - En las juntas directivas y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3. Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación-Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de Transporte.

Parágrafo: La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad de Economía Mixta denominada la Terminal de Transporte S. A. de Bogotá, será ejercida por el (la) Sub director (a) de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C a 30 AGO 2016

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica
Revisó: Amparo Latorre Zuluaga. - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001738

11 JUN2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1252 del 05 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Título profesional en una de las disciplinas académicas de los siguientes núcleos básicos de conocimiento, según SNIES: Administración, Arquitectura, Derecho y afines, Economía, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, Ingeniería civil y afines, Ingeniería de minas, metalurgia y afines, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería eléctrica y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Ingeniería mecánica y afines, Matemáticas, estadística y afines, Otras ingenierías, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20151010060841 del 13 de mayo de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 19 de mayo de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.861, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 011 del 19 de mayo de 2015.

ANEXO FOLIO F.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ HOJA No. 2

0001738 11 JUN2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el *Departamento Administrativo* de la *Presidencia* de la República, la *publicación* en la página Web de ese organismo la hoja de vida de la el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 27 de mayo de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.881, en el cargo Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 JUN2015

PÍO ADOLFO BARCENA VILLARREAL

Proyectó: Ma. Cristina
Revisó: Luis Carlos Zapata Martínez, Miguel Arboleda, María Clemencia Angulo González

Libertad y Orden MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARIA GENERAL SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO	**ACTA DE POSESION No.** **0048**

En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día 23 de JUNIO de 2015, se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 70.850.881 con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0001738 del 11 de junio de 2015.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Firma del posesionado

PIO ADOLFO BARCENA VILLARREAL
Firma de quien posesiona

Al hecho 7): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Al hecho 8): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Al hecho 9): No le consta a la entidad, que se pruebe.

Al hecho 10): No le consta a la entidad, que se pruebe

Al hecho 11): No le consta a la entidad, que se pruebe

Al hecho 12): No le consta a la entidad, que se pruebe

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

RAZONES DE LA DEFENSA

El Ministerio de Transporte debe ser desvinculado del proceso y exonerado de toda responsabilidad por los hechos a que se refieren los demandantes, en particular sobre la indemnización pretendida, por cuanto es claro que de conformidad con su competencia y funciones no es responsable del daño ocasionado a los demandantes, y es clara la falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho o procesal, por lo que debe ser estudiada.

La Nación Ministerio de Transporte debe ser exonerado de toda responsabilidad sobre los perjuicios reclamados, porque no somos responsables del daño ocasionado.

El Ministerio de Transporte se encuentra desligado de cualquier obligación ya que su competencia y funciones nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda, de conformidad con lo establecido en la Ley 64 de 1967, Decreto 2171 de 1992 y decreto 101 de 2000 artículo 2º. Lo que desvirtúa la relación de causalidad invocada por los accionantes.

Lo referente a las carreteras es una obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2171 de 1992, de los Departamentos y Municipios de acuerdo con la Ley 105 de 1993. En cuanto a señalización, conservación y mantenimiento se refiere, la Ley también ha determinado exactamente a quien compete tal función, según la carretera sea del orden Nacional, Departamental o Municipal.

Para desarrollar esta afirmación, me permito hacer un breve recuento sobre la personalidad jurídica del estado y sus entes descentralizaos que cumplen funciones administrativas, a fin de obtener mayor claridad.

La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma de este ente abstracto. En sus origines cumplía con la totalidad de funciones, por lo tanto asumía todas las responsabilidades, sin embargo con la complejidad y evolución del estado moderno, sus funciones fueron aumentando, lo que género que su gestión no fuera eficiente.

Por esta razón se crearon los Centros de Apoyo y Decisión Administrativa, para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas, a este fenómeno se le conoce como Descentralización y se le define como "Constitución de centros de decisión con personería jurídica, a los cuales se les entregan competencias administrativas y se les transfieren funciones propias del estado.

La Ley señalo características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: Personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capacidad para adquirir derechos y obligaciones, con patrimonio independiente para cumplir de manera ágil y eficaz las funciones encomendadas en la prestación de ciertos servicios.
Así miso, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en la anterior Carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

NOTA/ ME SELLO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorizaciones de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa"

"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus Presidentes, Directores o Gerentes".

Luego de este breve recuento de la descentralización administrativa como marco general, para establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos del porque no es responsable La Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la Republica en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 transitorio de la Constitución Política, expidió el Decreto 2171 de 1992 por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en Ministerio de Transporte, igualmente suprime y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras Públicas, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías.

DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD QUE PERITE DETERINAR POR QUE NO ES RESPONSABLE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Con el propósito de mejorar y extender la red de carreteras nacionales, conservar, mejorar las vías fluviales y realizar con mayor eficiencia la inversión en ellas, se creó el FONDO VIAL NACIONAL. Con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de atender los gastos que demande el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales, mejoramiento de las vías fluviales y auxiliar al Fondo Vial de Caminos Vecinales.

El inciso 3° del artículo 8 del Decreto 2862 de 1968 ordenó al Fondo Vial Nacional asumir la administración de los contratos vigentes de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

El Decreto 2862 de 1968 en su artículo 4° estableció que el Fondo Vial Nacional tiene por objeto:

1. Adelantar estudios y realizar obras para extender la red de carreteras nacionales, conforme a los planes y prioridades que existan o se ordenen en el futuro.
2. Mejorar y conservar las carreteras nacionales.
3. Auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

1. Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
2. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

Dispuso igualmente: *"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte".*

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: *"Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras".*
Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: *" El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales":*

NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C.
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

NOTAR MEI SELLO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

- *Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.*
- *Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.*

Dispuso igualmente:

"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte".

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: "Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras".

Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: " El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales":

Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Teniendo presente el caso en comento, en primer lugar se debe determinar el carácter de la vía de ocurrencia de los hechos, ya que logrando la identificación se podrá determina la Responsabilidad de los Órganos legitimados en la causa por pasiva.

Así las cosas, procederé a dar una breve explicación de la clasificación de las vías y de sus entes Responsables.

Las vías según su origen y destino se clasifican en:

- *Vías de Carácter Nacional: Son las que comunican dos Municipio de diferente departamento y su ente encargado del Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de las mismas pertenece al Instituto Nacional de Vías (Decreto 2171 de 1992).*
- *Vías de Carácter Secundario: Son las que comunican dos Municipios del mismo Departamento, siendo el Responsable de las mismas el Departamento.*
- *Vías de Carácter Terciario: Son las vías que se comunican dentro de la jurisdicción de un Municipio quedando como garante el Municipio.*

Por lo anterior se debe concluir la característica de la vía para así poder vincular al realmente responsables de los daños ocasionados en virtud de la omisión de los solicitados.

LEY 105 DE 1993.

Artículo 16 INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS.

NOTARI
MED
SELLO C

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

"El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente el de la causación material del daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan simplemente, sin embargo y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto el de identificar a una persona como autora del hecho, sino el de localizar a un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable."

.....El consejo de estado se acoge a la teoría de la causalidad adecuada así:

"El elemento de responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquél aparece
ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico, sino del jurídico. (...) Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito."

<u>En efecto, este evento no le es imputable a las entidades demandadas. En este caso, el daño tuvo su origen en la víctima con su conducta asumió los riesgos derivados de su actuación, por lo cual se concluye que no existe relación causal entre el daño padecido por los demandantes y la actividad desplegada por las entidades demandadas</u>. (Subraya fuera de texto)

Es importante reiterar que, conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, la prueba de los supuestos de hecho a través de los cuales se determina la causación de un daño incumbe al actor. La carga de la prueba está sustentada en el principio de autorresponsabilidad de las partes que se configura en el requerimiento de conducta procesal facultativa predicable a quién le interesa sacar avante sus pretensiones y evitar una decisión desfavorable. Al respecto, el Consejo de Estado manifestó:

"Si bien el derecho procesal tiene la finalidad de servir de instrumento necesario para la concreción y efectividad de la normas sustanciales, la Constitución de 1991 lo elevó a rango constitucional en su artículo 228; pues son las normas procesales probatorias de una especial relevancia ya que tal como se repite desde siempre y concreta el aforismo romano Idem est non esse aut non probari, igual a no probar es carecer del derecho, pues de poco sirve ser titular de una determinada relación jurídica u ostentar una precisa calidad de tal orden, si en caso de que se pretenda desconocer o discutir o sea necesario evidenciarla, no estamos en capacidad de acreditar esa titularidad ante quien nos la requiere, en cuestiones públicas o privadas.

Es así como una de las reglas técnicas del derecho probatorio es la de la carga de la prueba, la cual parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente en el deber de procurar de que las pruebas se practiquen o aporten y por eso que a su iniciativa para solicitarlas e interés para llevarlas a efecto se atenderá de manera primordial (...) el concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía radicada la carga de la prueba. Es evidente que nadie mejor que el interesado para conocer los medios de prueba que deben emplear, con el fin de demostrar los hechos en que están fundamentando sus pretensiones..."

La demandante aporta fotografías, de un sitio sin ubicación cierta, sin fecha de toma considerando las mismas, como el lugar donde aconteció el accidente, respecto al tema ya el Consejo de Estado se ha pronunciado en torno a documentos fotográficos como medio de prueba en un proceso judicial así:

"...encuentra la Sala que las fotografías aportadas por el actor para acreditar la existencia de pozos y sumideros destapados en el municipio de Cúcuta, tal como fueron presentadas en el proceso no pueden apreciarse por sí solas como un medio de prueba válido, debido a que aquellas sólo demuestran que se registró una ima-

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARI
MED
SELLO DI

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido (...)"11.

De conformidad con lo anterior, en el presente caso la entidad Ministerio de Transporte, al presentar excepción de falta de legitimación en la causa de hecho o procesal, que es aquella que se debe resolver en la audiencia inicial.

LEGITIMACION DE HECHO O PROCESAL

La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

En primer lugar, es menester entrar en el estudio de la aceptación "legitimación" en sentido general, entendida ésta, como la aptitud de las partes del proceso para controvertir la existencia de obligaciones, por lo tanto quien demanda debe detentar la titularidad del derecho violado y el demandado será quien deba soportar la obligación de no haber violentado dicho derecho, por ende la responsabilidad en el caso de haber sido vulnerado.

> "La jurisprudencia ha diferenciado la legitimación en la causa por pasiva de hecho de la material y en tal sentido ha aclarado que la ***primera se refiere a la relación procesal que emana de la pretensión que formula el extremo demandante al demandado con fundamento en hechos u omisiones por los cuales atribuye responsabilidad***, en tanto que la legitimación material en la causa se entiende como la participación efectiva del demandado en el daño antijurídico irrogado al actor, de ahí que este tipo de legitimación constituye condición necesaria para la prosperidad de las pretensiones.". Negrilla y subraya fuera de texto.

No es posible imputar responsabilidad al MINISTERIO DE TRANSPORTE en virtud de que ésta no es la entidad encargada en la materia que nos ocupa, teniendo en cuenta el radio de acción y la modalidad del servicio.

Es claro, que, para establecer la responsabilidad y los perjuicios reclamados por la accionante en el caso que nos ocupa, se debe necesariamente probar cada uno de los elementos expuestos, prueba que para los hechos propuestos corresponde a la actora, de lo contrario las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Debemos partir de la base para lograr la prosperidad de una demanda, que la misma debe estar dirigida en contra de un posible responsable.

El presunto daño reclamado no le es imputable a la Nación – Ministerio de Transporte, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado, ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión: "En materia administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dicto el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de qué Entidad estaba la obligación (especificada en la Ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida". Consejo de Estado 30 de marzo de 1990 Exp. 3510.

Mi defendida, no está legitimada en la causa por pasiva, es un hecho notorio, que las acciones u omisiones objeto de la presente demanda nada tienen que ver con el Ministerio de Transporte, por cuanto sus funciones

283

ESPACIO EN BLANCO

NOTA
MEN
SELLO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

y competencia como ya se indicó no se encuentra el mantenimiento, señalización, reparación, construcción de vías.

Es claro de conformidad con lo expuesto a través de toda la contestación y que debe analizarse en su conjunto al momento de analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva que el Ministerio Transporte, no tiene dentro de sus funciones el mantenimiento, señalización, reparación, construcción de vías.

La jurisprudencia podemos encontrar en punto a la legitimación en la causa conceptos como el siguiente que nos permitimos trascribir a continuación:

> *"Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva— y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño[2]"*

De este modo, la falta de legitimación en la causa por pasiva si bien no se constituye en una excepción sobre el fondo de las pretensiones alegadas por el demandante, si trae como consecuencia que el juez de instancia no pueda pronunciarse sobre si las pretensiones son legítimamente exigibles al demandado[3]. Por lo tanto es uno de los asuntos que el Juez debe evaluar en cada uno de los casos que se someta a su estudio, pues para que pueda dictarse una sentencia de fondo es requisito que el juez compruebe que todas las partes reconocidas dentro del proceso están jurídicamente implicadas en el asunto que se pretende resolver, de lo contrario, es decir, cuando encuentre que hay partes que no están jurídicamente circuladas al asunto objeto de la Litis, debe liberar a las partes que no considere involucradas y dictar la sentencia de fondo solo respecto de las partes que debido a múltiples factores como la naturaleza jurídica tanto del demandado como la del demandante, la naturaleza del daño y el tipo de título de imputación que se pretende hacer valer dentro de la demanda de responsabilidad extracontractual.

Especialmente en asuntos como la responsabilidad extracontractual del estado, el tema de la legitimación en la causa toma una especial relevancia pues, uno de los puntos principales para saber si una acción procede o no es determinar si para la entidad demandada existe el deber (debido a su naturaleza o a las funciones asignadas a dicha entidad) de realizar actuaciones conducentes a precaver el daño que da origen a la reclamación.

Para el efecto transcribo las funciones del Ministerio de Transporte señaladas en la norma anteriormente señalada.

El Articulo primero del Decreto 087 de 2.011, señala los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, los cuales son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

> *EL Articulo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*
> *2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.*
> *2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.*
> *2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.*
> *2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.*
> *2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.*

[2] Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, siendo Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, en sentencia de 28 de julio de 2011 con Radicación número 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

[3] Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 2009, radicado 05001-23-26-000-1995-01935-01(18163), actor: Ramiro de Jesús Mora Henao y otros, demandado: Nación-Ministerio de Salud y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

NOTARIA 24 DE MEDELLIN Hector Mauricio Davila Bravo NOTARIO

188
284

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 24 DE MEDELLIN DE UNIÓN

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
2.18. Las demás que le sean asignadas.
Parágrafo 1°. Exceptúese de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.
Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia.
Artículo 3°. Dirección. La Dirección del Ministerio de Transporte estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Así las cosas, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada

De conformidad con el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" CAPÍTULO 1:

Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros

Artículo 2.2.1.1.1. Objeto y principios. El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Artículo 2.2.1.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Artículo 2.2.1.1.1.2. Servicio regulado. La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo.

Autoridades competentes

ESPACIO EN BLANCO

NOTAR
MEDI
SELLO D

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte, Son autoridades de transporte competentes las Siguientes:

** En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

** En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.*

** En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

En ese orden de ideas, el presunto daño reclamado no le es imputable a la Nación – Ministerio de Transporte, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado, ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión: "En materia administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dicto el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de qué Entidad estaba la obligación (especificada en la Ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida". Consejo de Estado 30 de marzo de 1990 Exp. 3510.

Es claro de conformidad con lo expuesto a través de toda la contestación y que debe analizarse en su conjunto al momento de analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva que el Ministerio Transporte, no tiene dentro de sus funciones mantenimiento, conservación, señalización y construcción de carreteras.

En efecto, el Ministerio de Transporte tiene naturaleza de ente regulador y político, en tanto expide las normas de carácter general que regulen el transporte y tránsito e infraestructura y define la política integral de transporte en Colombia, empero, en el tema específico del control y vigilancia de las empresas de transporte en cualquiera de sus modos y modalidades, la ley radicó la competencia en la Superintendencia de Puertos y Transporte. Decreto 087 de 2011.

Con respecto a la Legitimación en la causa, se debe tener en cuenta los fundamentos doctrinales, y recordar que el proceso es una lucha entre dos extremos que defienden posiciones contrapuestas, así lo entiende el maestro Carnelutti quien en su insigne obra «Como se hace un proceso», señala:

«... el derecho nace para que muera la guerra. A este fin no puede hacer más que ponerle una mordaza. El duelo es una guerra aprisionada. En lugar de bellum omniuni contra onines [la guerra de todos contra todos], es la guerra solo entre dos, entre los adalides. A tal punto es un combate el proceso, que en ciertos tiempos y entre ciertos pueblos se lo hace con las armas: el éxito del duelo indica el juicio de Dios...1» Desde esa perspectiva, didáctica si así se quiere, se debe abordar el tema de la legitimación en la causa como presupuesto esencial para garantizar la validez del proceso civil, toda vez, que esta se encuentra íntimamente ligada con la calidad que adquieren las partes dentro del proceso, es decir, su condición, de demandante, ora de demandado. Para comprender mejor el anterior planteamiento, debemos recordar lo que ha concebido la doctrina patria como legitimación en la causa, evocando al maestro Hernando Morales quien la definió como «...

La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTAR
MED
SELLO D

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer...2»; sin embargo, existe una discusión de carácter doctrinal acerca de las consecuencias jurídicas que trae consigo la legitimación

en la causa por activa o pasiva, al momento de ser dictada la providencia de fondo que finiquita el asunto jurídico a resolver.

Por lo anterior, es menester traer a colación los conceptos trazados por algunos de los mayores expositores universales del derecho procesal respecto al tema, que son descritos así: Para Rocco, la legitimación expresa si el demandante y el demandado respecto de quienes debe declararse la existencia o no de una relación jurídica, están acreditados por la ley procesal para buscar tal declaración 3; en contraposición, el maestro Chiovenda señala que:

«... La legitimación en la causa es condición de la sentencia favorable y de la acción y consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) e identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción...4»; A su turno Carnelutti expone que «...la legitimación es una coincidencia entre el acto del actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto...5» entendiendo este último autor, la legitimación como un requisito necesario pero no suficiente para el ejercicio de la acción, así como considera que dicha figura, es un requisito para que el juez se pronuncie respecto del fondo del asunto; entretanto, Devis Echandia ubica la legitimación en la causa, en el derecho procesal y no en el material, para lo cual ha explicado que las partes pueden estar legitimadas para actuar, y a su vez no tener el derecho, porque el derecho de acción y el acceso a la administración de justicia, es decir, en este caso a recibir una sentencia de mérito, no es de exclusiva pertenencia de quien posea el derecho material. Existen entonces dos posiciones bifrontes, de un lado, la legitimación en la causa es vista como un presupuesto procesal, en cuanto a la capacidad que tienen los sujetos para intervenir dentro de un proceso, por sí o interpuesta persona, esto es, ubica la legitimación en la causa en el campo del derecho procesal.

Por otra parte y de manera antagónica a la anterior, se ha dejado sentado el planteamiento que ubica la legitimación en la causa en el ámbito propio del derecho sustancial, es decir, como una de las condiciones de la acción, concepciones que traen dentro de la jurisdicción una consecuencia de especialísima importancia, pues en la primera hipótesis si X demanda a Y creyendo ser el titular del derecho a reclamar y dentro del discurrir procesal y probatorio se demuestra ciertamente que X no es el verdadero titular del derecho, existe entonces falta de legitimación en la causa por activa y el Juez debe declararse inhibido para decidir, mientras que dentro de la segunda tesis deben desestimarse las pretensiones.
Existiendo estos dos criterios de aplicación del derecho, el máximo órgano de la jurisdicción civil acogió la segunda hipótesis, señalando que «... una de las finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los miembros de la colectividad a efectos de mantener la armonía social, es deber del juez decidir en el fondo las controversias de que conoce, a menos que le sea imposible hacerlo por existir impedimentos procesales como ocurre cuando faltan los presupuestos de capacidad para ser parte o demanda en forma...6» Dimana de lo anterior, que según el criterio actualmente dominante de la jurisdicción la legitimación en la causa debe ser vista como una condición propia de la acción en el campo del derecho material, en razón a que si se reclama un derecho por quien no es el titular de este o frente a quien no está llamado a responder, itérese, deben ser negadas las pretensiones, terminado este litigio, con una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y no permita que este derecho sea reclamado de manera indefinida aun a sabiendas de que no se posee, tal como sucedería en caso de que el Juez se declarare inhibido para fallar.

1. Francesco Carnelutti, ¿Cómo se hace un proceso? Editorial Temis, año 2002, página 17.
2. Hernando Morales M, Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141.
3. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 224.
4. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 225.
5. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 227.
6. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 237.
7. Martín Agudelo Ramírez, Los Presupuestos Procesales, Ponencia, página 3

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

291

ESPACIO EN BLANCO

NOTARI
MEDE
SELLO D

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Para terminar, se debe indicar que la legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Por tal motivo, la doctrina ha sostenido que:

> *"(...) en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante; y en los procesos de jurisdicción voluntaria consiste en estar legitimado por la ley sustancial para pedir que se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda." (Se destaca)*

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO: La Nación – Ministerio de obras Públicas y Transporte actualmente Ministerio de Transporte, es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector transporte, por lo que se encuentra desligado de cualquier obligación ya que su competencia y funciones nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1016 del año 2000, lo que permite desvirtuar la relación de causalidad invocada.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso a la Nación Ministerio de Transporte, pues como se explicó en los acápites anteriores, no está dentro de sus funciones el mantenimiento, construcción, reparación, sostenimiento, ejecución de obras conexas tendientes a la conservación de vías en el territorio nacional, además debe probarse que la inejecución de las obras demandadas fueron determinantes y causa directa del daño alegado. Con fundamento en lo planteado en la demanda no tienen relación directa con la entidad y no comprometen su responsabilidad, puesto que no hay un nexo de causalidad, se considera que la Nación Ministerio de Transporte, no es responsable.

No pude decirse que los daños reclamados se encuentran dentro de la noción de daño antijurídico establecido en el artículo 90 de la Constitución Nacional y, por lo tanto, el Estado no podría ver comprometida su responsabilidad, a no ser que se demuestre la existencia de un daño, la imputación a una entidad pública y una relación de causalidad entre uno y otro, siempre y cuando no haya un eximente de responsabilidad.

El artículo 90 dice:" El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas".

Es decir, para que exista responsabilidad del Estado, de acuerdo con este artículo, se requiere de dos elementos: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a un órgano del estado.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido:" como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Concejo de estado – Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alier Hernández Enríquez)

Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que

NOTARÍA 24 DE MEDELLÍN
Héctor Mauricio Dávila Bravo
NOTARIO

293

ESPACIO EN BLANCO

NOTAR
MEI
SELLO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la "imputatio juris" además de la "imputatio facti".

NEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL: Por las razones antes expuestas, en la que se aclara que la Nación Ministerio de Transporte no tiene vínculo alguno con los presuntos hechos narrados, se rompe el nexo causal necesario entre la supuesta acción u omisión de la entidad que represento y el resultado finalmente producido. Por lo cual no existe nexo causal alguno que obligue a la administración a responder por los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes.

Sentencia T-609/14

> *Jurisprudencia: "Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además "la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás"; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente[46]."*

DE LA AUSENCIA DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE: No existe título de imputación en contra de la entidad que represento que permita desde el plano de la facticidad del suceso erigirse circunstancialmente de manera probada, la intervención omisiva de la entidad en la configuración de una causa eficiente y eficaz del siniestro.

Las elucubraciones de la parte accionante con respecto al Ministerio de Transporte discurren sin fundamentos normativos, toda vez, carecen de evidencias y circunstancias, se concentra en: la descripción normativa y en apreciaciones subjetivas de orden deóntico, sobre el deber ser del estado, lo cual dista de identificar un título de imputación probado sobre la base de circunstancias concretas.

Como se puede observar, pretende la parte demandante en un juicio de responsabilidad patrimonial extracontractual derivar título de imputación desde el contenido de las normas de carácter general y universal con la mera apreciación deóntica crítica como se observa en lo que se transcribe, con respecto a la entidad que represento, sin tener en cuenta que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, quien caminaba por una vía sin la precaución debida.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido:" *como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Concejo de estado – Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alier Hernández Enríquez)*

"Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad"...

NOTARIA 24 DEL MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

194
294

NOTAR
MEF
SELLC

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Para finalizar, los demandantes no analizaron lo inmediatamente anterior y los demás puntos expuestos a lo largo de la contestación y que llevan a entender que no era el Ministerio de Transporte la entidad legitimada en la causa o la llamada a responder.

Se debe recordar, que el Consejo de Estado ha establecido que para que la culpa de la víctima se tipifique se deben dar los siguientes elementos: "a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño.; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable."

Podría observarse una inexistencia de la obligación por cuanto la competencia en el caso concreto es del área metropolitana de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y demás normas antes citadas.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señor Magistrado, que decrete a favor del Ministerio de Transporte cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente de su despacho, decrete y tenga como pruebas las siguientes:

Que se valore probatoriamente las siguientes disposiciones de carácter nacional.

Ley 64 de 1967.

Decreto 2862 de 1968.

Decreto 2171 de 1992.

Ley 105 de 1993.

Decreto 101 de 2000.

Decreto 087 de 2011

Decreto 1079 de 2015

ANEXOS

Adjunto poder debidamente otorgado, con todos sus anexos.

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y a guran@mintransporte.gov.co, y en la dirección Física para recibir notificaciones en la Carrera 64 C No 78-580, local 9961 Terminal de Transporte Norte – Medellín, celular 3007862845.

Del señor Juez,

GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO
C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P 131.620 del C. S. de la J.

~~197~~
297

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Notario 24 del Círculo de Medellín

Este memorial dirigido a: Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdo

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO

Por: Gloria Eugenia Uran Acevedo

Identificado con la C.C. y o T.P. 43723482

Medellín: Gloria E Uran Acevedo

17 DIC 2018

NOTARÍA VEINTICUATRO DE MEDELLÍN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
NOTARIO